

N° 02-2.006

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del dieciséis de febrero de dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Vega, Solano, Armijo y los suplentes Jorge Araya García y Rosa María Abdelnour Granados, quienes sustituyen, por su orden, a la Magistrada Calzada y al Magistrado Vargas, quienes disfrutaban vacaciones.

ARTÍCULO I

Al ser esta la primer sesión a que asiste el Magistrado suplente Jorge Araya García, el Presidente, Magistrado Mora, a nombre de la Corte le expresa un cordial saludo de bienvenida.

El Magistrado suplente Araya García agradeció el saludo.

ARTÍCULO II

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 23 de enero pasado, # 01-06.

El Magistrado González y los Magistrados suplentes Abdelnour y Araya, se abstuvieron de votar por no haber asistido a esa sesión.

ARTÍCULO III

Con motivo del fallecimiento del señor Jorge Godínez Mora, padre del doctor Alexander Godínez Vargas, Magistrado suplente de la Sala

Constitucional, se acuerda expresar las más sentidas condolencias a don Alexander y a su estimable familia.

ARTÍCULO IV

Con motivo del fallecimiento de la señora Rosa Saborío Vargas, hermana del ex-Magistrado Armando Saborío Vargas, se acuerda expresar el sentimiento de pesar de esta Corte, a don Armando y a su estimable familia.

ARTÍCULO V

ENTRA EL MAGISTRADO JINESTA.

Mediante oficio del 2 de diciembre de 2.005, el doctor Alberto Sáenz Pacheco, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Por medio de la presente me permito exponerle la problemática que se ha presentado con la resolución dictada el Juzgado Penal Juvenil de Heredia, respecto a la orden girada a la Área de Salud de Pital de San Carlos, para el cumplimiento de tratamientos requerido por el imputado Kendal Andrés Mejías Cárdenas, en su carácter de ofensor sexual, donde ha solicitado someterse a la solución alternativa de suspensión del proceso a prueba.

Entre las principales razones por las cuales se solicita su intervención, tenemos:

1. AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Caja se posiciona dentro del ámbito nacional como la entidad estatal prestadora directa de los servicios de salud para toda la población y en virtud de ello, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se contemplan diferentes disposiciones que garantizan el logro de la finalidad que le corresponde cumplir. Al respecto, la

Sala Constitucional, en labor de interpretación progresiva de las normas, ha precisado:

“En el caso particular de nuestro país, ha sido la Caja Costarricense del Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo en consecuencia instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, contando para ello no solo con el apoyo del Estado mismo, sino que además con el aporte económico que realiza a una gran parte de la población con las cotizaciones para el sistema”¹

Al analizar la finalidad perseguida por el constituyente al aprobar la inclusión de la Caja dentro del texto constitucional, según consta en las Actas N°. 125 y N°. 126 de la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de las discusiones realizadas en torno a dicho asunto resulta importante destacar la participación del Constituyente Volio Jiménez, quien con relación a la autonomía de esta Institución, en su oportunidad: **“Insistió en que no le parecía adecuado debilitar la Caja. Lo prudente es fortalecerla.** De ahí que lo más aconsejable es dejar las cosas como están, **dándole a la Caja plena autonomía** para independizarla así del Poder Ejecutivo”² y además agrega que: **“Todo lo que signifique limitar los recursos del Seguro Social, indudablemente será un retroceso inexplicable”**³. Lo resaltado no corresponde al original

Es importante aclarar que en el tanto la autonomía política o de gobierno encierra la capacidad del ente para definir sus propias metas, para autodirigirse, resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente.

Claro que, como se ha dicho en otras oportunidades,⁴ es jurídicamente posible la homologación, en el ejercicio de la autonomía, de políticas externas que sean compatibles con el desarrollo de los seguros sociales. Por ello, en determinadas circunstancias, una política definida externamente puede acatarse, no por resultar vinculante en virtud de una norma positiva, sino en aplicación del principio de razonabilidad.

La Caja puede, en consecuencia, no solo organizar los servicios de salud, sino que también puede determinar las políticas, las metas y los medios generales en esta materia, por gozar de autonomía administrativa y de gobierno.

La Dirección Jurídica de la Caja se ha pronunciado en varias ocasiones en el sentido de que la autonomía de esta Institución va más allá de la previsión del artículo 188 Constitucional, porque la autonomía de esta Institución está regulada en el artículo 73 Constitucional, que prevé no solo la autonomía administrativa sino también la autonomía de gobierno.⁵

Ese criterio es pacífico tanto en la doctrina nacional como en la jurisprudencia. En ese sentido puede verse la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 25 de mayo de 1989, en la que se indicó que “salvo el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 73 ibid) las Instituciones Autónomas no tienen tampoco autonomía política.” En sentido similar, la Sala Constitucional, refiriéndose a la autonomía de la Caja, ha dicho que se trata de un [...] grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188”.⁶

Así las cosas, tal y como ha sido interpretado, el propio “constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado”⁷. En consecuencia de ello, se ha reconocido que la Caja goza de un grado de autonomía que le permite “tener iniciativa propia para sus gestiones, así como para ejecutar sus tareas y dar cumplimiento a sus obligaciones legales, fijándose metas y los medios para cumplirlas. Garantiza de esta forma, el establecimiento de la seguridad social y su naturaleza, decreta la finalidad de los seguros sociales y regula el destino de los fondos respectivos”⁸

Desde luego que dicha autonomía debe ser ejercida con total respeto hacia los derechos fundamentales de las personas, especialmente en lo referente a la atención médica, requiriéndose para ello que en situaciones donde converjan estas dos actividades en el ejercicio de la autonomía de la Caja y el ejercicio de la práctica médica-, se efectuó un análisis exhaustivo que permita llegar a la decisión más acertada posible, en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

Por todo lo anterior, se considera necesario efectuar un cuidadoso análisis de aquellos casos en que mediante resoluciones judiciales se está vulnerando el principio de autonomía de la Caja, tanto en materia de gobierno como de administración, lo cual a nuestro criterio estaría excediendo el

ámbito de competencias legales de la función jurisdiccional, situación que incluso resultaría violatorias de la propia Constitución.

2. LIMITACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS COMPETENCIAS DADAS A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y AL PODER JUDICIAL

Por mandato constitucional, la Caja Costarricense de Seguro Social ha sido encargada para administrar los seguros sociales. De igual forma, expresamente se ha limitado el uso de los fondos y reservas puestos a su cargo, los cuales serán utilizados solamente en aquellos fines que motivaron su creación -artículo 73 Constitución Política-.

En ese sentido la Caja no podría aceptar las referencias que le haga el Poder Judicial, en virtud de que los fines de ese Poder difieren de los de la Caja, por lo que sería improcedente asumir la atención de estos asuntos, pues incumpliría el precepto impuesto por el constituyente.

Aunado a ello, la propia Constitución, por medio del artículo 153, establece el ámbito de acción del Poder Judicial y a ese efecto se ha creado toda una estructura que propende al cumplimiento de los objetivos que le fueron encomendados.

El poder judicial cuenta con un complejo forense con todo tipo de profesionales; además, la Dirección de Adaptación Social es una de las instancias a las que puede recurrir el Poder Judicial para el cumplimiento del plan reparador homologado por éste Juzgado.

3. EXTRALIMITACIÓN DE COMPETENCIAS DEL JUZGADO PENAL JUVENIL DE HEREDIA AL ORDENAR A LA CAJA ABRIR UN PROGRAMA

En Proceso Penal Juvenil seguido en contra del joven Kendall Andrés Mejías Cárdenas por el delito de Abuso Sexual contra persona menor de edad, según en expediente no. 02-000608-573-PE- la parte defensora solicitó el beneficio de suspensión del proceso a prueba a favor del encartado, argumentándose que éste se encontraba dispuesto entre otras medidas- a someterse al tratamiento psicológico que se requiera, para lo cual solicitó a la autoridad jurisdiccional el envío de oficio a la Área de Salud de Pital de San Carlos, dependencia de la Caja.

Mediante resolución de las diez horas con catorce minutos del quince de julio de dos mil cinco, el Juzgado Penal Juvenil de Heredia, concedió el beneficio de suspensión del proceso a prueba a favor del imputado Mejías Cárdenas, estableciéndose entre otras condiciones) que este se someterá al Programa de Ofensores Sexuales, para lo cual se expide oficio a la Área de Salud de Seguro Social de Pital de San Carlos pues es la que cuenta con servicio de psicología”.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de julio de 2005, la Lic. Silvia Fernández Quirós, Jueza Penal Juvenil de Heredia, comunicó a la Área de Salud de Pital de San Carlos lo ordenado en la resolución antes citada, **para que se integre al joven Kendal Andrés Mejías Cárdenas a un programa psicológico específico cara ofensores sexuales y así dar cumplimiento a los fines pedagógicos de la Lev de Justicia Penal En caso de no contar con ese recurso, se ordena a dicha institución que deberá abrir un programa con ese fin,** pues es un deber del Estado procurar la formación integral y la reinserción tanto a nivel familiar como social del menor como sujeto de derechos y responsabilidades, **para lo cual cuenta con el Plazo de un mes,** en el cual deberá informar a esta autoridad de la apertura del programa, con el fin de coordinar con el menor Kendal para el debido cumplimiento del plan reparador”.

En respuesta a dicha comunicación, en oficio RHNPI-222 del 08 de agosto de 2005, la Directora Médica del Área de Salud de Pital de San Carlos, informó al Juzgado Penal Juvenil de Heredia, que en dicho centro asistencial no se tiene un programa específico para ofensores sexuales, ni tampoco existe posibilidades de crear uno en el Área de Salud”, aunado a ello, manifiesto que a nivel institucional sí existía un programa de dicha naturaleza pero en la Clínica del Adolescente del Hospital Nacional de Niños.

Una vez aportado al expediente el escrito presentado por la Dirección Médica del Área de Salud de Pital de San Carlos, se concedió audiencia a las partes por tres días y posteriormente, la Jueza Penal Juvenil, Lic. Ana Gabriela Gómez Montoya, dictó la resolución de las catorce horas y veintiuno minutos del veinte de setiembre del año dos mil cinco, en la cual indicó: **la suscrita es del criterio que la institución médica posee la obligación, no sólo por disponerlo una autoridad Judicial, sino que incluso por mandato legal, de gestionar, habilitar y garantizar al joven Mejías Cárdenas el tratamiento de éste requiere,** sea, un programa de carácter psicológico orientado al abuso sexual.

Nótese que en la resolución de marra se ordena al centro de salud abrir el programa requerido e informar de la apertura del mismo en el plazo de un mes, más allá si están disponibles o no los recursos para cumplir con la resolución judicial. (.). Así las cosas, **se ordena a la doctora Kattia Corrales Barboza, Directora del Area de Salud de Pital de San Carlos, o en su defecto a quien ostente dicho cargo, que proceda, en el plazo perentorio de un mes a partir de la notificación personal de esta resolución, a crear un programa psicológico específico para ofensores sexuales y que integre dentro del mismo al joven Kendall Andrés Mejías Cárdenas”.**

La Caja en fecha 20 de octubre de 2005 presentó Incidente de Actividad Procesal Defectuosa contra la resolución de las diez horas con catorce minutos del quince de julio de dos mil cinco, en la cual en su parte dispositiva, el juez de la fase intermedia concedió el beneficio de suspensión del proceso a prueba a favor del imputado. En resolución de las trece horas y cero minutos del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, dicho incidente fue rechazado por el Juzgado Penal Juvenil de Heredia, manteniéndose lo resuelto por dicha autoridad.

En fecha 09 de noviembre de 2005, la Caja presentó Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el auto que resuelve rechazar la solicitud de actividad procesal defectuosa, siendo que a esta fecha dicha impugnación se encuentra pendiente de resolución.

Dentro de dicho contexto es importante señalar que en el caso concreto, no se obtuvo consentimiento o autorización previa al dictado de la resolución de marras, para dar el tratamiento específico que se establece en el plan propuesto y homologado, siendo que en forma inconsulta el juzgador ordenó la atención del imputado, excediendo los límites constitucionales que establece el numeral 73 de la Constitución Política, además de que no corresponde a la Caja la atención de referencias del Poder Judicial, salvo aquellas que hayan sido convenidas de previo.

Aunado a lo anterior, se encuentra que la Caja no fue parte en el proceso objeto de estudio, ni se le dio audiencia previa a la resolución del juzgador, siendo que en forma arbitraria, inconstitucional e ilegal se ordena la atención del imputado a nivel psicológico; situación que se agrava aun más la extralimitación del juzgador en sus competencias, cuando arbitrariamente y en una evidente inobservancia a la autonomía de gobierno y administración conferida por el constituyente en forma exclusiva a la Caja, ordena a esta Institución abrir un

programa con ese fin, estableciéndole un plazo de un mes; situación que a todas luces constituye una extralimitación a sus competencias tal como lo establece el artículo 153 de la Constitución Política en cuanto al ámbito de acción del Poder Judicial. Asimismo, el juzgador de marras desconoce el modelo de red de servicios que brinda la Caja.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, se concluye que al existir una clara división de las competencias que han sido encomendadas por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al Poder Judicial; desde el punto de vista legal es improcedente que la Corte Suprema de Justicia por medio de sus Juzgados, dentro de los procesos judiciales que sean de su conocimiento, ordene a la Caja la creación de nuevos servicios o la implementación de medidas cuya ejecución pretenda atribuirse a esta Institución sin que de previo se haya consultado a la Caja la posibilidad material de cumplir con las medidas que se pretenden, toda vez que dichas actuaciones exceden el ámbito de competencias otorgadas al Poder Judicial, vulnerándose de forma directa la autonomía de la Caja.

La Caja de acuerdo al modelo de atención vigente, ha organizado los servicios de salud que brinda a la población, en tres niveles de atención, siendo que el Área de Salud de Pital de San Carlos, pertenece al primer nivel el cual es de carácter preventivo, sin que sea propio del mismo habilitar un programa de atención como el que pretende la Juzgadora de instancia.

En consecuencia, se le solicita interponer sus buenos oficios a fin de que se efectúe una revisión del caso antes descrito, a fin de que se instruya al Juzgado Penal Juvenil de Heredia dejar sin efecto lo ordenado a la Dirección Médica del Área de Salud de Pital de San Carlos y dirigir la gestión al órgano técnico competente.

Adicionalmente, solicito se giren las directrices correspondientes, a efecto de que en futuros casos donde se vaya a involucrar a algún nivel de atención de la Caja, en aspectos propios de la salud, se de audiencia previa al centro asistencial correspondiente, a fin de determinar la procedencia de lo solicitado.”

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 5130 del 7 de setiembre de 1994

² Página 34 del Tomo III de la Actas de la Asamblea Nacional Constituyente

³ Página 36 del Tomo III de la Actas de la Asamblea Nacional Constituyente

⁴ Dictamen DJ-1199-95 ya citado.

⁵ Dictamen DJ-1199-95 del 21 de agosto de 1995.

⁶ Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 6256-94 del 25 de octubre de 1994.

⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acción de Inconstitucionalidad. Voto 10545 del 17 de octubre de 2001.

⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto 4636 del 30 de junio de 1998”

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado Armijo, quien mediante oficio fechado 7 de diciembre del año anterior, rindió el siguiente informe:

“Me refiero por este medio al informe que se me solicitara en relación con la nota que le dirigiera el Dr. Alberto Sáenz Pacheco, sobre la orden del Juzgado Penal Juvenil de Heredia a la Caja Costarricense de Seguro Social para que se atienda a un ofensor sexual en el Área de Salud de Pital de San Carlos.

Considero que no me corresponde externar criterio alguno en torno al tema que se explica en la nota del Dr. Sáenz Pacheco, por dos razones esenciales. Primero, porque en ella se aborda una discusión que se origina en un proceso de justicia penal juvenil, específicamente a raíz de una orden dictada por el juez encargado del proceso. Opinar sobre ella implicaría desconocer uno de los pilares del ejercicio de la función jurisdiccional, cual es la independencia del juez.

En segundo término, existen vías procesales concretas y especiales que permiten conocer in extensu de las objeciones de constitucionalidad que plantea el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, resultando la emisión de un informe tanto inadecuado para esos fines, como comprometedor para las competencias que en esa materia ostento, con los demás compañeros de Sala.

De este modo, limito mi informe tan solo a recordar que a la Caja Costarricense de Seguro Social asiste, al igual que a todos los entes y órganos públicos, el deber de protección de la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido (artículo 51 de la Constitución Política).”

Se acordó: Acoger el anterior informe del Magistrado Armijo y por las razones que ahí constan, desestimar la gestión del doctor Sáenz Pacheco.

ARTÍCULO VI

Mediante resolución de las 16:15 horas del 20 de enero último, el Tribunal de Inspección Judicial, a tenor de lo que establece el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso remitir a conocimiento de esta Corte, el expediente # 06-000010-031-IJ (1) que corresponde a la queja incoada por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, contra el licenciado Carlos Morera Flores, a la sazón, Sub-director General de ese Organismo, por los daños ocasionados a un vehículo del Poder Judicial.

El Presidente, Magistrado Mora, propone ordenar el archivo del expediente ya que con el análisis que hizo del mismo, no se determina que los daños ocasionados al vehículo hayan sido por negligencia del licenciado Morera Flores.

Se acordó: Aprobar la recomendación del Presidente, Magistrado Mora y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO VII

Mediante resolución # 920, de las 11:15 horas del 25 de noviembre de 2.005, el Tribunal de Inspección Judicial, a tenor de lo que establece el párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso remitir a conocimiento de esta Corte, el expediente # 04-000901-031-II, correspondiente a la queja incoada por el señor Charles Francis Roeger Meir, contra el licenciado Elicio Durán Bolaños, entonces Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito.

El expediente se remitió a estudio del Magistrado Arroyo, quien rinde el siguiente informe:

“En respuesta a la solicitud de informe número **126-2005**, remitida a este Despacho por la Secretaría General de la Corte, mediante la cual se solicitó estudiar e informar la queja establecida ante el Tribunal de Inspección Judicial en contra del servidor licenciado Elicio Durán Bolaños, a la sazón Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, se hacen las siguientes observaciones:

I.- DATOS PRELIMINARES:

Causa disciplinaria iniciada en el Tribunal de Inspección Judicial contra el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, licenciado Elicio Durán Bolaños. Por estimarse que los cargos podrían constituir eventualmente un error grave e injustificado en la administración de justicia y de conformidad con el artículo 199 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se remite el proveído a Corte Plena, para lo que corresponda.

II.- CARGOS ATRIBUIDOS:

Al licenciado Durán Bolaños se le atribuye: “Que mediante resolución de las diez horas cinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil cuatro, ordenó el apremio corporal del señor Charles Francis Boeger Meir, con el fin de hacer efectiva la condenatoria dictada por ese Despacho, mediante sentencia de las catorce horas del veinte de agosto de ese mismo año, dentro del proceso N° 04-500185-445-FC que

por palabras y actos obscenos se tramitó en su contra, fallo que le declaró autor y único responsable de los hechos, por lo cual se le impuso una multa de treinta mil colones. No obstante, dicha sentencia fue apelada y resuelta por el Superior, Juzgado Penal de la localidad, el doce de octubre siguiente, fallo este que si bien quedó firme, al momento en que (...) ordenó la prisión del señor Boeger Meir, éste gozaba del plazo de quince días para efectuar el pago, por lo que su privación de libertad, en fecha dos de noviembre del citado año resultaba ilegítima. Lo anterior originó la interposición del recurso de hábeas corpus N° 04-011351-0007-CO en su favor, el cual fue declarado con lugar mediante resolución N° 2004-12963 de la Sala Constitucional, de las catorce horas treinta y nueve minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, condenando al Estado al pago de daños y perjuicios” (folio 191).

Tal conducta podría constituir, en consecuencia, un error grave e injustificado en la función, según está previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.-DEFENSA DEL ENCAUSADO:

El juez Durán Bolaños, en su descargo, argumentó que su única participación en la causa fue suscribir una orden de apremio corporal contra el quejoso al considerar que no se había cumplido con el pago de la multa en el término acordado. Aduce que si bien lo hizo antes de que se cumplieran los quince días para impugnar, cuando la detención se hizo efectiva habían pasado más de esos quince días, sin que se hubiera realizado el pago, por lo que, afirma, la detención no resultó ilegítima. Indica que no recuerda si realizó mal los cálculos, en vista del alto volumen de trabajo del despacho a su cargo para esa época y que de forma alguna se trató de una actividad negligente ni falta de pericia y mucho menos dolosa, con la pretensión de perjudicar los intereses del quejoso a quien ni siquiera conocía.

Interpone además el licenciado Durán Bolaños, excepción de prescripción, alegando que desde que la queja fue interpuesta (8 de noviembre del 2004), hasta el traslado de cargos (19 de mayo del 2005), transcurrieron más de seis meses, no obstante que desde la interposición de la queja se detalla la supuesta actuación irregular. Indica que existe un pronunciamiento de Corte Plena, de acatamiento obligatorio para los órganos encargados de ejercer el régimen disciplinario, en el sentido de que si desde el inicio del proceso se individualiza a la persona y se concretan los hechos, no hay necesidad de realizar la

investigación preliminar, por lo que se interpone la excepción de prescripción del mes para iniciar la causa disciplinaria, de conformidad con el numeral 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS PROBADOS:

1.- Que el señor Charles Francis Boeger Meier presentó ante la Inspección Judicial, a las 13:30 horas del 8 de noviembre del 2004, queja disciplinaria en contra, entre otros, del licenciado Elicio Durán Bolaños, por haber emitido orden de captura en su contra, ante la falta de pago de una multa (folio 1). Acompaña a su denuncia copias del juicio por contravención respectivo, así como copia de Hábeas Corpus interpuesto por la misma razón.

2.- El 9 de noviembre de ese año, se da curso a la queja interpuesta, solicitándose al Juzgado Contravencional el expediente motivo de la queja (folio 58), cuyas copias certificadas son recibidas en la Inspección Judicial el 2 de diciembre del mismo año (folio 160).

3.- El 17 de noviembre siguiente, se declara con lugar el recurso de Habeas Corpus, cuya copia se recibe en la Inspección Judicial el 19 de mayo del 2005 (folio 180).

4.- A las 10 horas del 19 de mayo del 2005, se da traslado de cargos al licenciado Durán Bolaños, para que se pronuncie sobre ellos (folio 191).

V.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establecen tres términos, que se han llamado de prescripción, en las causas disciplinarias: 1) el de un mes para iniciar la acción a partir del momento en que quien deba levantar la información tenga conocimiento de la falta; 2) el de un año para concluir la investigación, contado desde el momento del inicio; 3) si procede sancionar, el de un mes que corre desde que quien debe sancionar esté en posibilidad de pronunciarse.

En este informe nos referiremos únicamente al primer supuesto, que es el que el investigado alega.

El artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su primer párrafo no utiliza los términos de caducidad ni de prescripción, pero se ha manejado por parte de los encargados de la aplicación del régimen disciplinario, el de prescripción. En discusiones en Corte Plena, algunos Magistrados han aclarado que lo que opera en esos casos es la caducidad (ver actas de sesiones # 30-02 y 32-04), por tratarse no de la prescripción de

la falta, sino del ejercicio de la potestad sancionadora, conviene hablar de caducidad, instituto que en materia odiosa como la disciplinaria, resulta más favorable, pues en general los plazos son más cortos, es declarable de oficio y el plazo no se suspende ni interrumpe. Al respecto, señala Alejandro Nieto: *“Por lo pronto importa distinguir las figuras de la prescripción de la sanción y de la caducidad del procedimiento, según advierte la sentencia de 20 de diciembre de 1988 (Ar. 9988, González Navarro):”hay que distinguir prescripción de la infracción, caducidad del derecho de acción para perseguir esa infracción y perención del procedimiento”. ...En algunos casos, el Tribunal pone de relieve con absoluta precisión la diversidad de ambas figuras. Así, la sentencia de 13 de junio de 1988 (Ar.5332; Ruiz Pérez) define la caducidad (del expediente) como un “modo anormal de finalización del procedimiento administrativo determinado por su paralización durante el tiempo establecido por no haber tenido lugar actos procesales por parte del órgano al que corresponde impulsar su prosecución””* (Alejandro Nieto García, Derecho administrativo sancionador, Editorial Tecnos, Madrid, 2002, página 472).

En cuanto a la determinación del acto que da inicio a la acción, éste ha sido un punto contradictorio en materia disciplinaria. Se ha señalado que el proceso administrativo inicia con la primera actuación en autos (sesión de Corte #26-2-02), pero también y en forma reiterada en los últimos años, se ha entendido (aunque no se dice expresamente), que comienza con el traslado de cargos (sesión de Corte Plena # 32-04, sesiones del Consejo Superior del Poder Judicial de 19-07-05 y de 17-11-05).

Debe distinguirse entre lo que es inicio de la investigación, e inicio de la acción, que para el régimen disciplinario se encarga su ejercicio al Tribunal de la Inspección Judicial, salvo las excepciones de ley. Es éste el órgano encomendado para iniciar e impulsar el proceso. El numeral 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se refiere el inicio de la acción, que tiene lugar cuando se da el traslado de cargos. Esa norma debe relacionarse con el artículo 200 de la misma ley, que dispone dar ese traslado al inicio de la investigación. Considerar que el comienzo de la acción se da con el “auto inicial” permitiría que la investigación se realice a espaldas del denunciado, al que se le podría poner en conocimiento los hechos acusados cuando ya se ha recabado la prueba de cargo, lo cual resultaría contrario al derecho de defensa y una burla a su efectivo ejercicio. El investigado debe conocer que se seguirá

causa en su contra, desde el inicio de la investigación, entre otras razones, por la posibilidad de pérdida de elementos probatorios de descargo. La resolución que ordena poner en conocimiento del investigado la queja en su contra, inicia la acción, aún cuando no le haya sido notificada, puesto que denota actividad por parte del órgano administrativo, cuya falta es la que se sanciona.

VI.- VALORACIÓN DEL CASO:

En la presente causa, la denuncia se interpuso el 8 de noviembre y al día siguiente se le dio curso, por parte de la Inspectora Judicial Tramitadora (folio 58) y no es sino hasta seis meses después, cuando se da el traslado de cargos (folio 191).

Desde el momento en que se interpuso la denuncia, se identificó a los responsables y se contaba con elementos suficientes para circunstanciar los cargos atribuidos, máxime que poco después se recibió copia certificada del expediente que originó la detención del quejoso. La interposición del Habeas Corpus ante la Sala Constitucional era independiente de la queja y no se requería de la resolución de uno para dar traslado de la otra.

En consecuencia, en vista del tiempo transcurrido para el traslado de cargos, desde el momento en que se presentó la denuncia, la acción para iniciar el procedimiento ya se encontraba caduca, por lo que se debe acoger la excepción opuesta y ordenar el archivo de la causa.”

- 0 -

Se dispuso: Aprobar el anterior informe y por las razones que ahí constan, ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO VIII

En sesión celebrada el 3 de octubre del año anterior, artículo III, se dispuso que cada una de las Salas designara a una señora Magistrada o un señor Magistrado, con el fin de integrar una comisión que elabore un

documento en el que se establezcan las pautas para realizar la rendición de cuentas.

A propuesta de las Salas Primera, Segunda y Constitucional, **se dispuso** designar como integrantes de la referida Comisión a los Magistrados Solís, van der Laat y Vargas.

Una vez que ingresen la señora y los señores Magistrados de la Sala Tercera, quienes se encuentran en una vista previamente señalada, se les solicitará que propongan el nombre de uno de sus integrantes, para que quede debidamente constituida dicha Comisión.

ARTÍCULO IX

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO.

Mediante correo electrónico # 077-CONADM-2005, del 18 de noviembre de 2005, la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, manifestó:

“Para su conocimiento y fines pertinentes, muy respetuosamente nos permitimos transcribir a usted, lo dispuesto por el Consejo de Administración en la sesión ordinaria N° 019-2005 celebrada el 10 de noviembre del año en curso, que literalmente dice:

"ARTÍCULO VIII

La Licda. Ana Beatriz Méndez indica que en la Corte Plena en la sesión N° 01-04 celebrada el diecinueve de enero del 2004, dispuso nombrar a la Licda. Gabriela Cañas Ruiz, como integrante de este Consejo de Administración en representación del Colegio de Abogados. No obstante, el citado acuerdo se comunicó mediante oficio N° 2393-04 de fecha 11 de marzo del 2004, siendo recibido el 22 de marzo del año citado.

Añade la Licda. Méndez Alvarado, que por ello, la Licda Cañas Ruiz se integró a partir del 29 de marzo del 2004, en la

sesión extraordinaria N° 005-2004, por lo que se le vencería el periodo en marzo del año entrante, razón por la cual somete a consideración del Consejo, solicitar a la Corte Plena que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración de Circuito, gestionen ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados, la remisión de la terna correspondiente a la Corte Plena para que seleccionen el abogado litigante propietario y suplente que integrará el Consejo de Administración de este Circuito Judicial, lo anterior con el fin de evitar que se venza el plazo y no contemos con el nombramiento de este integrante.

Se acuerda: Discutido el tema ampliamente, se dispone solicitar a la Corte Plena que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración de Circuito, gestionen ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados, la remisión de la terna correspondiente a la Corte Plena para que seleccionen el abogado litigante propietario y suplente que integrará el Consejo de Administración de este Circuito Judicial, lo anterior por cuanto el periodo del representante actual vence en marzo del año próximo y es deseo de este Consejo contar para esa fecha con la participación de este integrante. **ACUERDO FIRME"**

El anterior oficio se trasladó a conocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y el licenciado Ramiro Salvador Arauz Montero, Prosecretario de esa entidad, mediante oficio # JD-12-988-05, del 20 de diciembre de 2005, presenta los nombres de los siguientes profesionales, para la selección correspondiente:

Licenciado Max Pérez González
Licenciada Elizarda Vargas Morúa
Licenciado Rodolfo Montero Pacheco

Se procedió a realizar el nombramiento en la plaza de titular por parte de los abogados litigantes en el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José y por mayoría de ocho votos resultó electo el licenciado Max Pérez González.

La licenciada Elizarda Vargas Morúa obtuvo cuatro votos y tres el licenciado Rodolfo Montero Pacheco.

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO.

Seguidamente se entra a conocer del nombramiento de un suplente para el licenciado Pérez González y por mayoría de doce votos resultó designada la licenciada Vargas Morúa.

El licenciado Montero Pacheco recibió cuatro votos.

La designación del licenciado Pérez González y de la licenciada Vargas Morúa, son por un período de dos años a partir del 1° de abril de 2.006.

ARTÍCULO X

ENTRAN LA MAGISTRADA PEREIRA Y LOS MAGISTRADOS CHAVES, CASTRO Y ARROYO.

En sesión verificada el 23 de enero pasado, artículo I, se dispuso resolver en una próxima sesión, la reconsideración interpuesta por el Magistrado Castro, contra lo dispuesto en sesión del 19 de diciembre de 2.005, artículo XIX, en que a propuesta del Presidente, Magistrado Mora, se designó - entre otros - al Director General del Organismo de Investigación Judicial en la Comisión nombrada con la finalidad de hacer las visitas necesarias a ciertas áreas del Poder Judicial, en relación con el tema de la tortura.

Una vez que el Magistrado Castro hizo uso de la palabra para fundamentar su solicitud, **se acordó:** Acoger la reconsideración y por ende, excluir al Director General del Organismo de Investigación Judicial, de la referida Comisión.

Al propio tiempo a propuesta del Magistrado Solano, se dispuso integrar a la citada Comisión al Magistrado Armijo Sancho.

El presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la Presidencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO XI

ENTRA EL MAGISTRADO RAMÍREZ.

A propuesta de la Sala Tercera se dispuso designar al Magistrado Chaves, para que junto con los Magistrados Solís, van der Laat y Vargas, conformen la Comisión que elaborará un documento referido a cómo debe realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO XII

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

En sesión celebrada el 19 de setiembre del año anterior, artículo XXXI, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 24-05 del 8 de agosto en curso, artículo XXVII, se dispuso solicitar la opinión al Magistrado Aguirre, en su carácter de Presidente de la Sala Segunda, sobre los pasos a seguir para integrar la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional.

El Magistrado Aguirre, mediante nota de 23 de agosto en curso, rinde el siguiente informe:

“En la sesión de 8 de los corrientes se me solicitó, en mi carácter de Presidente de la Sala Segunda, opinión acerca de la forma de integrar la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional, prevista en el Artículo 66, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la legislación laboral.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte, en su sesión N° 007 del 26 de febrero del 2001 en su artículo XXIV, a propuesta del Magistrado Vargas Benavides, aprobó la creación de una Comisión Central de Salud Ocupacional y 14 Comisiones ubicadas en regiones y subregiones.

Es parecer de la Sala que debe procederse a la integración de la Comisión Central y que esta posteriormente gestione lo necesario para la integración del resto de comisiones. Según lo recomendado y aprobado en dicho acuerdo, la Comisión Central debe estar integrada por seis miembros (tres en representación de la parte empleadora y tres a propuesta de los servidores judiciales).

La Sala sugiere que se nombre como representantes del Poder Judicial al Magistrado de esta Sala Dr. Bernardo van der Laat Echeverría, quien la presidirá; al licenciado German Rojas Monge, encargado de la Unidad de Salud Ocupacional, que existe en la institución; y al Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, pues se trata de una materia íntimamente vinculada al tema de los recursos humanos.

Al mismo tiempo le sugerimos a la Corte solicitarle al Órgano Director del Procedimiento para la selección de los representantes de los trabajadores en la Comisión, que es coordinado por el Lic. Horacio González Quiroga, envía la nómina correspondiente para designar a los tres representantes de los trabajadores.”

Se acordó: Aprobar la recomendación del Magistrado Aguirre, en consecuencia se dispone conformar la Comisión Central de Salud Ocupacional, con el Magistrado van der Laat, Coordinador, así como con los licenciados Rojas Monge y Arroyo Meléndez; quienes representarán a la parte empleadora.

A efecto de designar a los representantes de los servidores judiciales, se formula una instancia al Órgano Director de Procedimiento, para que remita la respectiva nómina.”

La licenciada Patricia Jiménez Quintero y los licenciados Horacio González Quiroga y José Rodolfo León Díaz, integrantes del Órgano Director de Procedimiento, a través de atenta nota fechada 19 de enero último, expresan:

“Por la presente nos permitimos comunicarle, que las organizaciones del Poder Judicial, mediante la asamblea convocada al efecto, designaron a las siguientes personas, como candidatos para integrar la nómina de representantes por parte de los trabajadores a la Comisión Central de Salud Ocupacional del Poder Judicial a:

Ronny Durán Umaña
Víctor Castro Méndez
Francisco Gutiérrez Vivas
Anabelle Corrales Guevara
Marycell Molina Zamora
Luis Fernando González Rojas
Enriqueta Rojas Aguilar

Se procedió a realizar los correspondientes nombramientos y en la primer votación resultaron electos el licenciado Ronny Durán Umaña y la licenciada Enriqueta Rojas Aguilar, quienes recibieron por su orden, veinte y quince votos.

La licenciada Corrales Guevara obtuvo diez votos, la licenciada Molina Zamora y el señor Gutiérrez Vivas, recibieron seis votos cada uno, cinco el licenciado Castro Méndez y cuatro el licenciado González Rojas.

A continuación se procedió a realizar el tercero de los nombramientos y por mayoría de doce votos, fue electa la licenciada Corrales Guevara.

La licenciada Molina Zamora obtuvo seis votos, tres el señor Gutiérrez Vivas y uno el licenciado Castro Méndez.

La designación del Magistrado van der Laat y de los licenciados Germán Rojas Monge, Francisco Arroyo Meléndez, Ronny Durán Umaña, Enriqueta Rojas Aguilar y Anabelle Corrales Guevara, como integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional, rige por un período de dos años a partir del primero de marzo próximo entrante.

El Coordinador de dicha Comisión será el Magistrado van der Laat.

ARTÍCULO XIII

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. José Luis Bermúdez Obando; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-0089-06, del 24 de enero último, expresan:

“En atención al oficio No. 11278-05 de fecha 06 de diciembre del 2005, suscrito por la Secretaria de la Corte; se remite la terna para nombrar en forma interina, hasta el 30/11/2006, en la plaza No. 111540 de Juez 4 en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba; en sustitución del Lic. Jorge Camacho Morales, por haber sido nombrado en otro puesto, hasta la fecha indicada.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Sandí Zúñiga Sonia	89.6667	103	
2. Rojas Fernández Gerardo	84.9613	120	
3. Rivera Rodríguez Douglas	82.0493	139	

Interino en el puesto: Licda. Floribeth Fallas Siles.
Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 3 D, en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 31/01/2006.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Penal.
- III. El nombramiento esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto último, en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de veinte votos resultó electa la licenciada Sandí Zúñiga.

El licenciado Rojas Fernández obtuvo dos votos.

El nombramiento de la licenciada Sandí Zúñiga rige a partir del primero de marzo próximo y hasta el 30 de noviembre del presente año.

El Consejo de la Judicatura remitirá la terna para llenar el cargo de Juez-3 del Juzgado Penal de Cartago, que deja temporalmente vacante la licenciada Sandí Zúñiga.

ARTÍCULO XIV

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. José Luis Bermúdez Obando; por su orden, Presidente del Consejo

de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Subjefe del Departamento de Personal, a través de oficio # UI-0096-06, del 25 de enero último, expresaron:

“En atención al oficio No. 180-06 de fecha 20 de enero del 2006, suscrito por la Secretaria General de la Corte; se remite la terna para nombrar en propiedad en la plaza No.103169 de Juez 4 en el Tribunal de Familia, creada por Corte Plena para el año 2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Paniagua Mejía Franz	95.7313	3	
2. Trejos Zamora Ana María	94.5966	6	
3. Granados Solera Vilma	91.8868	10	

No hay interino en este código de puesto.

Observaciones Generales:

- V. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- VI. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 en materia de Familia.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Se procedió a recibir la votación correspondiente y por mayoría de diecisiete votos, resultó nombrada la licenciada Trejos Zamora.

El licenciado Paniagua Mejía recibió cinco votos.

La designación de la licenciada Trejos Zamora es en propiedad y rige a partir del primero de marzo próximo.

El Consejo de la Judicatura remitirá la terna para llenar el cargo de Juez-3 en el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia que deja vacante la licenciada Trejos Zamora.

ARTÍCULO XV

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. José Luis Bermúdez Obando; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-0150-06, del 31 de enero último, expresan:

“En atención a los oficios No. 00214-06 y No. 446-06 del 23 y 27 de enero del presente año, se remiten las ternas para nombrar en propiedad en las plazas No. 106409 y 42984 de Juez 4 para el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José; que dejan vacantes a partir del 01 y 02 de febrero próximo, la Licda. Vera Coto Gaucherand y el Lic. Johnny Mejía Ávila, pues se acogieron a la jubilación a partir de las fechas indicadas.

PRIMERA TERNA

Plaza Vacante No.: 106409.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Dobles Ovares Víctor	97.0858	9	
2. Víquez Jiménez Alex	93.9973	49	
3. Arana Rojas María de los Ángeles	93.9529	51	

Nota: El candidato **No. 2 Lic. Alex Víquez Jiménez**, no se pudo localizar. Se incluye en la terna de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de Carrera Judicial que en lo que interesa indica: “...*Para dejar de incluir a un candidato (...), es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.*”.

Por lo anterior se adiciona a un cuarto candidato como suplente, en caso de que el Lic. Víquez Jiménez fuera nombrado y desista posteriormente.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Pérez Murillo Juan Carlos	93.7891	58	

Nota: No hay interino en este código de puesto, por cuanto la jubilación del Lic. Mejía Ávila, se hace efectiva a partir del 02/02/2006.

SEGUNDA TERNA

Plaza Vacante No.: 42984.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Dobles Ovaros Víctor	97.0858	9	
2. Víquez Jiménez Alex	93.9973	49	
3. Arana Rojas María de los Ángeles	93.9529	51	

Los aspirantes de esta terna, están participando simultáneamente en la primera terna, por lo que se adiciona a un cuarto candidato como suplente.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Pérez Murillo Juan Carlos	93.7891	58	

Nota: El candidato **No. 2 Lic. Alex Víquez Jiménez**, no se pudo localizar. Se incluye en la terna de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de Carrera Judicial que en lo que interesa indica: “...*Para dejar de incluir a un candidato (...), es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.*”.

Por lo anterior se adiciona a un quinto candidato como suplente, en caso de que el Lic. Víquez Jiménez fuera nombrado y desista posteriormente.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
5. Camacho Morales Jorge	93.5430	62	

Nota: No hay interino en este código de puesto, por cuanto la jubilación de la Licda. Coto Gaucherand, se hace efectiva a partir del 01/02/2006.

Observaciones Generales:

- VII. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- VIII. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Penal.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Informó la señorita Secretaria, que el 7 de febrero en curso, el licenciado Cascante Araya remitió la comunicación enviada por el licenciado Víquez Jiménez, quien por las razones que mencionó, desiste de integrar las ternas citadas.

Se procedió a realizar el primer nombramiento, puesto # 106409 y por mayoría de quince votos se designó a la licenciada María de los Ángeles Arana Rojas.

El licenciado Dobles Ovares recibió cuatro votos y tres el licenciado Pérez Murillo.

La terna para realizar el segundo de los nombramientos, puesto # 41984, se conforma con los siguientes profesionales:

Víctor Dobles Ovares

Juan Carlos Pérez Murillo

Jorge Camacho Morales

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de catorce votos resultó electo el licenciado Pérez Murillo.

Los licenciados Dobles Ovars y Camacho Morales, recibieron cuatro votos cada uno.

Los nombramientos de la Licenciada Arana Rojas y del Licenciado Pérez Murillo son en propiedad y rigen a partir del primero de marzo próximo entrante.

El Consejo de la Judicatura remitirá las ternas para llenar los cargos de Juez-4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, sede en Desamparados y Juez-4 en el Tribunal de Cartago, que dejan vacantes la licenciada Arana Rojas y el licenciado Pérez Murillo.

ARTÍCULO XVI

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. José Luis Bermúdez Obando; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-0153-06, del 31 de enero último, expresan:

“En atención al oficio de fecha 30 de enero del 2006, suscrito por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y oficios N°. 306-06 y N°. 469-06 del 24 y 27 de enero respectivamente, suscritos por la Secretaria de

la Corte; se remiten las siguientes ternas de Juez 4 para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

Despacho	Códigos de puesto	Observaciones
1) Tribunal Primero Civil	42966	Plaza vacante anteriormente ocupada por el Lic. Gerardo Rojas Schmit, quien se acogió a la jubilación a partir del 01/02/2006.
2) Tribunal de Alajuela	106406	Plaza vacante anteriormente ocupada por el Lic. Alejandro Araya Rojas, quien fue designado en propiedad en otro puesto.
3) Presidencia de la Corte, en materia Civil.	96377	Plaza interina , adscrita a la Presidencia de la Corte, la cual estará ubicada durante 6 meses a partir del 16/01/2006 en el Tribunal Segundo Civil de San José.

Observaciones Generales:

- IX. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- X. Las ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Civil.

PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal Primero Civil.
Plaza Vacante No.: 42966.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Hernández Aguilar Álvaro	99.4173	1	
2. León Orozco Laura	94.4962	9	
3. Martínez Bolívar Deyanira	94.1393	10	

Interino en el puesto: Lic. Luis Fernando Fernández Hidalgo.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Primero Civil de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 15/02/2006.

SEGUNDA TERNA

Despacho: Tribunal de Alajuela.
Plaza Vacante No.: 106406.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Martínez Bolívar Deyanira	94.1393	10	
2. Méndez Aguilar Pedro	94.0424	11	
3. Molina Escobar Patricia	92.5050	19	

La aspirante N°. 1 de esta terna, está participando en la terna anterior, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Zambrana Zambrana Manuel	91.5560	24	

Nota: No hay interino en este código de puesto, por cuanto el nombramiento del Lic. Alejandro Araya Rojas en el Tribunal de Cartago, es a partir del 16/02/2006.

TERCERA TERNA

Despacho: Presidencia de la Corte.
(Materia Civil)
Plaza Interina No.: 96377 por 6 meses a partir del 16/01/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Martínez Bolívar Deyanira	94.1393	10	
2. Méndez Aguilar Pedro	94.0424	11	
3. López González Jorge	92.5930	17	

Los aspirantes No. 1 y No. 2 de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Molina Escobar Patricia	92.5050	19	
5. Molinari Vilchez William	91.6823	23	

Interino en el puesto: Lic. Pedro Méndez Aguilar.
Condición laboral: Propiedad. Juez 4 en el Tribunal del II
Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 28/02/2006.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Se procedió a realizar el primero de los nombramientos, cargo # 42966, para el Tribunal Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José y por mayoría de catorce votos resultó electo el licenciado Álvaro Hernández Aguilar.

La Licenciada Laura León Orozco obtuvo ocho votos.

La terna para el nombramiento en el Tribunal de Alajuela, puesto # 106406, se integra con los siguientes profesionales:

Deyanira Martínez Bolívar

Pedro Méndez Aguilar

Patricia Molina Escobar

Por mayoría de quince votos fue electa la licenciada Martínez Bolívar.

El licenciado Méndez Aguilar recibió seis votos y uno la licenciada Molina Escobar.

Seguidamente, se procede a realizar el tercero de los nombramientos para el cargo # 96377, adscrita a la Presidencia, cuya terna queda conformada de la siguiente manera:

Licenciado Pedro Méndez Aguilar

Doctor Jorge López González

Licenciada Patricia Molina Escobar

Por mayoría de doce votos resultó electo el doctor López González.

El licenciado Méndez Aguilar recibió ocho votos y dos la licenciada Molina Escobar.

Los nombramientos del licenciado Hernández Aguilar y la licenciada Martínez Bolívar, son en propiedad y rigen a partir del primero de marzo próximo; mientras que el del doctor López González, lo es también a partir de esa fecha y hasta el 15 de julio del presente año.

El Consejo de la Judicatura remitirá las ternas para llenar los puestos de Juez-3, en los Juzgados Segundo Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial y del Juzgado Civil de Heredia, que dejan vacantes el licenciado Hernández Aguilar y la licenciada Martínez Bolívar; así como para el Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, que deja temporalmente vacante el doctor López González.

ARTÍCULO XVII

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. José Luis Bermúdez Obando; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-0175-06, del 6 de este mes, expresan:

“En atención al oficio de fecha 27 de enero del 2006, suscrito por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; se remite la terna para nombrar en forma interina, hasta el 31/07/2006, en la plaza No. 19653 de Juez 5 en el Tribunal de Casación Penal; en sustitución del Dr. Javier Llobet Rodríguez, por permiso con goce de salario concedido en la sesión del 22 de diciembre del 2005, hasta la fecha indicada.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Vargas Rojas Omar	96.2556	6	
2. Rodríguez Miranda Martín	95.9098	7	
3. García Vargas Lilliana	94.5431	9	

Interino en el puesto: Licda. Katia Fernández González.
Condición laboral: Propiedad. Fiscal Adjunto en la Fiscalía General.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 28/02/2006.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 5 de Casación Penal.
- III. El nombramiento esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto último, en caso de

que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Se procede a realizar el nombramiento y en la segunda votación, por mayoría de doce votos resultó electo el licenciado Vargas Rojas.

El licenciado Rodríguez Miranda recibió ocho votos y dos la licenciada García Vargas.

En la primer votación, el licenciado Vargas Rojas obtuvo once votos, seis el licenciado Rodríguez Miranda y cinco la licenciada García .

El nombramiento del licenciado Vargas Rojas rige a partir del primero de marzo próximo y hasta el 31 de julio del presente año.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir la terna para el cargo de Juez 4 en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que deja temporalmente vacante el licenciado Vargas Rojas.

ARTÍCULO XVIII

Mediante oficio # UI-0177-06, del 7 de febrero en curso, el Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, expresan:

“En atención al oficio de fecha 27 de enero del 2006, suscrito por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la

Corte Suprema de Justicia; se remiten las ternas para nombrar en forma interina en las plazas No. 92716 y 57068 de Juez 4 adscritas a la Presidencia de la Corte, las cuales estarán ubicadas durante 6 meses en el Tribunal Agrario.

En esos puestos están nombrados desde el 16 de enero 2006 al 28 de febrero 2006, los licenciados Carlos Bolaños Céspedes y Magda Díaz Bolaños, por su orden.

PRIMERA TERNA

Despacho: Presidencia de la Corte.
Plaza Interina No.: 92716 por 6 meses.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Carlos Bolaños Céspedes	94.3825	1	
2. Magda Díaz Bolaños	92.6556	2	
3. Alpízar Rodríguez Ruth María	89.0195	7	

Interino en el puesto: Licda. Magda Díaz Bolaños.
Condición laboral: Propiedad. Juez 1 en el Tribunal Agrario.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 28/02/2006.

SEGUNDA TERNA

Despacho: Presidencia de la Corte.
Plaza Interina No.: 57068 por 6 meses.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Carlos Bolaños Céspedes	94.3825	1	
2. Magda Díaz Bolaños	92.6556	2	
3. Alpízar Rodríguez Ruth María	89.0195	7	

Los aspirantes de esta terna, están participando simultáneamente en la primera terna, por lo que se adiciona a un cuarto candidato como suplente.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
--------	----------	-----------------------------------	---------------

4. Fisher González María Vanessa	88.1358	8	
----------------------------------	---------	---	--

Interino en el puesto: Lic. Carlos Bolaños Céspedes.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Civil del II Circuito Judicial de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 28/02/2006.

Observaciones Generales:

- XI. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- XII. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 Agrario.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Se procede a realizar el primero de los nombramientos, cargo # 92716 y en la segunda votación, por mayoría de trece votos fue electo el licenciado Bolaños Céspedes.

Las licenciadas Magda Díaz Bolaños y Ruth María Alpízar Rodríguez, recibieron por su orden, cinco y cuatro votos.

En la primer votación, el licenciado Bolaños Céspedes y las licenciadas Díaz Bolaños y Alpízar Rodríguez, obtuvieron once, siete y cuatro votos, respectivamente.

La terna para proceder a realizar el segundo de los nombramientos, plaza # 57068, se conforma de la siguiente manera:

Licenciada Magda Díaz Bolaños

Licenciada Ruth María Alpízar Rodríguez

Licenciada María Vanessa Fisher González

Por mayoría de doce votos fue nombrada la licenciada Fisher González.

La licenciada Díaz Bolaños obtuvo ocho votos y uno la licenciada Alpízar Rodríguez.

ANTES DE PROCEDER A REALIZAR EL SEGUNDO NOMBRAMIENTO SALIÓ EL MAGISTRADO JINESTA.

Las designaciones del licenciado Bolaños Céspedes y de la licenciada Fisher González, rigen a partir del 1° de marzo próximo y hasta el 15 de julio del presente año.

El Consejo de la Judicatura remitirá las ternas para llenar los puestos de Juez-3 en el Juzgado Civil (Agrario) del Segundo Circuito Judicial de San José, que dejan temporalmente vacantes el licenciado Bolaños Céspedes y la licenciada Fisher González.

ARTÍCULO XIX

Mediante oficio # UI-0183-06, del 8 de febrero en curso, el Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, expresan:

“En atención al oficio recibido el 06 de febrero del 2006, suscrito por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora; se remiten las ternas para ocupar por el término de 6 meses las plazas de

Juez 4 números 96469 y 103170, en sustitución de los licenciados Jorge Camacho Morales y Doris Guzmán Sánchez, que se encuentran ubicadas en el Tribunal Penal de San José, Sede Desamparados, por permiso con goce de salario; concedido a partir del 16 de febrero del 2006, en sesión del Consejo Superior, celebrada el 31 de enero del 2006.

PRIMERA TERNA

Plaza No.: 96469.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Méndez Aguilar Pedro	90.5424	100	
2. Paniagua Mejía Franz	88.7313	107	
3. Tabash Forbes Jorge	87.6228	111	(ver nota aparte)

El candidato No. 1 está participando en la terna para la plaza vacante de Juez 4 del Tribunal de Alajuela y en la terna de Juez 4 adscrita a la Presidencia de la Corte ubicada durante 6 meses a partir del 16/01/2006 en el Tribunal Segundo Civil de San José, entregadas en la Secretaría de la Corte mediante oficio UI-0153-06 el 01/12/2006.

El participante No. 2 está concursando en la terna de Juez 4 del Tribunal de Familia, plaza ordinaria creada por Corte Plena para el año 2006, entregada en la Secretaría de la Corte mediante oficio UI-0096-06 el 26/01/2006.

Nota: El candidato **No. 3 Lic. Jorge Arturo Tabash Forbes**, no se pudo localizar. Se incluye en la terna de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de Carrera Judicial, que en lo que interesa indica: “...Para dejar de incluir a un candidato (...), es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.”.

Por estar participando simultáneamente los candidatos No.1 y No.2 en otras ternas, se adicionan los siguientes aspirantes como suplentes.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Sequeira León Marta Rosa	86.1644	116	
5. Acón Ng Rosa María	85.5750	118	

No hay interino en este código de puesto, por cuanto el permiso del Lic. Jorge Camacho Morales, es a partir del 16/02/2006.

SEGUNDA TERNA

Plaza No.: 103170.

Los candidatos de esta terna son los mismos participantes de la anterior, por lo que se encuentran en la misma condición indicada en la primera terna; por ello, una vez realizado el primer nombramiento, se deben considerar los candidatos que no fueron nombrados en la primera oportunidad y de **ser necesario** considerar a los siguientes suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
6. Rojas Fernández Gerardo	84.9613	120	
7. Cedeño Monge Gustavo	83.8768	126	

Nota: No hay interino en este código de puesto, por cuanto el permiso de la Licda. Doris Guzmán Sánchez, es a partir del 16/02/2006.

Observaciones Generales:

- XIII. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- XIV. Las ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Penal.
- XV. Los nombramientos interinos, están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- XVI. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Recibida la votación para la primera de las ternas, plaza # 96469, por mayoría de quince votos fue electo el licenciado Pedro Méndez Aguilar.

Los licenciados Franz Paniagua Mejía y el licenciado Jorge Tabash Forbes, recibieron por su orden, dos y cuatro votos.

La terna para realizar el segundo de los nombramientos, puesto # 103170, queda conformada de la siguiente forma:

Licenciado Franz Paniagua Mejía
Licenciado Jorge Tabash Forbes
Licenciada Marta Rosa Sequeira León

Por mayoría de trece votos se designó al licenciado Paniagua Mejía.

La licenciada Sequeira León y el licenciado Tabash Forbes recibieron cuatro votos cada uno.

Los nombramientos de los licenciados Méndez Aguilar y Paniagua Mejía rigen a partir del primero de marzo próximo y hasta el 15 de agosto del presente año.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir las ternas para llenar los cargos de Juez-4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de Juez-3 en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, que dejan temporalmente vacante los licenciados Méndez Aguilar y Paniagua Mejía.

ARTÍCULO XX

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-124-06, del 26 de enero pasado, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en la sesión del 22 de noviembre de 2.005, artículo XIII, que dice:

“La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

➤ *Dentro del Aviso del 2001 para integrar listas de suplentes, se publicó el puesto de Juez 4 en materia penal para el Tribunal del Segundo Circuito de la Zona Atlántica, Corte Plena en sesión N° 13-2003, celebrada el 31 de marzo del 2003, artículo VII, acordó designar a los siguientes oferentes como suplentes para Juez 4 en materia penal de ese Tribunal a partir del 01 de abril del 2003:*

1. *Acosta Chavarría Milene (Propiedad Juez 4 Trib. II C. Zona Atlántica)*
2. *Calero Miranda Gerardo*
3. *Carrillo Barrantes Noldan*
4. *Chaves Dennis Damaris*
5. *Fernández Ureña Miguel*
6. *Leandro Carranza Hanns*
7. *Rodríguez Hernández Jazmín*
8. *Rojas Alfaro Nuria*
9. *Williams Víquez Cindy*
10. *Mora Acosta Cristian*

➤ *El Tribunal del Primer Circuito de la Zona Atlántica está integrado por **6 jueces 4 en propiedad**. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son **8 suplentes**, por cuanto ya fueron nombrados 10 suplentes provenientes del Aviso del 2001.*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, son los siguientes:

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el **Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, Corte Plena en la sesión No. 13-03 celebrada el **31 de marzo de 2003, Artículo VII, se nombró como suplentes de Juez 4 para el Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en materia penal a los licenciados Calero Miranda Gerardo, Carrillo Barrantes Noldan, Chaves Dennis Damaris, Fernández Ureña Miguel, Leandro Carranza Hans, Rodríguez Hernández Jazmín, Rojas Alfaro Nuria, William Víquez Cindy Mora Acosta Cristian**, que para ellos rige lo estipulado en el Artículo Transitorio I, del Reglamento de Carrera Judicial, que textualmente señala:

“ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.”

- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 18 suplentes en las tres materias, debido a que son seis los titulares en ese despacho.
- III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que pocos oferentes viven en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer del Concurso CJ-15-2004, a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	MORALES VALLADARES ROLANDO	1-763-082	35	Hatillo	76,6140
3	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica
3. Comunicar las anteriores propuestas de nombramiento a todos los oferentes del Concurso CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 del Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica y oportunamente, con fundamento en el artículo 49 de la ampliación del Reglamento de Carrera Judicial, comuníquese lo resuelto por este Consejo a la Presidencia de la Corte y a la Secretaria de la Corte para lo de su cargo.
4. Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 para el Tribunal del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Se acordó: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los licenciados Marvin Cerdas Montano, Rolando Morales Valladares y Alfredo Arias Calderón.

En lo que respecta a los profesionales designados, también como suplentes para el referido Tribunal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2.003, artículo VII, se aclara que la vigencia de su nombramiento como tales, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del

Reglamento de Carrera Judicial, lo es también por el término de cuatro años, pero partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004.

Esos profesionales son: Gerardo Calero Miranda, Noldan Carrillo Barrantes, Damaris Chaves Dennis, Miguel Fernández Ureña, Hans Leandro Carranza, Jazmín Rodríguez Hernández, Nuria Rojas Alfaro, Cindy William Víquez y Cristian Mora Acosta.

ARTÍCULO XXI

Mediante oficio # UI-123-06, del 26 de enero último, el Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión celebrada el 22 de noviembre del año anterior, artículo XII, que dice:

“La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral para el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

➤ *Dentro del Aviso del 2001 para integrar listas de suplentes, se publicó el puesto de Juez 4 en materia penal para el Tribunal del Primer Circuito de la Zona Atlántica, Corte Plena en sesión N° 13-2003, celebrada el 31 de marzo del 2003, artículo VIII, acordó designar a los siguientes oferentes como suplentes para Juez 4 en materia penal de ese Tribunal a partir del 01 de abril del 2003:*

- 1. Acosta Chavarría Milene*
- 2. Burgos Corrales Roxana*
- 3. Campos Bonilla Joe*
- 4. Carrillo Barrantes Noldan*

5. *D'Alolio Jiménez Carlos*
6. *Obando Santamaría Rodrigo*
7. *Serrano Muñoz Yorlenny*
8. *Elizondo Muñoz Ileana*
9. *Gaitán López Allan*
10. *Gamboa Haerberle Rosa E. (Propiedad Juez 4 –laboral- Tribunal Zona Atlántica)*

➤ *El Tribunal del Primer Circuito de la Zona Atlántica está integrado por 6 jueces en propiedad de los cuales hay cuatro en materia penal, uno civil y uno en laboral. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son 18 suplentes, considerando los que ya fueron nombrados como suplentes provenientes del Aviso del 2001.*
(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, son los siguientes:
(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral, para el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, Corte Plena en la sesión No. 13-03 celebrada el 31 de marzo de 2003, Artículo VIII, se nombró como suplentes de Juez 4 para el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en materia penal a los licenciados *Acosta Chavarría Mylene, Burgos Corrales Roxana, Campos Bonilla Joe, Carrillo Barrantes Noldan, D'Alolio Jiménez Carlos, Obando Santamaría Rodrigo, Serrano Muñoz Yorlenny, Elizondo Muñoz Ileana, Gaitán López Allan*, que para ellos rige lo estipulado en el Artículo Transitorio I, del Reglamento de Carrera Judicial, que textualmente señala:

“ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.”

II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 18 suplentes en las tres materias, debido a que son seis los titulares en ese despacho.

III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que pocos oferentes viven en la zona.

POR LO TANTO,
ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer del Concurso CJ-15-2004, a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79.4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74.7688
3	SALAS PEREZ ROLANDO	2-316-609	48	San Carlos	73.8087
4	RODRIGUEZ MONTOYA CARMEN	1-886-047	30	Curridabat	72.1374

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica

3. Proponer al siguiente aspirante que se encuentra elegible como Juez 4 en materia civil:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	FERNANDEZ HIDALGO LUIS FDO.	1-710-175	37	San Fco. 2 Ríos	90,6798

4. Proponer al siguiente candidato que se encuentra elegible como Juez 4 en materia laboral:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	GARRO MORALES ANGELA	4-161-521	30	Tibás	84.5166

Se dispuso: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicaturay por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los siguientes profesionales:

MATERIA PENAL: Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderon, Rolando Salas Pérez y Carmen Rodríguez Montoya.

MATERIA CIVIL: Luis Fernando Fernández Hidalgo.

MATERIA LABORAL: Ángela Garro Morales.

En lo que respecta a los profesionales designados también como suplentes para el referido Tribunal, en sesión celebrada el 31 de marzo del 2.003, artículo VIII, se aclara que la vigencia de su nombramiento como tales, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del Reglamento de Carrera Judicial, lo es también por el término de cuatro años, pero partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004.

Esos profesionales son: Mylene Acosta Chavarría, Roxana Burgos Corrales, Joe Campos Bonilla, Noldan Carrillo Barrantes, Carlos D'Alolio Jiménez, Rodrigo Obando Santamaría, Yorleny Serrano Muñoz, Ileana Elizondo Muñoz y Allan Gaitán López.

ARTÍCULO XXII

El Secretario interino del Consejo de la Judicatura, Msc. José Luis Bermúdez Obando, mediante oficio # UI-122-06, del 26 de enero último, transcribe el acuerdo de ese Consejo de la sesión verificada el 22 de noviembre de 2.005, artículo XI, que literalmente dice:

“La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE NICOYA**.

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

- *Dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 4 en materia penal para el Tribunal de Guanacaste, sede Nicoya.*
- *El Tribunal de Guanacaste, sede Nicoya, cuenta con **1 juez 4 en propiedad**, por lo que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son **03 suplentes**.*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste, Sede Nicoya son los siguientes

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE NICOYA** este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, **NO** se publicó concurso alguno para integrar listas de suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste, sede **Nicoya**, previo al CJ-15-2004.
- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 03 suplentes en

materia penal, debido a que sólo un titular existe en ese despacho.

III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
3	RODRIGUEZ MONTOYA CARMEN	1-886-047	30	Curridabat	72,1374

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Se acordó: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal del Tribunal de Guanacaste, sede Nicoya, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los licenciados Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderón y Carmen Rodríguez Montoya.

ARTÍCULO XXIII

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-121-06, del 26 de enero recién

pasado, transcribe el acuerdo de ese Consejo de la sesión del 22 de noviembre del año anterior, artículo X, que dice:

“La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE SANTA CRUZ**

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

- *Dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 4 en materia penal para el Tribunal de Guanacaste, sede Santa Cruz.*
- *El Tribunal de Guanacaste, sede Santa Cruz, cuenta con **1 juez 4 en propiedad**, por lo que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son **03 suplentes**.*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste, Sede Santa Cruz son los siguientes

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE SANTA CRUZ** este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, **NO** se publicó concurso alguno para integrar listas de suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste, sede **Santa Cruz**, previo al CJ-15-2004.
- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 03 suplentes en materia penal, debido a que sólo un titular existe en ese despacho.

III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
3	RODRIGUEZ MONTOYA CARMEN	1-886-047	30	Curridabat	72,1374

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Se acordó: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal de Guanacaste, Sede Santa Cruz, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los licenciados Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderón y Carmen Rodríguez Montoya.

ARTÍCULO XXIV

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0120-06, del 26 de enero pasado, expresa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-34-2005, celebrada el 22 de noviembre del presente año, que dice:

“ARTICULO IX

La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE CAÑAS**

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

- *Dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 4 en materia penal para el Tribunal de Guanacaste, sede Cañas.*
- *El Tribunal de Guanacaste, sede Cañas, cuenta con **1 juez 4 en propiedad**, por lo que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son **03 suplentes**.*

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de Guanacaste, **SEDE CAÑAS** este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, **NO** se publicó concurso alguno para integrar listas de suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Cañas, previo al CJ-15-2004.
- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 03 suplentes en materia penal, debido a que sólo un titular existe en ese despacho.
- III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal sin perjuicio de lo que resuelva Corte Plena al momento de las designaciones, pues lo máximo de suplentes que se pueden nombrar son tres.

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
3	SALAS PEREZ ROLANDO	2-316-609	48	San Carlos	73,8087
4	RODRIGUEZ MONTOYA CARMEN	1-886-047	30	Curridabat	72,1374

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Se acordó: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal de Guanacaste, sede en Cañas, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los licenciados Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderón, Rolando Salas Pérez y Carmen Rodríguez Montoya.

ARTÍCULO XXV

Se someten a consideración las propuestas formuladas por el Consejo de la Judicatura (oficios UI-0128-06, UI-0126-06 y UI-0127-06), para la designación de Jueces suplentes-4 para el Tribunal de la Zona Sur, sedes en Osa, Corredores y Golfito.

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Yo propondría mejor que lo devolviéramos al Consejo de la Judicatura para que nos haga una propuesta para el Tribunal integral.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y por ende, devolver al Consejo de la Judicatura las recomendaciones propuestas para la designación de los suplentes de los tribunales citados, a efecto de que se sirva elaborar una sola lista para los tres tribunales.

ARTÍCULO XXVI

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio N° UI-0119-06, del 26 de enero pasado, expresa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-34-2005, celebrada el 22 de noviembre del presente año, que dice:

“ARTICULO VIII

La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral para el Tribunal de Guanacaste

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

➤ *Dentro del Aviso del 2001 para integrar listas de suplentes, se publicó el puesto de Juez 4 en materia penal para el Tribunal de Guanacaste, Corte Plena en sesión N° 11-2003, celebrada el 24 de marzo del 2003, artículo VIII, acordó designar a los siguientes oferentes como suplentes para Juez 4 en materia penal de ese Tribunal a partir del 25 de marzo del 2003:*

1. Alfaro Vargas Gerardo Rubén (Propiedad Juez 4 Tribunal Guanacaste)

2. *Quirós Vargas Ricardo*
3. *Campos Villegas Javier*
4. *Fernández Barrantes Diana*
5. *Salazar Navas José Ángel (Propiedad Juez 4 Tribunal Guanacaste)*
6. *Abarca Serrano Kathy*
7. *Campos Gamboa Luis*
8. *Carrillo Barrantes Noldan*
9. *Gaitán López Allan*
10. *D'Alolio Jiménez Carlos*

➤ *El Tribunal de Guanacaste está integrado por 6 jueces en propiedad, los cuales, en el desempeño de sus funciones tramitan las tres materias, no obstante, tres de ellos fueron nombrados en materia penal y dos en civil. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son 18 suplentes en total, tomando en consideración los ya nombrados del Aviso del 2001*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste son los siguientes:

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral, para el Tribunal de Guanacaste, este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, Corte Plena en la sesión No. 11-03 celebrada el 24 de marzo de 2003, Artículo VIII, se nombró como suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Guanacaste, en materia penal a los licenciados *Quirós Vargas Ricardo, Campos Villegas Javier, Fernández Barrantes Diana, Abarca Serrano Kathy, Campos Gamboa Luis, Carrillo Barrantes Noldan, Gaitán López Allan, D'Alolio Jiménez Carlos*, que para ellos rige lo estipulado en el Artículo Transitorio I, del Reglamento de Carrera Judicial, que textualmente señala:

“ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.”

II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 18 suplentes en las tres materias, debido a que son seis los titulares en ese despacho.

III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer del Concurso CJ-15-2004, a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
3	RODRIGUEZ MONTOYA CARMEN	1-886-047	30	Curridabat	72,1374

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica

3. Proponer al siguiente aspirante que se encuentra elegible como Juez 4 en materia civil:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	FERNANDEZ HIDALGO LUIS FDO.	1-710-175	37	San Fco. 2 Ríos	90,6798

4. Proponer al siguiente candidato que se encuentra elegible como Juez 4 en materia laboral:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	GARRO MORALES ANGELA	4-161-521	30	Tibás	84.5166

Consulta el Magistrado Chaves: “Nada más una preocupación: entiendo que don Marvin Cerdas Montano está en Cañas y acaba de ser nombrado como suplente en varios tribunales, entonces me parece que es complicado para efectos de traslado, sustitución, debates, continuaciones de debates, firmas de sentencias, etcétera, si de Cañas debe trasladarse a Limón. No sé si en alguna oportunidad tratamos de que los suplentes fueran de la misma zona, precisamente para evitar eso. La Sala Tercera ha tenido problemas serios con sentencias que a la hora de llegada no se firman, porque la persona termina su estancia en determinado Tribunal y después se trasladan al original suyo y deja la sentencia sin firmar o las continuaciones de debate. No es por don Marvin, pero veo que él fue designado como suplente en varios tribunales, pero por ejemplo, viajar de Cañas a Golfito y devolverse para efectos de un juicio o una sola diligencia me parece complicado. Yo pediría que examináramos el punto a ver si no es mejor sólo que sean de la zona para evitar inconvenientes que se presentan por lo menos en materia penal, que es la que yo conozco.”

El Magistrado Aguirre señala: “Es cierto lo que apunta el Magistrado Chaves, don Marvin esta nombrado en Cañas, de manera que para servir en lo que es Guanacaste pienso que no tendría mayor problema, lo que pasa es

que lo propusimos así porque para la zona sur solamente esas personas hicieron oferta, no hay más oferentes, por lo que creo que tal vez lo conveniente sería que se intentara hacer otro concurso para ver si participan algunas otras personas de la zona, pero la razón de que aparezca repetido en esas partes como Golfito, Puerto Cortés y aun en Pérez Zeledón, es porque don Marvin sí hizo oferta para todas esas partes.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al Magistrado Chaves: “Magistrado Chaves, le entendí que en cuanto se refería a Guanacaste usted no tiene problema en que don Marvin sea designado en esa zona, sino que el asunto lo plantea en relación con otras zonas del país.”

Señala el Magistrado Chaves: “Yo donde tengo objeción, es en esos desplazamientos tan largos, en cualquier zona: ¿qué pasaría por ejemplo, aunque repito sé que el señor Presidente hizo otra proposición, si a don Marvin se le nombra suplente en Osa y un día que tenga que ir a hacer un juicio y trasladarse de Cañas a Osa, yo preferiría que busquemos la fórmula de que sean en Guanacaste todos los de Guanacaste, o sea que don Marvin pueda ser suplente en todo Guanacaste yo no tengo problema, el desplazamiento ahí es más fácil, pero atravesar desde Guanacaste a la Zona Sur o a Limón yo siento un desperdicio de recursos. ¿Qué pasaría, por ejemplo, si se suspende el debate y hay que continuarlo dentro de los tres días siguientes?. Estaríamos “vistiendo un santo y desvistiendo otro”.”

El Presidente, Magistrado Mora señala: “No, eso era lo que le preguntaba, porque aquí se trata de la sede de Liberia.”

El Magistrado Chaves interviene: “Pero es que él está en varios lugares ya.”

Continúa el Presidente Magistrado Mora: “Pero de Osa y esos no vamos a hacer pronunciamiento en este caso, se trata de Cañas y Nicoya.”

Se dispuso: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal de Guanacaste, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los siguientes profesionales:

MATERIA PENAL: Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderón y Carmen Rodríguez Montoya.

MATERIA CIVIL: Luis Fernando Fernández Hidalgo.

MATERIA LABORAL: Ángela Garro Morales.

En lo que respecta a los profesionales designados también como suplentes para el referido Tribunal, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2.003, artículo VIII, se aclara que la vigencia de su nombramiento como tales, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del Reglamento de Carrera Judicial, lo es también por el término de cuatro años, pero partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004.

Esos profesionales son: Ricardo Quirós Vargas, Javier Campos Villegas, Diana Fernández Barrantes, Kathy Abarca Serrano, Luis Campos Gamboa, Noldan Carrillo Barrantes, Allan Gaitán López y Carlos D’Alolio Jiménez.

ARTÍCULO XXVII

ENTRA EL MAGISTRADO JINESTA

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0118-06, del 26 de enero pasado, expresa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-34-2005, celebrada el 22 de noviembre del presente año, que dice:

“ARTICULO VII

La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral para el Tribunal de Puntarenas.

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones:

➤ ***Dentro del Aviso del 2001 para integrar listas de suplentes, se publicó el puesto de Juez 4 en materia penal para el Tribunal de Puntarenas, Corte Plena en sesión N° 13-2003, celebrada el 31 de marzo del 2003, artículo VI, acordó designar a los siguientes oferentes como suplentes para Juez 4 en materia penal del Tribunal de Puntarenas a partir del 01 de abril del 2003:***

1.	<i>Acosta Chavarría Mylene</i>
2.	<i>Campos Bonilla Joe</i>
3.	<i>Carrillo Mena Alfredo</i>
4.	<i>D’Alolio Jiménez Carlos</i>

5.	<i>Chinchilla Sánchez Ethel</i>
6.	<i>Lizano Oviedo Marco</i>
7.	<i>Mondol Cerdas Fernando</i>
8.	<i>Montero Loaiza Carlos</i>
9.	<i>Rojas Vindas Frania</i>
10.	<i>Serrano Baby William</i>

➤ *El Tribunal de Puntarenas está integrado por 5 jueces en propiedad, los cuales, en el desempeño de sus funciones tramitan las tres materias, no obstante, tres de ellos fueron nombrados en materia penal y dos en civil. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son 5 suplentes, por cuanto ya fueron nombrados 10 suplentes provenientes del Aviso del 2001.*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Puntarenas son los siguientes:

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral, para el Tribunal de Puntarenas, este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

I. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, Corte Plena en la sesión No. 13-03 celebrada el **31 de marzo de 2003, Artículo VI, se nombró como suplentes de Juez 4 para el Tribunal de Puntarenas, en materia penal a los licenciados *Acosta Chavarría Mylene, Campos Bonilla Joe, Carrillo Mena Alfredo, D’Alolio Jiménez Carlos, Chinchilla Sánchez Ethel, Lizano Oviedo Marco, Mondol Cerdas Fernando, Montero Loaiza Carlos, Rojas Vindas Frania y Serrano Baby William* que para ellos rige lo estipulado en el Artículo Transitorio I, del Reglamento de Carrera Judicial, que textualmente señala:**

“ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este

Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.”

- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son quince suplentes en las tres materias, debido a que son cinco los titulares en ese despacho.
- III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

POR LO TANTO,

ESTE CONSEJO ACUERDA:

2. Proponer del Concurso CJ-15-2004, a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	VARGAS VILLALOBOS VICTOR	2-348-216	38	Palmares	81,2645
2	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
3	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
4	SALAS PEREZ ROLANDO	2-316-609	48	San Carlos	73,8087

2. No se propone al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica

3. Proponer al siguiente aspirante que se encuentra elegible como Juez 4 en materia civil:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	FERNANDEZ HIDALGO LUIS FDO.	1-710-175	37	San Fco. 2 Ríos	90,6798

4. Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia laboral:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	ELIZONDO ALMEIDA	1-711-384	37	Moravia	85.8804

	ARMANDO				
2	GARRO MORALES ANGELA	4-161-521	30	Tibás	84.5166

Se acordó: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal de Puntarenas, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los siguientes profesionales:

MATERIA PENAL: Víctor Vargas Villalobos, Marvin Cerdas Montano, Alfredo Arias Calderón y Rolando Salas Pérez.

MATERIA CIVIL: Luis Fernando Fernández Hidalgo.

MATERIA LABORAL: Armando Elizondo Almeida y Ángela Garro Morales.

En lo que respecta a los profesionales designados también como suplentes para el referido Tribunal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2.003, artículo VI, se aclara que la vigencia de su nombramiento como tales, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del Reglamento de Carrera Judicial, lo es también por el término de cuatro años, pero partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004.

Esos profesionales son: Mylene Acosta Chavarría, Joe Campos Bonilla, Alfredo Carrillo Mena, Carlos D'Alolio Jiménez, Ethel Chinchilla

Sánchez, Marco Lizano Oviedo, Fernando Mondol Cerdas, Carlos Montero
Loaiza, Franía Rojas Vindas y William Serrano Baby.

ARTÍCULO XXVIII

El Msc José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0125-06, del 26 de enero pasado, expresa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-34-2005, celebrada el 22 de noviembre del presente año, que dice:

“ARTÍCULO XIV

La Unidad Interdisciplinaria remite los resultados del Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, para el Tribunal de la **Zona Sur (Pérez Zeledón)**

Previamente a la indicación de las listas correspondientes de los candidatos que ofertaron dentro de ese concurso, conviene mencionar las siguientes observaciones

- *Dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 4 en el Tribunal de la Zona Sur.*
- *El Tribunal de la Zona Sur está integrado por 4 jueces 4 en propiedad, de los cuales hay dos en materia penal, uno en civil y uno laboral. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar son 12 suplentes.*

(...)

Los postulantes del Concurso CJ-15-2004, para integrar las listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de la Zona Sur (Pérez Zeledón), son los siguientes:

(...)

Con relación al Concurso No. CJ-15-2004 para integrar listas de suplentes de Juez 4 en materia penal, civil y laboral para el

Tribunal de la **ZONA SUR, PEREZ ZELEDON** este Consejo ha valorado lo siguiente, lo cual debe tomarse en cuenta por Corte Plena al momento de las designaciones correspondientes:

- II. Según informe de la Unidad Interdisciplinaria, NO se publicó concurso alguno para integrar listas de suplentes de Juez 4 para el Tribunal Zona Sur, previo al CJ-15-2004.
- II. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, lo máximo que se pueden nombrar son 12 suplentes en materia penal, laboral y civil debido a que son 4 los titulares que existen en ese despacho.
- III. De acuerdo a las listas de participantes del Concurso CJ-15-2004, existe una dificultad de sugerir únicamente a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, en virtud de que ningún oferente vive en la zona.

**POR LO TANTO,
ESTE CONSEJO ACUERDA:**

1. Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran **elegibles como Juez 4 en materia penal**, con la excepción del licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, pues según información suministrada por la Unidad Interdisciplinaria, recientemente fue nombrado como Juez 4 en el Tribunal del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Asimismo no se propone a la licenciada Magali Hernández Solano, por cuanto no cumple con el requisito de edad para ser suplente de Juez 4.

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	36	Heredia	79,4274
2	ARIAS CALDERON ALFREDO	6-215-285	36	Heredia	74,7688
3	VARGAS QUIROS HUGO	1-866-349	31	Tibás	71,6410

2. Proponer a los siguientes aspirantes que se encuentran elegibles como **Juez 3 en materia penal**:

Nº	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	MORALES SANABRIA JOSE ML.	3-233-056	45	Goicoechea	86,1780
2	VIQUEZ GOMEZ FABIO	1-675-980	38	Heredia	83,1048
3	FALLAS SILES FLORIBETH	1-518-868	45	Aserrí	76,1921

2. Se propone además, sin perjuicio de lo que resuelva la Corte Plena al siguiente oferente que se encuentra elegible como Juez 3 en materia de familia y penal juvenil.

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	VALVERDE ARGUEDAS LUCRECIA	1-785-182	35	Pérez Zeledón	80,8618

3. Por la materia civil, se propone al siguiente aspirante que se encuentra elegible como Juez 4 en esa materia

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	FERNANDEZ HIDALGO LUIS FDO.	1-710-175	37	San Fco. 2 Ríos	90,6798

4. Por la materia laboral, se propone al siguiente candidato que se encuentra elegible como Juez 4 en dicha materia:

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO
1	GARRO MORALES ANGELA	4-161-521	30	Tibás	84.5166

4. Adicionalmente en materia laboral, se propone al siguiente candidato que se encuentra elegible como Juez 3 en dicha materia:

Juez 3

N°	NOMBRE	CEDULA	EDAD	RESIDENCIA	PROMEDIO	MATERIA
1	BONILLA ROJAS FCO. JAVIER	3-276-760	39	Turrialba	76,2562	Laboral

Ante la preocupación expuesta por el Magistrado Chaves en el artículo XXVI de esta sesión, en lo que respecta al licenciado Cerdas Montano, el Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Si les parece tendríamos por aprobada la recomendación del Consejo de la Judicatura, con excepción del licenciado Cerdas Montano.”

Refiere el Magistrado Cruz: “Por supuesto que viendo que hay algunas personas que parece, por circunstancias comprensibles, que incluso de buena voluntad ofrecen su colaboración, pero que tienen que desplazarse por todo el país y recordando lo que dijo el Magistrado Aguirre de que había concurso y había poca oferta, me parece que eso está señalando un tema que por supuesto no es el momento para abordarlo, pero en otras circunstancias yo creo que es una llamada de atención sobre el tema de la Carrera Judicial, que en algún momento hay que prestarle un análisis institucional muy focalizado, lo que no me hace por supuesto desconocer las dificultades que se afrontan, pero si creo que es algo preocupante no obstante la gran cantidad de abogados que se gradúan, lo cual tampoco nos da ninguna garantía, porque habría que evaluarlos para que realmente el servicio no sufra un grave perjuicio. Sí me parece que eso es una llamada de atención para un futuro y por supuesto no quiero provocarle un dolor de cabeza al señor Presidente de la Corte en este momento que estamos con este problema de la elección, pero si aflora ahí un tema complejo que es un indicador, entre otros, del tema de carrera que yo creo que ya se ha sentado pero que probablemente el propio Consejo de la Judicatura tendría mucho interés en hacer una evaluación con muchos problemas entre ellos la oferta de trabajo, el contenido de los exámenes, si es muy endogámica la carrera si se le va a dar oportunidad a gente de afuera, etcétera.”

La Magistrada Villanueva indica: “Las observaciones externadas por el Magistrado Cruz me llevan a expresar una preocupación, para que la tengamos también presente en su oportunidad, se trata de esta dificultad para las zonas alejadas a la capital y a la Meseta Central que hace que la justicia de los pueblos más lejanos sea incluso de una menor calidad. Poca gente quiere irse a trabajar a esos lugares, y con mucha razón, porque el progreso de este país está centralizado en la Meseta Central, esta es la zona en la que todos y todas aspiramos a trabajar. Tenemos que comprender eso y buscar una solución en la carrera judicial. Me parece que una posibilidad es un incentivo económico que sea significativo para la zonas alejadas del país, que haga que bastantes personas se interesen pero debe ser algo sustancial. Creo que hay que buscar esa manera de incentivar a que las personas busquen las zonas alejadas o compensen en algo el sacrificio que eso significa.”

Adiciona el Magistrado Aguirre: “Con motivo de unas ternas para Guápiles y Limón en el que habían oferentes con muy bajas calificaciones, esta Corte hizo una petición al Consejo de la Judicatura para que examinaran la situación. En el Departamento de Personal han estado elaborando un informe de lo que ha sucedido y cuáles pueden ser algunas de las razones por las que los puestos de la Zona Sur y Limón, casi fundamentalmente esos no son apetecidos por los profesionales en derecho. Una de las razones que hemos encontrado es que los puestos están como

muy cercanos unos de otros y que no existe ninguna diferencia en la Meseta Central y en las regiones periféricas de Costa Rica, eso quiere decir que un Juez-3 que esté elegible para Juez-4 y que tiene su puesto en propiedad en la Meseta Central no aceptaría irse a Juez-4 en la Zona Sur o en la Zona Atlántica, porque eso implicaría un desarraigo hacía esos sectores y la diferencia salarial en virtud de la cercanía de los puestos, el achatamiento que existe en la Institución pues es una diferencia salarial muy pequeña que creo que anda por los setenta u ochenta mil colones y nadie haría el esfuerzo de desarraigarse de la Meseta Central hacía un lugar de esos por esa diferencia salarial. Como decía la Magistrada Villanueva y tiene razón el Magistrado Cruz, hay que estudiar el problema a ver cómo se hace que las personas se interesen en esos otros puestos.”

Se acordó: Aprobar parcialmente la propuesta del Consejo de la Judicatura y en consecuencia, a tenor de lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal de la Zona Sur, sede en Pérez Zeledón, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los siguientes profesionales:

MATERIA PENAL: Alfredo Arias Calderón, Hugo Vargas Quirós, José Manuel Morales Sanabria, Fabio Viquez Gómez, Floribeth Fallas Siles y Lucrecia Valverde Arguedas.

No se incluye al licenciado Marvin Cerdas Montano por las razones que se expusieron en el artículo XXVI.

MATERIA CIVIL: Luis Fernando Fernández Hidalgo.

MATERIA LABORAL: Ángela Garro Morales y Francisco Javier Bonilla Rojas.

ARTÍCULO XXIX

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO.

En sesión celebrada el 21 de noviembre del año anterior, artículo VII, con vista de la terna que al efecto remitió el Colegio de Abogados, se designó a la licenciada Hazel Cordero Bogantes, como representante de ese Colegio ante el Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial.

Además de la licenciada Cordero Bogantes, la terna la integraron los licenciados Geovany Peraza Rodríguez y Alejandro Alfaro Araya.

El Consejo Superior, en sesión del 19 de enero pasado, artículo XLIX, tomó nota de forma en que quedó constituido el citado Consejo de Administración y al propio tiempo a petición de ese Consejo de Administración, dispuso solicitar a esta Corte que de la terna enviada proceda a designar un suplente para la licenciada Cordero Bogantes.

Recibida la correspondiente votación, por unanimidad resultó electo el licenciado Peraza Rodríguez.

La designación del licenciado Peraza Rodríguez como suplente de la licenciada Cordero Bogantes, es por lo que resta del período legal.

ARTÍCULO XXX

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender las certificaciones de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación con las siguientes personas:

1) Alejandra Pastrana Campos, cédula de identidad N° 4-172-575, para trámites de visa de estudiante a Canadá.

2) Carlos Castro Rojas, cédula de identidad N° 1-221-259, para trámites de residencia en Canadá.

ARTÍCULO XXXI

El licenciado Fernando González Rojas, mediante fax remitido el 20 de enero último, recibido el 24 de ese mes, solicita:

“La presente es para dar a conocer, mi marcado interés, en ser designado como Juez cuatro notarial. Aparte de mi experiencia como notario público, de veintitrés años de ejercicio profesional, se une la práctica específica en la materia notarial para trabajar como notario externo del Banco Nacional de Costa Rica Sucursal Puntarenas, Instituto de Desarrollo Agrario (Región Pacífico Central) y el Instituto Costarricense de Electricidad (Oficina Puntarenas), asesorando, formalizando y desplegando todo tipo de actos y contratos.

Todo lo anterior, sin dejar de lado tanto mi experiencia como Juez de Juicio en el Tribunal de San Carlos, como el estudio constante y actualizado, del Derecho Notarial y Registral, que dio lugar a que obtuviera una nota alta en el examen de conocimiento, que en su oportunidad tuve que rendir, para quedar elegible, para el puesto de Juez Cuatro Notarial.

Solicito sea tomado en consideración, mi alto nivel de conocimientos y de experiencia en la materia, unido a la solvencia moral, que me acompaña, a la hora de la elección del juez, en la terna en que participo.”

Se acordó: Comunicar al licenciado González Rojas, que en la sesión del 23 de enero del año en curso, esta Corte conoció la terna que al efecto remitió el Consejo de la Judicatura y resultó electo el licenciado Roy Jiménez Oreamuno.

ARTÍCULO XXXII

La licenciada Ana Virginia Madrigal García, Jefa Administrativa-3 de la Sala Constitucional, mediante oficio # 0052-OASC-2006, del 25 de enero último, remite la boleta de incapacidad N° 0971743, extendida a doña Ana Virginia Calzada Miranda, durante el período comprendido del 19 al 20 de enero del año en curso.

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación, lo que también harán la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Personal, para lo de sus cargos.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXXIII

La licenciada Ana Virginia Madrigal García, Jefe Administrativo-3 de la Sala Constitucional, a través de oficio # 0131-OASC-2006, del 9 de febrero en curso, remite la boleta extendida por el Servicio de Salud para Empleados, mediante la cual se incapacita al Magistrado Jinesta, durante los días 7 y 8 del presente mes.

Se acordó: Tomar nota de la indicada boleta y remitirla a la Dirección Ejecutiva, para los fines consiguientes.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXXIV

El Magistrado Solís, mediante oficio # SZ-02-2006, del 2 de febrero en curso, informa que durante el período comprendido del 9 de enero al 22 de abril próximos, imparte en la Escuela Libre de Derecho, los siguientes cursos:

Derecho Administrativo II. Los martes de las 17:00 a las 19:00 horas.

Derecho Procesal Administrativo. Los jueves de las 17:00 a las 19:00 horas.

Contratación Administrativa (Maestría Convenio MADE U. Libre-Corte Suprema de Justicia). Los viernes de las 18:00 a las 21:30 horas.

Se acordó: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Solís.

ARTÍCULO XXXV

Mediante oficio # SZ-03-2006, del 9 del presente mes de febrero, el Magistrado Solís, informa que durante el período comprendido entre el 6 de marzo y el 16 de julio del año en curso, impartirá en la Universidad de Costa Rica, el curso de Derecho Público I, los lunes y jueves de las 19:00 a las 20:50 horas.

Se dispuso: Tener por recibido el anterior informe del Magistrado Solís.

ARTÍCULO XXXVI

El Presidente, Magistrado Mora, informa que durante el presente semestre imparte el curso de Derecho Penal Democrático, dentro del programa de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, los días martes a partir de las 17:00 horas.

Se acordó: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XXXVII

El Magistrado Vega informa, que imparte en el presente semestre, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el curso de Derecho Laboral-1, durante los días lunes y jueves de las 17:00 a las 19:00 horas.

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XXXVIII

El Magistrado González informa que durante el presente semestre imparte en la Maestría de Derecho Público de la Universidad de Costa Rica, el curso “Procedimientos Administrativos” los días miércoles de las 17:00 a las 21:00 horas.

Se acordó: Tomar nota del informe del Magistrado González.

ARTÍCULO XXXIX

En sesión celebrada el 19 de diciembre de 2.005, artículo XX, se concedió permiso al Magistrado Solano, para que del 8 al 14 de enero de este año visitara la Academia Puertorriqueña, a cuyos efectos se autorizó el

pago de los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, con cargo a los recursos del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y el Caribe.

Mediante oficio # PSC-0182-06, del 13 de febrero en curso, el Magistrado Solano expresa:

“[...] Por cuestiones de comunicación, las fechas originalmente previstas no fue posible utilizarlas, pero finalmente y luego de intercambiar correspondencia con la Directora de la Academia, Dra Mildred Negrón Martínez, está previsto que pueda realizar esa actividad a partir del día 21 de los corrientes, con regreso el día 24.

Solicito, en consecuencia, se tome nota del cambio de fecha, manteniéndose el arriba citado acuerdo, en cuanto a las condiciones del permiso concedido para esos fines.

De todas manera, oportunamente rendiré informe a la Corte acerca del resultado de mi visita.”

Se dispuso: Aprobar la anterior solicitud del Magistrado Solano y por ende, se modifican las fechas del permiso que se le otorgó para que asista a la Academia Judicial de Puerto Rico, en el sentido que será del 21 al 24 del presente mes, concediéndole también, con recursos del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y el Caribe, el pago de los pasajes aéreos y los viáticos respectivos.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XL

La Corte Plena, en sesión del 7 de abril de 2003, artículo X, dispuso aprobar la propuesta de la Coordinadora del Tribunal Penal del Primer

Circuito Judicial de San José, licenciada Elizabeth Tosi Vega y designar a los profesionales de la lista que se citó como suplentes de ese Tribunal, a partir del 8 de abril de 2003.

En sesión de Corte Plena del 22 de agosto de 2005, artículo VI, se acordó aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y se designó como suplentes del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los profesionales de la lista propuesta.

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0106-06, del 25 de enero pasado, expresa:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura No. CJ-01-2006 celebrada el 17 de enero del presente año, que dice:

“ARTICULO IX

La licenciada Silvia Navarro Romanini, mediante oficio No. 10901-05 de fecha 29 de noviembre de 2005, remite fotocopia del correo electrónico suscrito por la master Ana Mary Hall Cubero de fecha 22 de noviembre del año pasado, en donde expone lo siguiente:

“... El día de ayer, 21 de noviembre, se me juramentó como Juez 4 Suplente para el Tribunal del Primer Circuito de Alajuela, únicamente, cuando en realidad, desde hace mucho tiempo he venido fungiendo como Juez Suplente del Primer Circuito Judicial de San José.

Averigüe en la Unidad Interdisciplinaria que de acuerdo con el concurso que se realizó en ese sentido en el año dos mil uno, se creó una lista de 19 Jueces 4 Suplentes para el Tribunal del Primer Circuito de San José, entre las que yo me encontraba, según se aprobó en Sesión No. 14-03, celebrada el 7 de abril del 2003, Artículo X, por cuatro años, a partir de la aprobación del Reglamento, sea del 12 de julio del 2004 (En esa misma Sesión,

pero en el artículo XI, fue cuando se me nombró suplente para Alajuela también).

Sin embargo, observando los Oficios enviados por la Unidad Interdisciplinaria, en cuya lista de los 19 suplentes de la Sesión 14-03, aún me encuentro y los Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Nos. CJ-15-2005 y CJ-19-2005, celebradas el 14 de junio y el 28 de julio, ambas del año en curso, se me excluyó como Juez Penal 4 Suplente para el Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José.

He revisado cuidadosamente todos los oficios relativos a estos nombramientos, para determinar si existió alguna circunstancia que motivara mi exclusión, más al respecto, no consta nada en las mismas, por lo que pareciera que se debió a un error a la hora de transcribir la lista de los suplentes, el que no se me excluyera como tal.

Con el debido respeto, mucho les agradecería se revisen las Actas correspondientes de la Corte Plena, pues es mi interés que se me incluya como suplente en esta categoría, para los Circuitos de San José, tal y como constaba en la Sesión No. 14-03, que aún se encuentra vigente, no obstante, en la lista no se menciona que así sea. ...”

SOBRE EL PARTICULAR INFORMA LA UNIDAD INTERDISCIPLINARIA LO SIGUIENTE:

- Por acuerdo de Corte Plena, según sesión No.14-03, celebrada el 07 de abril del 2003, artículo X, resultante del aviso publicado en el 2001, se nombró 19 jueces suplentes para el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, entre las cuales, se encuentra la master Ana Mary Hall Cubero, tal y como se indica en la siguiente lista:

- 1.- Camacho Morales Jorge
- 2.- Carrillo Barrantes Noldan
- 3.- Cedeño Monge Gustavo
- 4.- Chinchilla Calderón Rosaura
- 5.- Estrada Venegas Ingrid
- 6.- García Vargas Lilliana
- 7.- Guillén Rodríguez Ileana
- 8.- Hall Cubero Ana Mary
- 9.- Méndez Sandí Ileana
- 10.-Mora Arias Patricia
- 11.-Obando Santamaría Rodrigo
- 12.-Porras Porras Isabel
- 13.-Porras Villalta Mario
- 14.-Rodríguez Campos Alexander

- 15.-Rodríguez Miranda Martín
- 16.-Salas Castro Lorenzo
- 17.-Salazar Navas José Ángel
- 18.-Serrano Baby William
- 19.-Solórzano Sánchez Rodolfo

- En lo que respecta a los profesionales anteriormente indicados, según lo señala el transitorio número uno de la ampliación al Reglamento de Carrera Judicial, el período de nombramiento lo es también por el término de cuatro años a partir de la aprobación de dicha ampliación al reglamento, el cual rige desde el 12 de julio del 2004, fecha en la cual Corte Plena aprobó la ampliación del Reglamento de Carrera Judicial. El citado transitorio literalmente dice:

“ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.”

- Mediante oficio N° UI-2735-05, se traslada a la Secretaría de la Corte acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión No. CJ-15-2005 y CJ-19-2005, celebradas los 14 de junio y 28 de julio del presente año, ambos artículos V, donde se proponen doce aspirantes como suplentes al cargo de Juez 4 del Tribunal Penal de San José, producto del concurso CJ-15-2004. **Asimismo se indican las diecinueve personas nombradas para ese puesto, provenientes del aviso publicado en el año 2001, para ese mismo tribunal.**
- El 21 de noviembre de este año, la Presidencia de la Corte de conformidad con lo acordado por Corte Plena en sesión N° 26-05 celebrada el 22 de agosto del 2005, artículo VI y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Judicial, procedió con el debido trámite de juramentación para las personas elegidas como Juez 4 suplente en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial.
- En el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, únicamente se incluyó la lista de designados provenientes del concurso CJ-15-2004 y no se dispuso nada con relación a las personas que fueron nombradas, producto del aviso del 2001, en cuya lista se encuentra la máster Hall Cubero.

Tal y como lo informa la Unidad Interdisciplinaria, la master Ana Mary Hall Cubero, fue designada como suplente de Juez 4 para el Tribunal Penal de San José, según acuerdo de Corte Plena tomado en la sesión No. 14-03 de 07 de abril de 2003 y el transitorio I. De la Ampliación del Reglamento de Carrera Judicial señala claramente que para estos casos, lo que corresponde es mantenerlos por el período que señala la normativa a partir de la aprobación de la ampliación del Reglamento.

En consecuencia **SE ACUERDA:** Comunicar a la Secretaría de la Corte que tanto la licenciada Ana Mary Hall Cubero como las demás personas que fueron oportunamente designadas como Suplentes para el Tribunal Penal de San José, la Corte, si así lo dispone, debe tenerlos como Suplentes ya designados, de conformidad con los términos del Transitorio I de la Ampliación al Reglamento de Carrera Judicial.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Consejo de la Judicatura y por ende, tener por designados como suplentes del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del Reglamento de Carrera Judicial, por el término de cuatro años, partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004, a los siguientes profesionales:

- 1.- Camacho Morales Jorge
- 2.- Carrillo Barrantes Noldan
- 3.- Cedeño Monge Gustavo
- 4.- Chinchilla Calderón Rosaura
- 5.- Estrada Venegas Ingrid
- 6.- García Vargas Lilliana
- 7.- Guillén Rodríguez Ileana
- 8.- Hall Cubero Ana Mary
- 9.- Méndez Sandí Ileana
- 10.- Mora Arias Patricia
- 11.- Obando Santamaría Rodrigo
- 12.- Porras Porras Isabel
- 13.- Porras Villalta Mario
- 14.- Rodríguez Campos Alexander

- 15.- Rodríguez Miranda Martín
- 16.- Salas Castro Lorenzo
- 17.- Salazar Navas José Angel
- 18.- Serrano Baby William
- 19.- Solórzano Sánchez Rodolfo

ARTÍCULO XLI

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, mediante nota fechada 21 de julio del 2.003, remitió la “Proclama de Principios” que suscribieron los representantes de las Defensas Públicas participantes en el Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, que se realizó en Costa Rica del 24 al 26 de octubre de 2.002.

Se dispuso: Tomar nota del documento remitido por la licenciada Muñoz Cascante.

ARTÍCULO XLII

En sesión celebrada el 19 de setiembre del año anterior, artículo XXX, se tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión celebrada el 16 de mayo último, artículo XVIII, se dispuso instaurar en todos los juzgados y fiscalías del país, la figura del Asistente Judicial, cuyas categorías serán 1, 2 y 3.

Mediante oficio # DNN-0593-05 de 20 de junio del presente año, la licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora Nacional de Notariado, por las razones que indica, solicita que también se implante en el Despacho a su cargo la figura de Asistente Judicial.

La solicitud de la licenciada Bogarín se remitió a estudio del Magistrado Aguirre, quien en nota de 26 de agosto pasado, indica:

“[...] La figura del “Asistente Judicial” fue instaurada por la Corte en los tribunales de justicia del país, tomando en consideración estudios que se hicieron en los distintos modelos de organización de esos despachos, lo que llevó a crear categorías. Esa figura fue definida atendiendo las necesidades de

esos despachos judiciales, para llenar un vacío que quedó con la supresión de los Secretarios.

No es posible recomendar la extensión de la figura del “Asistente Judicial” a la oficina de la Dirección Nacional de Notariado, porque, hasta donde tengo entendido, en el análisis no se le incluyó. Por tal razón, lo recomendable, salvo mejor criterio de la Administración, es ordenar un estudio acerca de la conveniencia y necesidad de crear puestos de asistente “judicial” o de otro tipo en la Dirección, atendiendo a la naturaleza de esa oficina, a sus necesidades y a la existencia o no de instancias que suplan ahí la función de los asistentes en los juzgados, o bien, si lo que se requiere es otra clase de apoyo.”

Se acordó: Aprobar el anterior informe y por ende trasladar la gestión de la señora Directora Nacional de Notariado, al Departamento de Personal, a efecto de formule la correspondiente recomendación a esta Corte, dentro del término de un mes.”

- 0 -

En cumplimiento del anterior acuerdo, el Msc. José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, mediante oficio # 055-JP-2006, del 31 del pasado mes de enero, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión del 15 de diciembre de 2.005, artículo IX, que dice:

“La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-332-2005 indica:

Con el fin de que se haga del conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal remitimos el resultado del análisis realizado sobre la petición de asignar una plaza de “Asistente Judicial” en la Dirección Nacional de Notariado; estudio ordenado por Corte Plena en sesión N° 29-05 del 19 de setiembre del año en curso, en la que se acordó que el Departamento de Personal se pronuncie respecto de sí la Dirección Nacional de Notariado debe contar con la mencionada plaza, lo cual fue comunicado mediante oficio de la Secretaría General N° 9849-05 de fecha 25 de octubre del 2005.

Lo anterior obedece a gestión presentada por la licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora Nacional de Notariado, mediante oficio N° DNN-0593-05 en el cual solicita se implante en el despacho a su cargo la figura de Asistente Judicial.

En su etapa inicial se dispuso: “La solicitud de la licenciada Bogarín se remitió a estudio del Magistrado Aguirre, quien en nota de 26 de agosto pasado, indica:

[...] La figura del “Asistente Judicial” fue instaurada por la Corte en los tribunales de justicia del país, tomando en consideración estudios que se hicieron en los distintos modelos de organización de esos despachos, lo que llevó a crear categorías. Esa figura fue definida atendiendo las necesidades de esos despachos judiciales, para llenar un vacío que quedó con la supresión de los Secretarios.

No es posible recomendar la extensión de la figura del “Asistente Judicial” a la oficina de la Dirección Nacional de Notariado, porque, hasta donde tengo entendido, en el análisis no se le incluyó. Por tal razón, lo recomendable, salvo mejor criterio de la Administración, es ordenar un estudio acerca de la conveniencia y necesidad de crear puestos de asistente “judicial” o de otro tipo en la Dirección, atendiendo a la naturaleza de esa oficina, a sus necesidades y a la existencia o no de instancias que suplan ahí la función de los asistentes en los juzgados, o bien, si lo que se requiere es otra clase de apoyo.”

Respecto de la nueva clase de puesto denominada Asistente Judicial conviene recordar que el Departamento de Personal en informe N° IDH-136-2004 presentó una propuesta a Corte Plena para el reconocimiento de la figura anterior así como la del Juez Coordinador, análisis de orden técnico administrativo conocido y resuelto por dicho órgano, en lo que respecta al asistente, en sesión N° 13-2.005 del 16 de mayo del 2005, artículo XVIII.

Si bien la clase del Asistente Judicial es una figura con un perfil funcional diferente, en alguna medida rescata lo que en el pasado se denominó Secretario Judicial o algunas de sus tareas y responsabilidades, cargo que en el pasado y en la actualidad fue y es muy propio de los despachos jurisdiccionales así como del Ministerio Público. En cuanto a la Dirección Nacional de Notariado interesa en este párrafo advertir que en el pasado no ha contado con plazas de “Secretario Judicial”.

Bien lo señala en párrafos anteriores el Magistrado Aguirre al señalar “La figura de “Asistente Judicial” fue instaurada por la Corte en los tribunales de justicia del país,...”, aspecto que se considera de gran importancia para resolver el caso que nos ocupa y que se puede confirmar con el cuadro que nos permitimos transcribir del informe IDH-136-2004 (aprobado por Corte Plena), veamos.

NIVEL III	NIVEL II	NIVEL I
Asistente Judicial 1	Asistente Judicial 2	Asistente Judicial 3
Juzgados Civiles de Menor Cuantía, Juzgados Civiles de Hacienda de Asuntos Sumarios, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía, Juzgados Contravencionales, Juzgados de Pensiones Alimentarias, Juzgados de Tránsito y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.	Juzgados Civiles de Mayor Cuantía, Juzgados Mixtos, Juzgados Penales, Juzgados Contenciosos Administrativos y Civiles de Hacienda, Juzgados de Familia, Juzgados de Ejecución de la Pena, Juzgados de Violencia Doméstica, Juzgados Agrarios, Juzgado Notarial, Ministerio Público y Fiscalías.	Salas de la Corte, Tribunal de Casación Penal y Tribunales Colegiados

Nótese que la única excepción que se hace con despachos no jurisdiccionales lo es el caso del Ministerio Público y de éste, aquellas oficinas de la Fiscalía que están intrínsecamente relacionadas con la función sustantiva de la organización, no así con los despachos administrativos de ésta.

Consecuente con lo anterior, el Departamento de Personal en junio pasado se vio en la necesidad de rechazar una gestión presentada por el Fiscal Coordinador de la Inspección Fiscal, que en lo que interesa se señaló:

“Al respecto, la figura del Asistente Judicial aplica únicamente para la actividad sustantiva; en el caso de la Unidad de Inspección Fiscal, **su función es de índole administrativa**, toda vez que se encarga de la instrucción de todos los procesos disciplinarios que involucran a un funcionario del Ministerio Público, es por ello que se procede a devolver el citado formulario, a fin de comunicar esta situación a quien corresponda.” (El resaltado no forma parte del original)

Con la idea de tener más claro de sí a la Dirección Nacional de Notariado le acude el derecho de contar con plazas de la naturaleza asistencial dicha, nos dimos a la tarea de consultar el

Código Notarial, la página electrónica de la DNN⁽¹⁾, así como consultar a funcionarios del Departamento de Planificación.

En el Código Notarial nos fue posible acceder a su Capítulo VII, denominado “Dirección nacional de notariado” en el que entre otros aspectos se señalan dos de interés en el tema que nos ocupa, es decir, Finalidad y atribuciones de la DNN, artículos 22 y 24 respectivamente, los cuales se transcriben literalmente:

“Finalidad

La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control.

Atribuciones

Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:

- a) Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.
- b) Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.
- c) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar porque se cumplan efectivamente.
- d) Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales velarán por el cumplimiento de esta disposición.
- e) Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4, e imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia.
- f) Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.
- g) Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.
- h) Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección queda facultada para recogerlos cuando sea procedente.
- i) Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.

(1) Entiéndase en adelante Dirección Nacional de Notariado.

- j)** Denunciar a los notarios ante el Tribunal disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.
- k)** Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.
- l)** Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.
- m)** Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.
- n)** Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.
- ñ)** Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.
- o)** Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas.

Ahora bien, en la página electrónica de la oficina notarial en cuestión se puede observar el detalle de las **funciones** que este despacho ofrece a los cibernautas que la visitan, entre las que están:

- “1. Juramentar a los nuevos notarios
2. Llevar registro actualizado de los notarios: nombres, direcciones, firmas, sanciones disciplinarias, entre otros.
3. Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio y resolver cuestiones de la función notarial.
4. Velar por el ejercicio legal de la profesión.
5. Autorizar la entrega de los tomos de protocolos y llevar a cabo su reposición total o parcial.
6. Definir los medios de seguridad para los documentos notariales y llevar registro de la (sic) empresas autorizadas para confeccionarlos.
7. Denunciar a los notarios ante el juzgado disciplinario cuando así se requiera.
8. Decretar la suspensión de los notarios.
9. Recoger los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados.

10. Registrar y controlar a quienes se desempeñan como notarios externos en las instituciones públicas.”

Luego de analizar tanto las atribuciones como las funciones indicadas, salvo mejor criterio, éstas nos permiten llegar a la conclusión de que la naturaleza funcional de la Dirección Nacional de Notariado lo es de orden administrativo, pues en ellas están ausentes otras que podrían estimarse como propias de un despacho jurisdiccional, criterio que es compartido por el licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, quien fue consultado al respecto por parte de esta oficina.

Igual situación sucede con la clasificación que se hace de las diferentes oficinas del Poder Judicial, la cual se plantea por ámbitos (Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo), ordenamiento en el que la Dirección Nacional de Notariado no parece dentro del grupo de despachos catalogados como jurisdiccionales, lo cual viene a comprobar la tesis planteada en el párrafo anterior.

Otro aspecto que podría ofrecer otros elementos para tomar la mejor de las decisiones sobre el caso que nos ocupa lo es la estructura de puestos que conforman la Dirección Nacional de Notariado, la cual se detalla de seguido:

Cantidad	Puesto
1	Director Nac. Notariado
8	Profesional en Derecho 3
1	Jefe Administrativo 3
1	Técnico Administrativo 1
1	Auxiliar Administrativo 2
1	Notificador 1
1	Auxiliar Judicial 3B
1	Auxiliar Judicial 3B
1	Auxiliar Judicial 3
6	Auxiliar Judicial 2
1	Auxiliar Serv. Generales 2

Resulta muy interesante revisar la actual estructura de la dirección notarial, pues su grupo está integrado tanto por puestos administrativos como jurisdiccionales, sin embargo es importante señalar que hasta donde se tiene conocimiento

cuando este despacho se formó, le fueron asignadas plazas que pertenecían a oficinas del ámbito jurisdiccional y los cargos asignados en los últimos años como plazas nuevas han salido como puestos administrativos, atendiendo precisamente el rol que le compete al despacho.

En cuanto a los cargos clasificados como auxiliares judiciales, más bien lo que procede es realizar un estudio posterior a efecto de establecer una clasificación y valoración acorde con las funciones que les compete.

Retomando la figura del Asistente Judicial y de lo indicado en la clase aprobada, se extrae que una de las funciones sustantivas del puesto lo es la supervisión y coordinación del personal de apoyo de la oficina donde se asigne, responsabilidad atribuida, en el despacho que nos ocupa, al Jefe Administrativo 3, el cual es un puesto con un rango y estipendio superior, para cuya clasificación y valoración le fue tomado este tramo de control, situación que de modificarse con una eventual asignación de un Asistente Judicial, llevaría a revisar de nuevo dicho puesto de jefatura, a fin de no encarecer innecesariamente el servicio en la DNN.

El puesto de Jefe Administrativo 3 anteriormente estaba clasificado y retribuido salarialmente como Profesional 2, reasignación que se dio con el estudio IDH-145-2004 del 30 de enero del 2004, ocasión en la que en el factor de supervisión ejercida se señaló lo siguiente:

“Supervisión Ejercida: el personal que está se encuentra supervisado y coordinado administrativamente por el cargo estudiado, es el siguiente:

N° Puestos	Clase de puesto	Tipo de Supervisión
1	Asistente Administrativo 2	Técnica y Administrativa
1	Auxiliar Administrativo 2	Técnica y Administrativa
1	Auxiliar de Servicios Generales 2	Técnica y Administrativa
1	Notificador 1	Técnica y Administrativa
7	Auxiliar Judicial 2	Técnica y Administrativa
1	Auxiliar Judicial 3B	Técnica y Administrativa
1	Auxiliar Judicial 3D	Técnica y Administrativa
1	Técnico Administrativo 1	Técnica y Administrativa
8	Profesional Derecho 3	Administrativa
!Especificación de carácter no válida	TOTAL	

Los profesionales del Área Jurídica, reciben directrices administrativas de la Licda. Aguilar Arrieta, así como la autorización de trámites personales. En lo que respecta a la supervisión de sus tareas y actividades son competencia de la Directora; el resto del personal es dirigido, supervisado y evaluado por la Licda. Aguilar. Dicha disposición fue tomada por la propia Directora.”

En otro orden de ideas, en lo que se refiere a la competencia de la Dirección Nacional de Notariado, de la cual hemos afirmado en las presentes diligencias, es de orden administrativa, también debe mencionarse que un asunto en el que esté implicado o tenga que ver con un notario en el ejercicio de dicha especialidad en Costa Rica, podría eventualmente pronunciarse la DNN, eso sí, desde una perspectiva administrativa puesto que en la sede judicial le correspondería, según sea el caso, al Juzgado Notarial o al Tribunal Disciplinario Notarial, quienes si tienen competencia en su calidad de “... tribunales de justicia del país...” tal y como lo señaló el Mag. Aguirre al inicio de este documento, para aplicar la Ley y hacer justicia en esta materia notarial.

En los diferentes estudios que sobre el tema del Asistente Judicial han emitido instancias como los departamentos de Planificación y Personal, así como de las discusiones que se han dado en los órganos decisorios de la institución, nunca ha sido parte de la agenda o del contenido de los informes, el otorgar este nivel a instancias administrativas, tal es el caso la DNN.

En razón de lo anterior, es criterio de este despacho que la Dirección Nacional de Notariado no tiene las mismas características de los despachos jurisdiccionales, para los cuales fue creada la figura de Asistente Judicial, además, por considerar que la DNN dentro de su jerarquía administrativa contiene dos niveles gerenciales de categoría intermedia y superior, sería improcedente asignar un nivel más con responsabilidad por la supervisión de otros en un conglomerado de puestos tan reducido (22 cargos a supervisar), por lo que se considera que técnica y presupuestariamente lo pertinente es desestimar la solicitud de la licenciada Alicia Bogarín Parra y recordar que la figura asistencial motivo del presente análisis, es exclusivamente para despachos jurisdiccionales y no administrativos, ello en protección del espíritu del acuerdo del 16 de mayo del año en curso.

Se acordó: acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.”

Se dispuso: Aprobar el informe del Departamento de Personal y por las razones que ahí constan, desestimar la solicitud de la señora Directora Nacional de Notariado.

ARTÍCULO XLIII

La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CPAJ-172-11-05, del 21 de noviembre del año anterior, solicitó el criterio de esta Corte acerca del proyecto “Creación de la Red Nacional de consultores jurídicos y trabajo comunal, N° 477 de 21 de junio de 1971 y su reforma”, expediente # 15.475.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado Arroyo, quien a través de oficio fechado 24 del pasado mes de enero, rinde el siguiente informe:

“Doy cumplimiento a la Solicitud de Informe o Traslado de Documentos No. 123-2005 originado en nota de la Licenciada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa y en la que pide criterio a esta Corte respecto del proyecto de ley **“Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos”** -con las derogaciones del caso- y conforma el Expediente Legislativo No. 15.475.

1. En calidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Vice-presidente del Colegio de Abogados (período 2001-2002) en efecto, como lo señala el preámbulo del proyecto en estudio, me interesé personalmente por impulsar la idea de crear una red nacional de consultorios jurídicos que reuniera, coordinara y sistematizara la prestación del servicio público de asistencia jurídica, en distintas materias, para personas de escasos recursos económicos.

2. La justificación de este proyecto de ley tiene como idea central posibilitar el derecho humano de acceso a la justicia, atendiendo la necesidad de actualizar, modernizar y agilizar la prestación de este servicio por medio de recursos captados principalmente por el Colegio de Abogados y para que sean devueltos solidariamente a la sociedad.
3. Desde el punto de vista formal el proyecto está estructurado en seis capítulos con los siguientes contenidos: Disposiciones Generales (Capítulo I), Aportes del Colegio de Abogados (Capítulos II); Universidades e instituciones (Capítulo III); Estudiantes participantes en los consultorios (Capítulo IV); De los organismos de apoyo (Capítulo V) y Disposiciones Finales (Capítulo VII).
4. El Objetivo General consiste en crear una Red Nacional de Consultorios Jurídicos que asegure la protección de la garantía de asistencia jurídica gratuita y haga realidad el acceso a la Justicia, a través del asesoramiento profesional de calidad, de ciudadanos y habitantes que no tienen recursos económicos suficientes para pagar un servicio privado.
5. Los objetivos más específicos serán: (a) Fortalecer el acceso a los servicios jurídicos sin discriminación de ningún tipo como podrían ser razones socioeconómicas, de etnia, género, nacionalidad, edad, credo u opción sexual; (b) Unir y fortalecer los consultorios jurídicos existentes en las universidades, públicas y privadas del país, en organizaciones no gubernamentales y otras entidades similares, aprovechando las instalaciones, equipos y recursos humanos que estas organizaciones puedan aportar; (c) Ampliar la cobertura del servicio de asesoría jurídica gratuita a otras materias, regiones y personas que actualmente no se encuentran cubiertas por los servicios existentes; (d) Elevar y estandarizar la calidad del servicio de consultorios jurídicos en todo el territorio nacional; y (e) Apoyar la formación de los y las estudiantes en el ámbito técnico-profesional y ético, orientándoles para su futuro ejercicio profesional.
6. Es de importancia señalar que se busca un servicio de calidad, debidamente financiado y con mecanismos de control efectivos que aseguren la defensa de sectores de la población que, en principio, no tienen recursos económicos suficientes. A este respecto debe aclararse que el proyecto no es un mero sistema asistencial. Están previstos procedimientos para calificar a la gente que solicita el servicio y que verdaderamente lo necesita,

y también está previsto el cobro correspondiente, una vez obtenidas las ganancias del proceso, si éste fuera el caso.

7. La red estaría conformada principalmente por los consultorios jurídicos que ya prestan este servicio en las universidades y facultades de derecho, así como en las entidades y organizaciones no gubernamentales que igualmente se especializan en el auxilio a determinados sectores de la población. La supervisión, control y calidad del servicio prestado se asegurará a través de una oficina centralizada en el Colegio de Abogados y compuesta por profesionales debidamente capacitados que se encarguen de asegurar los objetivos del proyecto.
8. Estimo que esta iniciativa legislativa claramente afecta, para bien, la función asignada al Poder Judicial en la medida en que busca descongestionar la presión que en la actualidad padece el Departamento de Defensa Pública, al que, en los últimos años, se le han venido asignando nuevos requerimientos en la prestación obligatoria y gratuita de asistencia jurídica a personas que, de otro modo, no podrían defender sus derechos e intereses.
9. Las anteriores consideraciones han sido hechas tomando en cuenta el artículo 167 de la Constitución Política y su relación con el numeral 59, inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “Quisiera recordar que ya este asunto ha sido traído aquí con anterioridad, en virtud de que tiene más o menos dos años o tres de estarse discutiendo la idea. En esta oportunidad la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio de de doña Laura Chinchilla, nos pide pronunciamiento. Quiero adelantar que en mí criterio esto sí atañe a la organización y el funcionamiento del Poder Judicial.

En vista de que la idea inicial es la posibilidad de detener un procedimiento que se ha seguido en los últimos años, de encomendar a la Defensa Pública del Poder Judicial una gran cantidad de tareas muy

diversas de distintas materias; como ustedes saben la Defensa Pública pasó de ser la Defensa Penal de adultos para luego ser la Defensa Penal de Menores, luego régimen disciplinario, luego cuestiones agrarias, luego pensiones alimentarias, etcétera, etcétera, de manera que esta es una cuestión que tiene que ver directamente, en mi criterio y por eso me parece que sería bueno que formalmente lo contestáramos así a la Asamblea Legislativa.

Hace tres años cuando me correspondió participar de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, quisimos entrarle a este tema, primero para tener claro que los recursos que ingresan al Colegio de Abogados por timbres y etcétera, tendría que tener alguna legitimación invirtiéndose esos recursos en algún servicio público, esto en virtud de que cada cierto tiempo se cuestiona el ingreso de esos dineros al Colegio de Abogados y en mi criterio con mucha razón atendible. De manera que tanto desde el Colegio de Abogados como desde el Poder Judicial, entendimos que era importante plantear una Red Nacional de Consultorios Jurídicos, a la que se integraran básicamente los consultorios jurídicos de las facultades y escuelas de derecho que ya brindan ese servicio, más otras organizaciones no gubernamentales que tienen servicios jurídicos especializados a sectores de la población; hay organizaciones no gubernamentales que atienden problemas que tienen que ver con distintos aspectos de mujeres, también hay servicios jurídicos para otro tipo de sector de la población como es el

caso de los aborígenes y así por el estilo en la sociedad costarricense hay de hecho una gran cantidad de instancias que atienden las necesidades de servicios jurídicos de personas de escasos recursos económicos que no pueden por si mismas financiarse el acceso a la justicia y obviamente la idea de organizar y sistematizar estos servicios podría ser a través de esta Red Nacional de Consultorios Jurídicos. De manera entonces, que se nos presentó la oportunidad de idear esta propuesta que fue bien recibida en principio en la Asamblea Legislativa y que llegó incluso al momento en el que nos encontramos, donde la Comisión de Asuntos Jurídicos a partir de una aprobación “prima facie” de la idea nos pide el pronunciamiento. Quiero decirles que básicamente se trataría de prestar estos servicios con estudiantes avanzados de derecho, bajo la supervisión de un cuerpo profesional competente, seleccionado y patrocinado por el Colegio de Abogados con una oficina central en ese Colegio que coordinara este servicio.

Ustedes saben que la debilidad más importante que tiene el servicio de consultoría jurídica gratuita es que el control y la calidad del servicio es muy diverso, recuerdo que incluso en la Facultad de Derecho que es una de las entidades que tiene más tiempo de prestar este servicio, esos controles y esas calidades no siempre han sido lo optimas o excelentes que deberían ser, de manera entonces que nosotros queremos que a nivel nacional la gente de escasos recursos económicos acceda a la justicia de calidad y

justicia obviamente pronta y cumplida como la Constitución Política lo establece.

Quiero decir también, que esta no es una simple cuestión de asesoría gratuita, nosotros estamos previendo mecanismos para que las personas sean debidamente calificadas, que se tenga idea clara de quienes tienen necesidades de servicio y también es importante que se sepa que una vez finalizados los litigios o los procesos, se pueda recuperar parte de las ganancias o parte de los productos que estos litigios tienen, para pagar los servicios a las entidades que están involucradas.

Hay un porcentaje de los timbres que se destinaría a financiar esto y me parece que es una idea en la que también, repito, el Poder Judicial se puede aprovechar, en el sentido de que pudiéramos desviar hacia otras instancias la presión y los requerimientos que existen sobre la Defensa Pública. No se trataría de quitarle a la Defensa Pública nada de lo que ya tiene, sino simplemente detener un proceso que de continuar con el ritmo que ha venido creciendo en los últimos años obviamente terminaría por colapsar a la misma Defensa.

Eso es en términos generales lo que yo tendría que decir, ahí está la introducción, creo que la justificación del proyecto da muchísimos más detalles de que se trata y yo esperaría que nosotros pudiéramos pronunciarnos porque en mi criterio sí afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial.”

Manifiesta el Magistrado Solano: “Confieso que no conozco el proyecto, me parece que es una magnífica oportunidad para mejorar el sistema de consultorios jurídicos, que como lo mencionaba el Magistrado Arroyo y coincido con él, sí ha tenido muchas debilidades. Lo que yo esperaría del proyecto es que entonces se fortalezca en esas áreas en donde ha estado mal, por ejemplo, que sean directores de tiempo completo, que la carga de trabajo esté controlada porque la demanda es tremenda, los abogados conforme pasa el tiempo van desechando ciertos sectores de población porque simplemente o no son atractivos o del todo no significa un ingreso que les convenga o que les sea útil, de manera que yo creo que hay una gran área de población que está necesitando este tipo de servicios pero a nivel nacional, el otro problema es que se han concentrado en ciertos lugares, los más poblados del país pero que no cubren todo el territorio nacional, de manera que en ese sentido me parece que se mejoraría mucho lo que tenemos en este momento. Pero cuando se habla de convertirlos en O.N.G. o se habla de las universidades públicas y las privadas a mí me parece que a lo mejor haya necesidad de coordinar un poco a todas las universidades para ver si están hablando el mismo lenguaje.

Otro tema que no hay que perder de vista es que los consultorios son práctica pre-profesional, o sea, no podríamos esperar como le entendí al Magistrado Arroyo, que la Defensa Pública va a descargar en consultorios jurídicos, me parecería que entonces estaríamos cometiendo una atrocidad.

Yo prefiero tratar de conseguir más recursos para la Defensa Pública, que ya de por sí es muy buen servicio el que está dando el Estado a través del Poder Judicial, pelear por más dinero para la Defensa Pública para que pueda afrontar todas esas áreas en las que se le ha ido trasladando responsabilidades, a esperar que el sistema de consultorios jurídicos venga a palearle los problemas a la Defensa Pública, que sé que los tiene, pero la Defensa Pública está prestando muy buen servicio y lo que habría que hacer es fortalecerla, nunca esperar que el sistema de consultorios jurídicos la sustituya me parecería terrible, si estuviéramos pensando en esos términos.

Otro aspecto que me parece muy importante pero no sé si el proyecto, que repito no lo conozco, lo contempla es que consultorios jurídicos está pensando o está planificado con aquella idea de litigio por el litigio; yo fui Director de consultorios jurídicos y hasta donde recuerdo el tema de los medios alternativos de solución conflictos no eran materia de consultorio, no era una práctica usual el avenir a las partes, el ponerlos en contacto, el facilitar un acuerdo; de modo que si el proyecto no contemplara eso a mí me parece que sería muy importante, es mucho más fácil y es mucho más conveniente para las personas tratar o intentar un arreglo y en ese sentido sería muy conveniente imponerle al consultorio jurídico obligaciones para facilitar acuerdos y llegar a una solución avenida, que mantener esa idea del litigio y entonces ahí también me

gustaría escuchar al Magistrado Arroyo si eso está contemplado porque me parece que es una área en la cual todavía las universidades no están haciendo el suficiente esfuerzo, pero en general yo coincido con que es algo muy necesario y desde hace mucho tiempo se ha venido pensando en esto, ojalá el Colegio siga dispuesto a financiar un esfuerzo de esta naturaleza porque hasta donde yo sé no puede ser nada barato y a lo mejor no solo el Colegio yo creo que el Estado tiene ese deber, en algún momento hasta pensamos en un proyecto de reforma constitucional para incorporar ese deber del Estado de proporcionar asistencia a las personas con escasos recursos, hay muchos países que lo hacen que lo tienen en la Constitución como un deber del Estado y nosotros seguimos aquí hablando en términos casi de caridad para las personas que no cuentan con medios para defender sus derechos en juicio o en un proceso. Con estas observaciones a mí me parece que no deberíamos ponerle obstáculos al proyecto sino tratar de mejorarlo en lo que sea posible.”

El Magistrado Arroyo adiciona: “Quisiera reiterar y ser claro en esto: en este momento – efectivamente - la Defensa Pública atiende conflictos muy sensibles, desde la garantía constitucional en la garantía de la defensa penal, hasta otros que en los últimos diez o quince años se le ha encomendado y que obviamente son de primera necesidad, incluso directamente ligados a garantías que tienen que ver con el acceso a la justicia. Como les decía, no creo que se trate de quitarle a la Defensa

Pública ninguna de las tareas que ya se han encomendado, sino precisamente de atender esos otros sectores que han quedado al descubierto por las razones sociales y jurídicas o lo que fuera que en la sociedad costarricense actual quedan en situación muy vulnerable con respecto al acceso a la justicia real, entonces se trataría de atender esos otros campos que no están siendo atendidos y que con el tiempo pueden llegar a sumarse y ser presión sobre la Defensa Pública.

Con respecto, no he encontrado la norma, pero efectivamente el proyecto contempla una norma donde específicamente se dice que todo tipo de conflicto que ha de ser tratado en este ámbito de la red nacional, debe quemar, por decirlo así y disculpen la falta de tecnicismo, una etapa de conciliación o de negociación para poder después pensar en la idea de judicializar el conflicto, eso está previsto. Y también me gustaría que la Magistrada Abdelnour nos cuente, porque cuando se gestó este proyecto ella nos ayudó mucho precisamente en la coordinación de las facultades de derecho y otras instancias que ya prestan el servicio y que serían las que habrían que coordinar y sentar para la creación de esta red, de manera que yo sí sería optimista en la medida en que tanto estas instancias sean públicas o privadas no gubernamentales como el servicio que se va a prestar sea beneficiado recíprocamente. Y con respecto a la calidad del servicio, que obviamente es fundamental en esto, dijimos que estábamos pensando en estudiantes de tercero, cuarto o quinto año de la carrera de

derecho, pero claro dirigidos, vigilados y controlados por un buen equipo de profesionales que es lo que quizá ha faltado tanto en las facultades de derecho como en otras instancias que se sirven de estos estudiantes; de manera que yo sí creo que el proyecto adecuadamente atiende las inquietudes que tiene el Magistrado Solano, que me parecen todas pertinentes y la lectura del proyecto podría dar tranquilidad sobre la seriedad de la propuesta que ha sido muy trabajada por mucho tiempo, repito ya esto tiene tres años y que yo esperarí que logre dar el servicio y alcanzar los objetivos para lo que fueron concebidos.”

La Magistrada suplente Abdelnour indica: “Efectivamente, el proyecto cuando se pensó no es descargar de la Defensa Pública lo que ésta hace, sino colaborar de alguna manera en derivar asuntos que no es indispensable que atienda la Defensa Pública que se pudieran llevar a través del consultorio jurídico. Actualmente hay además de los dieciocho consultorios jurídicos que tiene la Universidad de Costa Rica por todo el país, la Universidad Internacional de las Américas, la Universidad Escuela Libre de Derecho, la Universidad Latina, son las únicas Universidades privadas que tienen consultorios jurídicos, la ULACIT tenía hasta hace poco, no me consta y lo voy a constatar, porque dos usuarios que llegaron a la Universidad Latina comentaron que habían sido referidos de ULACIT porque habían cerrado el consultorio jurídico, pero no me consta sino que es por referencia de dos usuarios.

Lo que dice el Magistrado Solano de integrar la resolución alterna de conflictos yo creo que es fundamental el mismo Código de moral profesional recientemente reformado, establece además de la ley R.A.C., que el abogado tiene la obligación de ofrecerle a su cliente, al usuario, todas las alternativas que pueda tener para solucionar el conflicto. Nosotros en la Universidad Latina el consultorio jurídico está integrado en la Casa de Justicia, la que tiene además un centro de mediación comunitaria autorizado por el Ministerio de Justicia, eso nos sirve para la referencia y contra referencia de casos que el estudiante, porque el Ministerio de Justicia, aunque la ley R.A.C. no lo exige expresamente, si de hecho el Ministerio recomienda que haya una capacitación mínima de por lo menos cien horas de capacitación que haya mediadores certificados ante el Ministerio de Justicia para atender los casos de mediación-conciliación; yo creo que sería esta una muy buena oportunidad porque incluso en algún momento en la Junta Directiva se propuso también crear una Unidad R.A.C. en el Colegio de Abogados, porque era lo más lógico que el propio Colegio de Abogados tuviera, incluso la gente de la Unidad de Jueces conciliadores del Poder Judicial, se ofreció a dar la capacitación en el Colegio de Abogados, pero finalmente no se ha aprovechado esa oportunidad. Pero sí es necesario como dice el Magistrado Solano, coordinar obviamente las Universidades, eso es parte y creo que está en el proyecto que hizo el Magistrado Arroyo de integrar lo que es los métodos

alternos y que a los estudiantes se les capacite en lo que son los criterios de mediabilidad para que lo ofrezcan primero al usuario si esa es una opción viable que primero se vayan por la vía de la mediación. El Ministerio de Justicia está ahora con un proyecto, se hizo incluso una consultoría recientemente terminada sobre lo que es el programa Casas de Justicia y para promover los medios alternos yo creo que sería también una opción que el Ministerio de Justicia podría colaborar en este proyecto, que me parece que es muy importante.”

Adiciona el Magistrado Solano: “Se me olvidaba que en el informe del Magistrado Arroyo y es que está en el punto nueve del informe, que él dice que se rinde de conformidad con el artículo 59, inciso 1º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero a mí me parece que ese artículo no tiene nada que ver en esto, estoy de acuerdo que el 167 de la Constitución Política, por lo que implicaría para el Poder Judicial.”

Indica el Magistrado Arroyo: “El artículo 59, inciso 1º, ha sido parte del problema y no de la solución. Está bien.”

Expresa el Magistrado Cruz: “El tema me parece que en lo que planteaba el Magistrado Arroyo entra directamente quizás a dos o tres omisiones de política pública que han existido, en primer lugar efectivamente en otros países los colegios de abogados dan un servicio de apoyo para las personas en una verdadera asesoría jurídica que sea eficaz y casualmente, sería una lástima que los fondos que el Colegio recibe por el

timbre se vayan a perder, cuando se podrían dedicar a un propósito en el que hay una grave omisión estatal, porque lo que las facultades le dan o le ofrecen a las personas de escasos recursos realmente es un servicio que tiene muchas limitaciones, entre ellas que es como una práctica para el estudiante, cosa que en último término prácticamente le da un sesgo muy claro al servicio y por supuesto que si las personas de escasos recursos tuvieran dinero probablemente no irían al consultorio de la facultad, lo cual es una desgracia y tampoco es una devaluación del servicio que prestan las facultades, porque ya ven que mencionaba la Magistrada Abdelnour que una facultad privada dejó de brindar el servicio y bueno, el propósito es la práctica. De tal forma que me parece que el proyecto, interpretando las palabras del Magistrado Arroyo y que señalaba el Magistrado Solano, tiene la buena finalidad de institucionalizar realmente algo que ha sido una omisión en las políticas públicas del país, ¿cuál es el acceso a la justicia que tiene al gente de escasos recursos?, muy, muy poco y de lo que recuerdo del consultorio probablemente eso ha cambiado de la facultad, pero recuerdo que el servicio se brindaba en las noches y ya podremos imaginar que un servicio en la noche tiene una gran cantidad de limitaciones. Yo creo que sí va a incidir positivamente en la organización del Poder Judicial y me parece en todo caso que vuelve a plantear un tema del cual creo que el Poder Judicial ha recibido muy poco. El Poder Judicial realmente ha asumido una función que no le corresponde, el tema de la

Defensa Pública y el de la defensa de las personas, no es un tema del Poder Judicial; el tema de defensa en pensiones alimentarias, incluso el tema hasta de violencia doméstica no es un tema esencial del Poder Judicial, no es un momento para discutirlo pero lo ha asumido el Poder Judicial y sin embargo eso no ha significado que se les reconozca en relación al desarrollo institucional lo que esa inversión significa lo cual vuelve al mismo tema que yo planteaba al principio que hay una grave omisión de políticas públicas en relación a la tutela judicial efectiva de la población que no puede acceder a la justicia y creo que el Poder Judicial me parece que muy positivamente ha tratado de solventar el problema, pero realmente esto nos ha llevado a cosas que hemos discutido en otros momentos sobre limitaciones de recursos, así que me parece que es algo muy positivo que a lo mejor probablemente pueda ser el inicio de un cambio en la orientación de lo que debe ser el Colegio de Abogados, del aporte de las facultades que podría ser de mayor trascendencia y de lo que es realmente una tutela judicial efectiva y una asesoría de acceso a justicia para un importantísimo sector de población, pienso no solo en violencia doméstica y pensiones alimentarias, pero pienso en materia laboral por ejemplo que es de mucha trascendencia.”

SALE EL MAGISTRADO ARMIJO.

La Magistrada Villanueva señala: “Me parece que el tema es muy importante, porque como lo han señalado los compañeros, hace referencia a

un derecho fundamental que es el derecho de acceso a la justicia y a la efectiva tutela, como lo decía el Magistrado Cruz. Desde este punto de vista es clara la omisión del Estado en dar la oportunidad de asesoría jurídica y desde ese punto de vista esto es un principio para organizar. Sin embargo no me gusta el punto ocho del informe, donde señala que esto busca descongestionar a la Defensa Pública. Creo que tenemos que establecer claramente las diferencias, el ordenamiento jurídico y el proceso exigen la asesoría jurídica por profesionales en derecho y a eso debe caminarse, pues esa es la efectiva tutela jurídica. Decir que esto puede sustituirse, en algo, con no profesionales, me parece que es abrirse al debilitamiento de una garantía fundamental especialmente para sectores de población en estado de vulnerabilidad frente a un derecho tan importante no puede compartir, posibilidades que lo debiliten mucho menos con el argumento de descongestionar a la Defensa Pública. Reconozco la iniciativa como bien intencionada, y sería sobre todo, porque participan en ella la Magistrada Abdelnour y el Magistrado Arroyo, pero no satisfacen. La Defensa está constituida por profesionales en derecho y es una de las mejores de América Latina y no podemos decir que este proyecto viene a descongestionarla, o a suplir o a atenuar en alguna medida las omisiones del Estado, omisión que no puede llenarse sin perjuicio de la finalidad fundamental, que es la asesoría profesional, que no la da si no es profesional el que la otorga. Esto para decirles que se mencionó el proceso

laboral, el cual, en el nuevo proyecto, tiene una norma que claramente exige la asesoría y se la traslada a la Defensa Pública, imponiendo en el proyecto expresamente que los recursos deben ser diferentes a los que normalmente tiene el Poder Judicial y la Defensa Pública. Así viene el proyecto, pero el nuevo código laboral garantiza a las poblaciones normalmente de trabajadores y trabajadoras una asesoría jurídica profesional. Para mí a eso debe tenderse, ese es el verdadero acceso a la justicia, garantizarle a cada persona en este país la posibilidad de una asesoría jurídica. Entonces yo eliminaría el punto ocho y recalcaría que nuestra Defensa Pública sigue siendo el único órgano concebido por el Estado para la defensa de todas las personas o para la asesoría jurídica, porque ya no es defensa no es sólo en materia penal. La iniciativa que se conoce viene a atenuar y a crear mecanismos que pueden irse desarrollando y ojala que se desarrollen y llegue a ser como lo es la Defensa, pero no lo es, no sustituye, no viene a favorecernos. La Defensa sigue necesitando recursos y las personas necesitan que se garantice de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia y no es así, si no es un profesional con asesoría jurídica el que brinda el servicio. Me interesa destacarlo porque no me gusta decir que atenúa el problema, no lo atenúa, es una solución a medias que puede ser un principio que hay que desarrollar pero nunca sustituye la asesoría jurídica profesional, no sustituye las labores de la Defensa, a la cual hemos ido atribuyendo tareas y necesita recursos para

seguir siendo de calidad y debemos seguir gestionándolos y luchando por eso, en ese sentido viene la propuesta del Código Procesal Laboral. Esto me preocupa también porque como en el punto anterior en relación con lo de las zonas alejadas también estamos creando categorías diferentes de justicia, la justicia de los que tienen recursos y recursos buenos y los que van a servicios que no les garantizan una buena calidad, entonces estamos en la misma temática, en la temática de diversas posibilidades de acceso y diversas calidades en el ejercicio de un derecho que es para mí fundamental.

Reconozco la seriedad del proyecto, me parece que es un intento, pero quería destacar esto porque no podemos dejarlo pasar.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “Limitaciones que tiene uno para expresarse por escrito y oralmente. En realidad en el punto ocho lo que yo estoy diciendo es que lo que se busca es descongestionar la presión que en la actualidad padece la Defensa Pública, que recibe cada vez más requerimientos y más encomiendas de parte de distintas materias y de distintos sectores de la población que requieren un servicio de calidad. Quisiera que la lectura del proyecto no dejara duda acerca de que estamos dando un paso para articular un servicio de calidad controlado por profesionales debidamente preparados a tiempo completo y desde una entidad como el Colegio de Abogados que puede tener una función y una visión social distinta a la actual, creo sí, que en el fondo también está el

tema de si el Estado y las instituciones públicas tienen que seguir echándose al hombro todos los requerimientos y todas las necesidades de la población. Yo creo que aquí también y nunca me imaginé tener que estar defendiendo la posibilidad de que la sociedad civil cumpla un papel fundamental en la prestación de un servicio de utilidad pública y no sólo las instituciones estatales como lo es el caso de la Defensa Pública. Me parece que nosotros podemos construir una Red Nacional de Consultorios Jurídicos, que no es ni pretende ser una panacea o un producto que venga a resolver de una vez por todas el acceso a la justicia en este país, pero sí un humilde paso adelante en la solución de estos problemas. Por eso yo les suplicaría que aprobaran el informe que he presentado tal cual está porque, repito, no se pretende con esto construir la solución definitiva al acceso a la justicia en este país, simplemente se está tratando de dar un aporte en una dirección, que repito, a mí me parece correcta que integra a instancias no solo estatales sino de la sociedad llamada ahora así, sociedad civil, que puede ayudar a prestar un servicio que es de utilidad, me parece que concepciones excesivamente centralistas y estatistas pues ya no están a la orden del día, creo que es conveniente tener un poco de apertura también en esa perspectiva de cómo se debe resolver los problemas sociales.”

El Magistrado Solano expone: “Yo voy a votar el proyecto en los términos que viene, pero quiero decir entonces que la primera intervención

mía es como una especie de intervención conforme para mí y más o menos coincido en ello con la Magistrada Villanueva.”

La Magistrada Villanueva agrega: “Yo también voto a favor pero con la observación que yo hice.”

Se acordó: Aprobar el informe del Magistrado Arroyo y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

Las Magistradas Villanueva y León y el Magistrado Aguirre, también votaron por aprobar el informe, con la adición propuesta por la primera.

ARTÍCULO XLIV

SALEN LAS MAGISTRADAS ESCOTO, VILLANUEVA Y PEREIRA.

El diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta Corte, acerca del proyecto de ley “Tratado de libre comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos”, expediente # 16.047.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado González, quien mediante nota fechada 8 de febrero en curso, rinde el siguiente informe:

“Conforme a lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 19 de diciembre del año próximo pasado, procedo a rendir informe acerca del proyecto del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados

Unidos, que corresponde al expediente legislativo número 16047.

I. En primer término, debo manifestar que durante los días efectivamente utilizados del periodo que me fuera concedido por la Corte, procedí a una lectura cuidadosa y reiterada del referido documento. Asimismo, tuve reuniones con diferentes funcionarios o especialistas involucrados en el tema para la explicación o aclaración de ciertos aspectos importantes de dicha normativa. De igual manera, tuve oportunidad de consultar diversos informes y textos de análisis jurídico del mencionado tratado, con el fin de obtener una mejor perspectiva de lo que ahí se dispone. De esta manera, resulta evidente que la conclusión a la que se llega en este informe, no hubiese sido posible sin el cumplimiento de estas etapas previas.

II. Antes de cualquier consideración sobre el fondo del proyecto que me fuera remitido, me parece imprescindible e inevitable, realizar algunas consideraciones en torno al ámbito competencial de esta Corte en lo que hace a la función consultiva de proyectos legislativos, pues sin ello no existiría la claridad y el sustento necesarios para mi conclusión final. Es de todos conocido lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política y el numeral 59.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto el primero establece la consulta "preceptiva" a este Poder para aquellos proyectos que "*se refieran a la organización y funcionamiento del Poder Judicial*" y el segundo, luego de reiterar lo señalado por la norma constitucional, agrega como consultable, la "*legislación codificada*".

Así las cosas, resulta determinante establecer los alcances de las expresiones "organización", "funcionamiento" y "legislación codificada".

III. Sobra señalar que los informes requeridos a esta Corte sobre las materias en cuestión, lo serán en el "ámbito jurídico" y en algunos casos institucional, cuando en este último supuesto se interfiera directamente con la organización, el funcionamiento administrativo o las políticas propias de este Poder. Asimismo, es importante resaltar que la determinación de la materia consultable, es no solamente importante para esta Corte Plena sino y además, por las repercusiones jurídicas que nuestros informes puedan tener en el trámite de aprobación de la legislación proyectada. En este sentido, es bueno recordar que, en lo referente a la organización y funcionamiento del Poder Judicial el criterio de esta Corte vincula a la Asamblea

Legislativa, de modo que solo podrá separarse de éste con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Cosa distinta ocurre con la legislación codificada a la que no podrían extenderse los efectos del 167 Constitucional por interpretación analógica. Este último "supuesto ha de entenderse como consulta no vinculante para la Asamblea".

IV. Desde esta perspectiva, solo las materias cubiertas en el ámbito de acción indicado son las consultables ante este Poder Judicial, **lo que implica la exclusión de cualquier consulta no referente o no incluida en esa organización, funcionamiento o legislación codificada.** Ergo, las consultas facultativas referidas a materias ajenas a lo dicho, en criterio del suscrito, han de ser rechazadas de plano por esta Corte, o bien, por la Presidencia de este mismo órgano, luego de un estudio minucioso de su contenido.

V. En lo relativo a la interpretación de los conceptos de organización, funcionamiento y legislación codificada, comparto en todo el informe preliminar rendido por los magistrados Solís y Jinesta, en la sesión celebrada el pasado cinco de diciembre (artículo XXXIX), en el tanto creo que por "funcionamiento del Poder Judicial" debe entenderse el **ejercicio de la función jurisdiccional** y a ello agregaría, **también judicial** como corresponde por ejemplo al Organismo de Investigación Judicial. A esta misma debe integrarse la función administrativa que **directamente** incida en la función esencial de este Poder, según se dijo anteriormente.

En lo que corresponde a la "*organización del Poder Judicial*" coincido en todo con lo dicho en el informe preliminar ya indicado de don Román y don Ernesto, en tanto comprende todo lo relativo al aparato orgánico de este Poder, incluyendo al que le sirve en forma auxiliar.

Por último, "*por legislación codificada*", cabe entenderse aquellos cuerpos normativos ordenados en forma sistemática e independiente (no extensiva a la publicación en un solo texto de leyes diversas), con independencia de su naturaleza sustantiva o procesal, que refieran a la organización, o funcionamiento de este Poder de la República, incluyendo en este segundo ámbito, la normativa de aplicación cotidiana para la resolución de los diferentes casos o conflictos que se presenten en estrados.

VI. Dicho lo anterior, es igualmente relevante agregar que, una vez demarcado el ámbito competencial de esta Corte, deben excluirse ciertos parámetros o instrumentos de análisis en

el texto sometido ahora a nuestro conocimiento. En concreto, debe omitirse para este informe cualquier aspecto relativo **al ámbito constitucional del tratado**, pues es ese un campo de valoración reservado a la Sala Constitucional en su momento oportuno. De allí, que en el análisis de la normativa que me fuera enviada debe omitirse cualquier consideración o confrontación con la norma fundamental del 1949.

En esta misma línea, ha de recordarse que, frente a un tratado como el que nos ocupa, las observaciones de orden infra-constitucional, de carácter técnico o jurídico que pudieran efectuarse, escapan, en la etapa de aprobación del tratado, a la propia voluntad del legislador, pues conforme a lo dispuesto al artículo 121 de la Constitución, la Asamblea tan solo puede aprobar o improbar el texto sin modificación alguna, al menos en esa etapa.

VII. De acuerdo con lo expresado anteriormente y luego de una ponderación detenida, concienzuda y detallado, se llega a la conclusión de que la mayoría de los capítulos del Tratado de Libre Comercio en referencia, **escapan a la materia dispuesta por nuestro ordenamiento como consultable al Poder Judicial, en cuanto no inciden en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial.** Desde esta perspectiva, esos sectores del tratado no es materia propia de la consulta prevista por nuestro Ordenamiento Jurídico para el Poder Judicial.

VIII. Por otro lado, si bien es cierto algunos de los restantes capítulos del tratado en cuestión, podrían indirectamente relacionarse con el funcionamiento y organización de este Poder, o referirse a legislación codificada vigente (como podría ser el caso, v.gr., en las sanciones y procedimientos establecidos en materia de propiedad intelectual; el capítulo de solución de controversias, la materia arancelaria, etc) es lo cierto que, por tratarse de normativa supra legal, el análisis correspondiente ha de hacerse desde una óptica constitucional, competencia que como se ha dicho ya, corresponde en exclusiva a la Sala Constitucional, por lo que esta Corte ha de abstenerse sobre cualquier referencia a la validez o invalidez de cualquier precepto del Tratado por aspectos eminentemente Constitucionales.

IX. Por último, cabe agregar que los aspectos técnico-jurídicos de carácter infra-constitucional, detectados en el estudio de este documento, podrían ser superables eventualmente

con la promulgación de la legislación ordinaria de implementación, ejecución o concreción que el propio tratado dispone. De modo que, sería allí, en el momento en que tal legislación se consulte, cuando este Poder Judicial externase su criterio sobre los aspectos de técnica jurídica infra-constitucional que considere relevantes, en la medida en que incidan, según se ha dicho reiteradamente, en su organización o funcionamiento, o en la legislación codificada relacionada con su operatividad jurisdiccional.

En conclusión, me permito sugerir a esta honorable Corte **se omite cualquier criterio o informe jurídico** sobre el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos para que sea la Sala Constitucional, la que en su momento, de ser requerida, se pronuncie sobre los aspectos de constitucionalidad relativos al texto, todo ello sin perjuicio del posterior análisis que esta Corte pudiera hacer en los aspectos jurídicos de orden infra-constitucional, respecto de aquellos proyectos de ley **definitivos** que implementen, ejecuten o concreten el tratado, siempre que cumplan con las condiciones antedichas.”

Agrega el Magistrado González: “Quiero empezar diciendo, que de los días efectivamente utilizados que me concedió esta Corte para elaborar el informe, que no fueron todos, tuve oportunidad de realizar o tener reuniones con diferentes expertos en la materia, de consultar bibliografía y escritos atinentes al tema y por supuesto, de estudiar concienzudamente el tratado en sí mismo documento voluminoso y por cierto denso, digo esto porque la conclusión a la que se llega en el informe no hubiese sido posible sino luego de semejante estudio y lectura, pero de previo a cualquier otra conclusión, que es breve, si quisiera hacer algunas otras precisiones que me parecen imprescindibles para poder conocer o entender a cabalidad la conclusión final a la que se llega y es que yo creo para una conclusión atinada tenemos que definir adecuadamente y recordar que los

informes sobre los que evacuamos consulta, los consultables se refieren según el 167 de la Constitución Política tantas veces conocido por nosotros y el 59, inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la organización y el funcionamiento del Poder Judicial y estos dos extremos - organización y funcionamiento - son de consulta preceptiva y de alguna manera pseudo vinculante para la Asamblea. Pero el 59.1 agrega, según bien sabemos todos la legislación codificada y aquí yo me permitiría de una sola vez adelantar que en este caso segundo de la legislación codificada la consulta no es pseudo vinculante, digo pseudo porque sabemos que pueda apartarse por las dos terceras partes.

Después de dicho esto, creo que es aunque sea una verdad muy evidente, señalar que las consultas que evacué esta Corte lo son en el ámbito jurídico y es que lo que pretende es decantar la materia consultable en esta materia y yo creo que es evidente que nuestros informes lo son marcadamente jurídicos y en algunos casos institucionales cuando en este último supuesto se interfiere algunas veces muy directamente con la organización o el funcionamiento propio o políticas del Poder Judicial. Dicho esto podemos obtener una primera premisa que es a la que quería llegar. Ante este Poder Judicial son consultables las materias de organización, funcionamiento y legislación codificada, bajo el entendido de que las dos primeras son pseudo vinculantes y la última no tanto. En consecuencia cualquier consulta realizada en los extremos que no sean

organización, funcionamiento o legislación codificada, en criterio de quien les habla no debe ser informada por este Poder Judicial, según lo han señalado ya en esta Corte en varias sesiones y podría citar varios casos porque me di a la tarea también de estudiar el comportamiento sobre este tema que ha sido oscilante de la Corte en los últimos años, pero particularmente en las últimas sesiones se ha acentuado una línea a mi modo de ver correcta expresada por algunos de los señores Magistrados en esta línea. Digo esto por una razón adicional y es que la Asamblea Legislativa ha venido estilando las consultas que podríamos llamar facultativas, es decir, de cualquier área, cualquier proyecto, cualquier ley cualquier texto viene a consulta de la Corte y ante la duda optan en forma expresa según lo consignan en el acta, consultemos a la Corte para que nos emita un criterio. De modo que me parece que aunque la conclusión o que la afirmación parezca evidente, es importante resaltarlo en esta línea.

Yo creo que es vital establecer los conceptos de funcionamiento organización y legislación codificada, en este sentido voy a ser muy breve tal vez señalando que me pliego prácticamente en todo al informe preliminar, llamo preliminar porque recordarán ustedes que se había dispuesto que se hiciera un solo uniforme por la Comisión rendido por los Magistrados Solís y Jinesta en esta tema que me pareció muy conciso muy claro muy técnico, como suelen serlo. Agregaría, que lo que corresponde al funcionamiento del Poder Judicial está referido y esto es importante para

efectos de este informe, a la función jurisdiccional, según también lo señalan ellos y yo agregaría la judicial para incorporar ciertas áreas auxiliares de este Poder Judicial y no estrictamente la jurisdiccional, en lo que corresponde a la organización tal y como lo señalan mis compañeros Magistrados, todo lo relativo al aparato orgánico de este Poder y lo referido a la legislación codificada o aquellos cuerpos normativos -aquí sí quisiera precisar- ordenados en forma sistemática e independiente ya sean de naturaleza sustancial o procesal yo aquí y así lo señalo, me permitiría excluir los compendios de leyes publicados en un solo texto que no corresponden verdaderamente a un código y que no lo son. Yo creo que esta introducción ya nos ubica bastante bien, pero hay otra precisión adicional que me importa de sobremanera expresarles a los señores Magistrados y es que creo que en estas consultas según también ha sido el comportamiento de los últimos informes de esta Corte, deben obviarse aspectos de la materia constitucional y es que para ello hay o existen los mecanismos que también todos conocemos dispuestos por la propia Constitución y por el ordenamiento jurídico, establecidos para la Sala Constitucional, de modo que este campo de valoración creo que también excede lo que corresponde, salvo casos muy especiales a este Poder Judicial. Y una última, recordarles que se trata de un tratado, valga el juego y aquí las observaciones por tanto infraconstitucionales que pudieran hacerse realmente en la Asamblea no podrían encontrar mayor eco de orden

infraconstitucional de orden legal, porque la Asamblea tiene una opción y es sí o no frente a este tipo de normativa. Así las cosas y luego de esta tal vez extensa introducción, es mi criterio luego de analizar el tratado de que muchos de los capítulos del tratado, no son atinentes y aquí está la primera conclusión final, a la organización y funcionamiento del Poder Judicial, ni tampoco atienden a legislación codificada, por tanto esa gran mayoría de capítulos del tratado no son objeto de la consulta que se nos ha remitido, porque tampoco las Comisiones en la Asamblea Legislativa suelen puntualizar que es lo que se consulta y nos envían el texto totalmente global yo diría con todo respeto que a la ligera. Entonces habría que cuestionarse: ¿y qué pasa con los otros capítulos que usted dice que podrían tener?, hay ciertamente algunos que podrían tener alguna incidencia, me atrevería a decir indirecta, con los extremos que he venido señalando organización, funcionamiento o legislación codificada, podría ser el caso de las sanciones y procedimientos establecidos en el capítulo de propiedad intelectual, podría ser el capítulo relativo a la solución de controversias o bien de los primeros y más espinosos por cierto referidos a la materia arancelaria. Sin embargo y aun admitiendo que pudiesen tener una incidencia indirecta en lo que es organización y funcionamiento, es lo cierto que el análisis de estos capítulos ha de hacerse por la naturaleza misma de la normativa que se consulta desde un punto de una óptica eminentemente constitucional y particularmente constitucional que según

he dicho en mis observaciones preliminares corresponde a la Sala Constitucional de esta Corte y no propiamente a la Corte. En consecuencia yo también diría y propongo a esta Corte que respecto de estos segundos capítulos también nos abstengamos de cualquier informe por la razón dicha, pero no quisiera finalizar sin agregar que en todo caso esos tópicos o esos aspectos o extremos infraconstitucionales que pudiesen determinarse respecto del tratado bien podrían ser subsanados posteriormente en la legislación de ejecución o de concreción de este tratado y por tanto yo creo que sería ese el momento cuando aquella legislación de ejecución se concrete y se promueva que podría esta Corte, si es que se consulta, emitir algún criterio respecto a aspectos eminentemente técnicos, en consecuencia y por todo lo anterior, me parece y en este sentido propongo el informe que esta Corte omita cualquier criterio o informe jurídico por lo pronto y reserve cualquier análisis de orden constitucional, que es lo propio insisto por la jerarquía y por la naturaleza de la normativa que se consulta a la Sala Constitucional, sin perjuicio de que en aquellos proyectos de ley de concreción o ejecución del tratado posteriormente pudieran hacerse observaciones por esta Corte de orden técnico jurídico y de orden infraconstitucional. Con esto señor Presidente y señores Magistrados dejo rendido el informe, anuente a cualquier observación o ampliación.”

Señala el Magistrado van der Laet: “A mí me queda tal vez alguna duda, especialmente en relación capítulo XVI que trata de los derechos

laborales, porque sin perjuicio del muy completo y serio informe del Magistrado González, me pregunto si en este capítulo hay obligaciones muy precisas que sí incidan sobre tanto la legislación codificada como la organización de los tribunales, me refiero a que adquiere el Estado de Costa Rica el respecto por los derechos fundamentales internacionalmente reconocidos a los trabajadores, se interpreta que esto comprende las normas internacionales de trabajo en sus dos aspectos, todos los pactos y convenios de derechos humanos y toda la legislación de la OIT, o sea, que ahí la legislación, el Código de Trabajo eventualmente tiene que terminar de adecuarse. Por citar sólo una materia que se que es candente y está ahí presente y que en este momento es una enorme piedra en el zapato del Estado costarricense, cito la negociación colectiva en el sector público, además hasta donde recuerdo porque no lo he manejado recientemente, el compromiso del Estado costarricense de que todos los compromisos laborales de respeto a los derechos fundamentales internacionalmente reconocido a los trabajadores, tienen que hacerse efectivo y hay grandes obligaciones tanto para la administración del trabajo, léase inspección del trabajo, como para la justicia laboral, que implicaría por ejemplo lo que ya se está trabajando una reforma procesal, pero todo eso creo yo que está ahí y no me queda tal vez que me lo aclare, si esto sería del segundo tipo de cuestiones que usted dice que entraría en la legislación complementaria, porque me queda esa duda de en la forma en que está el capítulo XVI ya

hay si se ratifica grandes consecuencias para la legislación codificada y para la administración de la justicia laboral.”

Adiciona el Magistrado González: “Me parece muy pertinente. Yo luego de la lectura de todo el tratado diría que esas características que usted enuncia del capítulo XVI, prácticamente se reflejan en todos y cada uno de los capítulos del tratado, es impactante la cantidad de obligaciones de hacer obligaciones incluso normativas y de adopción de normativa internacional que ya incorpora per sé el tratado, de más insistir en el tema de la solución de conflictos sin duda alguna tiene una gran incidencia todo el tratado, casi y prácticamente en todas las áreas jurídicas y yo me atrevería a decir económicas de este país, e incorpora derechos y obligaciones no solo de aprobarlas, sin embargo y yo reiteraría, no pueden o no son objeto de un análisis infralegal de orden técnico-jurídico de como podrían encontrarse de lagunas o eventuales contradicciones, sino de una perspectiva constitucional: ¿es esto constitucional? ¿es válido? ¿no es constitucional? esta es la óptica y casi a esto nos lleva cualquier análisis de tema marcadamente constitucional y en ese sentido opinaba en esa línea. Hay otros aspectos ciertamente que sí quedan a la concreción o a esa legislación complementaria, en donde sí esperaríamos el regreso. En otras palabras el fenómeno que ocurre con el capítulo XVI es un fenómeno generalizado de todo el tratado que según he dicho conviene y utilizo el vocablo con toda la significación que esto tiene, conviene, posponer para un análisis

constitucional de la Sala y una ponderación a la legislación posterior de complemento.”

Se acordó: Aprobar el informe del Magistrado González y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

Los Magistrados Solano, Armijo, Jinesta, Cruz y los suplentes Abdelnour y Araya se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO XLV

SALEN LOS MAGISTRADOS VEGA, SOLANO, ARMIJO Y JINESTA.

La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CJ-766-09-04, solicitó el criterio de esta Corte, sobre el proyecto de ley “Reforma del Título y del Párrafo Segundo del artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica”, Ley # 4573 (párrafo adicionado mediante Ley # 8143), expediente # 15.465.

El Presidente, Magistrado Mora, rinde el siguiente informe:

“El proyecto de ley consultado se refiere a la adición de un párrafo segundo al artículo 174 del Código Penal, para penalizar la difusión y tenencia de pornografía, disponiendo la posibilidad de imponer la pena en dicha norma establecida a quien: “... posea o exhiba, difunda, distribuya o

comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen”.

Cómo fácilmente puede constatarse de la lectura de la norma que se pretende incluir en el Código Penal, se trata de materia propia de política criminal cuyo diseño no corresponde a la Corte Suprema de Justicia; en razón de ello y no obstante que el proyecto se refiere a legislación codificada (artículo 59 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), estimo que la Corte debe abstenerse de rendir el dictamen que solicita la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.”

El Magistrado Chaves interviene: “Yo le comentaba al Magistrado Arroyo, que no estoy muy convencido en cuanto a que sea únicamente de política criminal. Es que si fuera así pareciera que entonces todas creaciones de nuevos tipos penales yo tengo un informe ahí en que están creando una sustracción y secuestro de menores en personas embarazadas en la cual apenas se está acrecentando, en esos casos pareciera que se trata de política criminal también y por eso no tendríamos que referirnos, en realidad se está creando en este proyecto un tipo penal que tiene incidencia a la hora de llegada sobre competencia de Tribunales, competencia de Tribunales de Casación, etcétera. La duda la planteo porque me acomodaría entonces si la Corte pensara así, casi todos proyectos que vengan con creación de nuevos tipos penales o de adiciones a los ya creados

tendríamos que decir lo mismo, incluyendo estos dos que tengo yo. Nada más dejo planteada la inquietud.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al Magistrado Chaves: “Yo también pensé en el mismo problema que usted está planteando; en esta sesión conoceremos de un informe que usted nos da en relación con el transporte del ganado bovino en el país. Me parece que las características de ambos proyectos son totalmente diferentes, en el que usted informa hay incidencia en la carga laboral de los tribunales penales, me parece que también se dan problemas de interpretación de normas y concursales lo que podrían conllevar una dificultad para los jueces penales en la interpretación de las normas que entran en colisión. El caso me parece entra en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se refiere a legislación codificada. Creo que el criterio de la Corte ha sido de tratar de reducir el ámbito en que debe dar criterio en relación con la legislación codificada, más o menos relacionándolo con las exigencias constitucionales, cuando incida en la organización o competencia de los tribunales, por eso es que me parece que en este caso no debemos informar pues se trata de un proyecto de diseño de política criminal, lo que evidentemente no es función de este Poder de la República.”

ENTRA EL MAGISTRADO VEGA.

Señala el Magistrado Cruz: “Es una materia un poco imprecisa en algunas de sus definiciones, quizás ahí hay momentos en que un cambio

por ejemplo como en algún momento se planteó sobre la tipicidad entre infracciones contravencionales y delitos, ese es un caso en el que puede incidir una organización que recuerdo que podría ser el caso del delito del hurto menor en relación a si sería mejor eliminar por ejemplo el tema de las cuantías y la determinación del delito por la cuantía yo creo que ahí es muy claro que incide, pero en este caso sí creo que resulta un poco especulativo decir cuántos delitos va a aumentarse respecto a este tipo de infracciones y creo que si, no obstante, que me parece que lo que señala el Magistrado Chaves, destaca un problema de definición, en este caso me parece que es mucho más diáfano el tema de que es una decisión de política criminal que de todas maneras es muy sensible y de mucha trascendencia, porque si mal no recuerdo la discusión tiene que ver con algunas de las convenciones internacionales sobre el tema de protección y explotación sexual de personas menores de edad en la que hay un compromiso de que la tenencia debe criminalizarse, pero esto es nada más trato de recordarlo, si me parece que coincido con la propuesta, aunque trato siempre de establecer cuáles serían los casos en que incidiría en la organización o que el contenido del tipo penal puede trastornar la estructura de una legislación codificada que tampoco sería el caso.”

El Magistrado Arroyo adiciona: “Yo quisiera en esto decir que la impresión que me da el tema, lo mismo que los informes que tiene que rendir el Magistrado Chaves, tienen que ver con qué entendemos, otra vez

por cuestión de precisión, por legislación codificada, si la vamos a entender en un sentido totalmente amplio, es decir, todo aquello que esté incorporado en un código, conforme el Magistrado González nos ilustraba ahora, o si lo vamos a entender en forma más restringida. Me parece que nosotros deberíamos tener sumo cuidado al resolver este punto sobre todo porque ese límite del que habla el Magistrado Cruz puede ser que nos resulte escabroso, es decir, puede ser que nos resulte muy difícil de trazar una línea clara sobre en que momento podemos o no pronunciarnos. Yo me permitiría sugerir, si es posible señor Presidente, que la Sala Tercera pudiera dar un estudio un poquito más a fondo de las tres o cuatro cuestiones que están haciendo fila y poder discutir esto y darles a ustedes las conclusiones a las que podamos llegar, repito, porque me parece que la alternativa puede ser votar este asunto conforme nos parezca en este momento, pero después tener que hacer precisiones o ir, como nos ha pasado en este tema ya multitud de veces, diciendo una cosa y corrigiéndola o desdiciéndonos o precisando; si se pudiera hacer de una vez esa labor con el pronunciamiento de los tres o cuatro asuntos que están pendientes, pues pareciera que crearíamos más seguridad con respecto al criterio de esta Corte en estos temas.”

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: “Yo no tengo ninguna objeción en que no conozcamos hoy de este proyecto; estimo que en los que informará el Magistrado Chaves luego no se plantea el mismo

problema, es indudable que esos inciden en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, modificando las cargas laborales de los tribunales penales, con problemas de interpretación de normas. Si quisiera solicitar a la Sala Penal, si decidimos no conocerlo hoy, que informe pronto y que tratemos de sacar la mayor cantidad de estos informes pues tienen mucho tiempo de estar en nuestro conocimiento para un dictamen de Corte.”

Se dispuso: Trasladar las diligencias a estudio e informe de la Sala Tercera por un plazo de quince días.

ARTÍCULO XLVI

SALEN LOS MAGISTRADOS SOLÍS Y CHAVES.

El señor Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, mediante nota fechada 3 de febrero en curso, manifiesta:

“En nombre de las Secretarías Permanente y Pro Témpore de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, le informamos de que Portugal ha confirmado la organización de la **Tercera Reunión Preparatoria, que por tanto se celebrará en Lisboa los días 3, 4 y 5 de mayo de 2006.**

Sin perjuicio de que en su día se remitirá la oportuna convocatoria, le anticipamos dicha información a fin de que pueda realizar con suficiente anticipación los trámites de reservas de viajes y de agenda.

Aprovechamos la ocasión para reiterarle la petición de que, en caso de no haberlo hecho ya, de las instrucciones que estime oportunas a lo interno de su institución, **a fin de asegurar la puntual cumplimentación y remisión de los cuestionarios distribuidos por los distintos grupos de trabajo** de esta XIII edición, de cuyo cumplimiento por todos nuestros países depende sin duda el éxito de nuestro común esfuerzo. Para facilitar lo anterior, nos permitimos recordarle que las tareas distribuidas por los citados grupos de trabajo son las siguientes:

- Complimentación del cuestionario nacional para elaboración del Mapa Judicial Iberoamericano.
- Validación nacional del Estudio Comparado de Normas Éticas en Iberoamérica.
- Remisión de la información solicitada por el grupo de trabajo "E-justicia".
- Realización del estudio nacional sobre Consejos de la Judicatura o asimilados.”

- 0 -

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que a otras actividades similares han asistido los Magistrados Chaves y Solís; el primero representando al Consejo Superior y el segundo a esta Corte, razón por la cual los organizadores de la actividad le remitieron tanto a don Alfonso, como a don Román, igual invitación.

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario, el pago de los pasajes aéreos y la diferencia de los viáticos correspondientes, a los Magistrados Solís y Chaves, para que del 1° al 7 de mayo del presente año, asistan a la indicada actividad.

ARTÍCULO XLVII

ENTRAN LOS MAGISTRADOS SOLÍS Y CHAVES

Se somete a consideración el informe parcial del Presidente, Magistrado Mora, en relación a los siguientes asuntos pendientes de

resolver por esta Corte, que son de vieja data y estaban en estudio de Comisiones o Magistrados, a saber:

1.- Consulta del Lic. Robert Camacho Villalobos Juez Violencia Doméstica de Heredia, sobre directrices en los decomisos en materia de violencia doméstica.

2.- Oficio N° 748-DNN-2002, de la Dirección Nacional de Notariado en que se adjunta el diagnóstico de fiscalización externa y solicita a la Corte Plena ayuda para la compra del edificio que albergará sus oficinas.

3.- Nota del señor Mario Mena Ayales y Randall Bonilla Cruz de ANEJUD y CAPREDE, sobre situación financiera y reforma del Poder Judicial, análisis de las diversas propuestas para su reforma.

4.- Estudio realizado por la Sección de Auditoría Operativa, así como por la Asesora Legal de la Auditoría Judicial, referente a las "Causas por las cuales personas que han sido condenadas a importantes penas de prisión mediante sentencias firmes se encuentran aún en libertad.", el cual fue practicado en los distintos tribunales de juicio, juzgados de ejecución de la pena, fiscalías y defensas públicas de las cabeceras de provincia del país.

5.- Se insta a la Universidad Estatal a Distancia para que sugiera a Corte sobre el tema de los horarios vespertinos para las diferentes maestrías en derecho.

Refiere el Presiente, Magistrado Mora: “El primero de estos se trata de una consulta que nos hizo don Robert Camacho Villalobos, Juez de Violencia Doméstica de Heredia, cuando dictamos unas directrices relacionadas con los decomisos en materia penal, él nos pregunta si los criterios dispuestos se aplican también en violencia doméstica. Recomiendo contestarle a don Robert, que esos criterios se aplican en cualquier materia en que se realicen decomisos.

La Dirección de Notariado nos hizo un planteamiento en noviembre del 2002, para que aprobáramos la compra de un edificio. Esa compra ya se hizo, no directamente para la Dirección de Notariado, sino para el Poder Judicial, aunque según se me ha informado la Dirección se ubicará en ese inmueble, lo anterior hace que la propuesta carezca de interés.

Don Mario Mena Ayales y don Randall Bonilla Cruz, como representantes de ANEJUD y CAPREDE nos enviaron una nota en donde ellos muestran la preocupación por el financiamiento del Poder Judicial, por problemas financieros que tenemos y hacen referencia al proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, proyecto que se encuentra en el archivo de la Asamblea Legislativa, razón por la que estimo que a este momento no existe ningún motivo para que nosotros conozcamos de esa solicitud. No sin antes agradecer a don Mario y don Randall la preocupación por un efectivo problema que enfrentamos, sobre el que ya tenemos algunas ideas para plantearle al Poder Legislativo, en las que las Asociaciones por ellos representadas pueden coadyuvar en su oportunidad para lograr su aprobación.

La Sección de Auditoría Operativa de la Auditoría Judicial, mediante oficio # 489-32-AUO-2.003, del 10 de julio de 2.003, se refirió a las causas por las cuales personas que han sido condenadas a penas de prisión mediante sentencias firmes se encuentran en libertad y en algunos casos en rebeldía. Se trata de una apreciación de la Auditoría, pero estimo que el

problema no tenemos forma de superarlo, pues esta relacionado con el ejercicio legítimo de un derecho, el de recurrir de las sentencias y permanecer en libertad mientras el fallo no se encuentre firme, cuando el juzgador ha estimado que la sentencia no modifica las circunstancias por las que se dispuso que el encausado podía continuar en libertad durante la tramitación del proceso. En el estudio se cuestionan pronunciamientos de la Sala Constitucional y los tribunales penales, se indica que aprovechándose de recursos de habeas corpus o de casaciones, se producen evasiones. Me parece que lo más que podríamos hacer es tomar nota del informe que nos están dando, porque creo no es posible que tomemos acuerdo alguno mostrando preocupación –que interpreto es lo menos que se pretende en el informe, por lo que está ocurriendo, pues como dije está de por medio el ejercicio legítimo de derechos dispuestos por el legislador, a favor de los encausados.

También hay un informe en donde la Comisión de Violencia Doméstica y Penal Juvenil insta a la Corte para que a su vez nosotros instemos a la Universidad Nacional, para que abra una carrera en la materia de familia, violencia doméstica y penal juvenil. Esta instancia desde el año 2003 se le hizo a la Universidad y también se le hizo a la Universidad Estatal a Distancia, me parece que el informe carece de interés.”

Se acordó: Aprobar las recomendaciones del Presidente, Magistrado Mora.

ARTÍCULO XLVIII

SALE EL MAGISTRADO SOLÍS.

La señora Hannia M. Durán, Jefa de Area de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta Corte sobre el proyecto “Ley para el transporte Interno de Ganado Bovino y sus productos para consumo humano”, expediente # 15.568.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado Chaves, quien rinde el siguiente informe:

“1.- En lo que respecta a la organización o funcionamiento del Poder Judicial (artículo 167 de la Constitución Política). Con relación al artículo 10 del proyecto, se trata de una autorización genérica de traslado de fondos a la Comisión Reguladora de Transporte de Ganado, entidad creada mediante el artículo 4 *ibidem*. El financiamiento de esta comisión aparece descrito en el numeral noveno del proyecto y no implica ninguna erogación perjudicial al presupuesto del Poder Judicial. De lo que trata el ordinal 10 del proyecto en definitiva, es que los ingresos originados por las multas contenidas en la ley y depositados en el Poder Judicial puedan girarse a la Comisión antes citada para su financiamiento.

2.- Reforma a la legislación (artículo 59. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.-1 Delitos: Se introducen nuevos tipos penales del artículo 24 al 32 del proyecto de Ley. Se estima que las conductas descritas en dichos tipos ya se encuentran reguladas en el Código Penal, por lo que no parece conveniente su creación como nuevos delitos, dado que existe una tutela efectiva de los bienes jurídicos protegidos en la legislación general antes apuntada. Ejemplo de ello, es el numeral 30 del proyecto que contiene en realidad una forma de receptación, la cual ya está prevista en la legislación actual en el artículo 323. La diferencia entre ambos tipos estriba en que en el proyecto se amplían los verbos posibles de comisión. Técnicamente, no debe especificarse cada objeto material sobre el que podría recaer la acción del sujeto activo para crear nuevos tipos penales ya que eso implicaría una expansión innecesaria del Derecho Penal, pues siendo el ganado bovino un bien mueble, ello queda

comprendido en el inventario de los tipos penales vigentes. Se exceptúa de lo antes dicho, las conductas contenidas en el proyecto que no estén descritas en el tipo objetivo de un delito contenido en el Código Penal o Ley especial, como en el caso del numeral 24 del proyecto que contiene el tipo de daños agravados en caso de ganado bovino que no contiene el artículo 229 del Código Penal vigente.

2.2- Contravenciones: Del numeral 33 a 36 del Proyecto. En realidad solamente los numerales 33 y 34 del proyecto establecen nuevas contravenciones, siendo que la conducta descrita en el numeral 33 del mismo, podría decirse está contenida actualmente en la contravención de dificultar la acción de la autoridad prevista en el artículo 396 inciso 7) del Código Penal.

- 0 -

El Magistrado Chaves agrega: “En la primera parte, en lo que pudiera referirse a organización y funcionamiento del Poder Judicial, la observación que hago es que lo que se indique en el artículo 10, es que el Poder Judicial quedaría obligado a girar a una Comisión que se crea en relación con el transporte bovino, los ingresos obtenidos por las multas contenidas en la ley, así es que eso no tiene mayor consecuencia, porque eso se hace en otros delitos.

En los artículos 24 al 32 del Proyecto de Ley, se introducen unos tipos delictivos que a mi juicio en su gran mayoría están contenidos en la actual legislación, por ejemplo, se pone como un hecho delictivo independiente la sustracción de ganado, cuando está contemplado en forma genérica en el Código Penal con el delito de hurto agravado o también cuando se destaquen las reses y con eso se producen daños que también estaría contemplado en el 229 del Código Penal vigente.

A mí me preocupa que a veces los legisladores pretenden como hacer muy específicas muchísimas conductas y yo prefiero hacerlas más genéricas que no tan específicas. Y lo mismo ocurre con nuevas contravenciones de los numerales – artículos 33 al 37 del proyecto - que están contempladas en la actualidad. Yo diría que en general la Corte haga esas observaciones, diciendo que no es necesaria estas reformas puesto que están contempladas en la legislación vigente.”

Se dispuso: Aprobar el informe del Magistrado Chaves y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

ARTÍCULO XLIX

La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, a través de oficio # CPAJ-69-03-05, del 30 de marzo de 2.005, solicitó el criterio de esta Corte, sobre el Proyecto “Reforma y adición varios artículos del Código Penal (Ley de la República N° 4573 del 15 de noviembre de 1970 y derogatoria de la Ley de la República N° 8389 de 22 de setiembre de 2.003)”, expediente # 15.504.

|“**Artículo 1.-** Sobre la adición de un cuarto inciso al numeral 184 Ter del Código Penal.

Artículo 184 Ter.- Sustracción agravada de menor o persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva. Las penas del delito tipificado en el artículo 184 de esta Ley, serán de doce a veinte años de prisión, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1...

2...

3...

4... Si se desconoce el paradero de la víctima

Comentario: Analizada la reforma propuesta, se concluye que la nueva agravante a dicha figura delictiva, está ya contenida en la causal establecida en el inciso 1) de dicho artículo: “*Si la sustracción dura más de tres días*”, que resultaría aplicable tanto para el caso en que la sustracción sobrepase ese término, pero la víctima aparezca o se conozca su paradero, como en el evento de que sea de paradero desconocido. Esta última alternativa podría ser estimada como un elemento de penalidad, pues podría sancionarse con mayor rigor, aquella conducta sustractora, donde se desconoce además el paradero de la víctima

Artículo 2.- Reforma a los artículos 192, 215 y 376 del Código Penal.

a) El artículo 192 se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 192.-** La pena será de tres a diez años de prisión, cuando se privare a otro de su libertad personal, si se perpetrare:

1...

2...

3...

4...

5. Contra una persona menor de edad, mujer embarazada, persona enferma, anciana, incapaz o con discapacidad que le impida su defensa.”

Comentario: El problema que se advierte en esta reformay que es parte de una inadecuada técnica legislativa, se relaciona con la utilización de conceptos indeterminados, por ejemplo: persona enferma, anciana. Resulta válida la preocupación legislativa, dirigida a proteger a este sector poblacional, sin embargo, de la norma reformada no se desprende tal circunstancia, propiciando la interpretación subjetiva, lo que no es conveniente, pues no resulta claro el grado o calidad de la enfermedad (física o mental) que aqueje a la víctima en el momento en que es privada de su libertad sin ánimo de lucro, que debe ser tomada en consideración para agravar la figura penal correspondiente. Similar acotación puede hacerse con relación al concepto de “ancianidad” a que se refiere esta norma. Se sugiere un cambio en la redacción de este inciso, a efecto de que se puntualice, en el caso de las personas enfermas y ancianas, que tal circunstancia de agravación opera, cuando se produce en condición incapacitante para resistir o ejercer su defensa.

b) El artículo 215 del Código Penal, dirá:

“**Artículo 215.-** Secuestro extorsivo. Se impondrá prisión de diez a quince años.....

La pena será de quince a veinte de prisión:

1....

2....

3....

4.- Si el secuestrado es menor de edad, mujer embarazada, persona incapaz, **con discapacidad que impida su defensa**, enferma o anciana.

5....

6....

7....

8....

.....

Comentario: La variación de este artículo contempla dos aspectos:

- i) Se adiciona como sujetos pasivos de este delito a las personas que, al momento de ser secuestradas, presenten una discapacidad que impida su defensa.
- ii) El artículo 215 bis del Código Penal fue derogado y los presupuestos normativos y de penalidad que contenía fueron adicionados en el artículo 215 cuya reforma se proyecta (párrafo segundo) y otra parte se adecua a los presupuestos contenidos en el numeral 184 *idem*. Cabe hacer la observación que el artículo 215 bis, que supuestamente preveía y sancionaba el secuestro de persona menor de doce años o persona con discapacidad en estado de indefensión, al reprimir ese delito, utilizaba la forma verbal “sustraer” y no “secuestrar”, que son totalmente diferentes y que corresponden a acciones delictivas distintas, conforme al articulado sustantivo. Por ello, la reforma que ahora se proyecta, para los casos de personas con discapacidad que impida su defensa, solo encuentran sanción penal, con relación a la figura del secuestro, pero no están incluidas, cuando se trate de discapacidad física, pero no cognoscitiva ni volitiva, dentro del delito de sustracción, en su forma simple o agravada, contenida en los numerales 184 y 184 Ter, ambos del Código Penal vigente. Se sugiere tomar nota de tales acotaciones, para efectuar las reformas pertinentes.

Se llama la atención sobre el error semántico que contiene el último párrafo del artículo 215, cuya reforma se pretende, cuando se utiliza la forma verbal “infringir” (infringen), que significa quebrantar leyes, órdenes, etc., de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, cuando lo correcto es

“infligir” (infligen), que refiere a las acciones de herir, golpear, causar daño, imponer un castigo, tal y como se establecía en el derogado artículo 215 bis *ibidem*. El error apuntado se encuentra contenido también en el numeral 215 vigente, por lo que se sugiere su corrección.

Asimismo, respecto al proyectado inciso 4), se reiteran las observaciones realizadas en el análisis del numeral 192, sobre los conceptos de persona enferma y anciana.

c) El artículo 376 se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 376.-** Impóngase prisión de **doce a veinte años** a quien venda o **trafique**, o promueva o facilite la venta o **tráfico** de una persona menor de edad.

Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de recibir a la persona menor de edad.

La prisión será de **quince a veinticinco años**, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda, promueva, facilite o legitime por medio de cualquier acto la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se les impondrá también inhabilitación de **cinco a quince años** para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.

Si la venta o tráfico de la persona menor de edad, se realiza con el fin de comercializar sus órganos, la pena por imponer será de veinte a treinta y cinco años de prisión.”

Comentario: La novedad que contiene este artículo es el gran aumento de las penas de prisión e inhabilitación para los autores de tales delitos, así como la previsión y penalización del delito de venta o tráfico de menores de edad con el fin de comercialización de sus órganos. Propiamente, en lo que se refiere al elevado aumento de las penas, deben hacerse varias reflexiones: Se ha sostenido, pese a la presión social en sentido contrario (ciudadanos y medios de comunicación colectiva), que desde una perspectiva socio-política, no es la agravación de las penas, el remedio preventivo-general de mayor éxito para reprimir el aumento en el índice de criminalidad, resultando necesario, como bien lo sostiene Claus Roxin, una intensificación de la persecución penal, pues está comprobado históricamente, que las penas altas y severas, no tienen un efecto intimidatorio relevante, con incidencia positiva en la disminución de la criminalidad en aras de la defensa social. Por otra parte, el *quantum* punitivo contenido en el artículo 376 vigente: 2 a 4 años de prisión para la forma simple del delito de

tráfico de menores y 4 a 6 años de prisión en sus formas agravadas, no cabe duda que se muestra desproporcionado frente a la gravedad de tales conductas, haciendo nugatorios los fines de prevención general y especial que privan en la imposición de las penas, por lo que ciertamente se imponía una revisión al monto sancionador acordado. Resulta difícil establecer, en tanto priva siempre una decisión subjetiva y de alguna forma arbitraria, cuál sería la proporción punitiva adecuada, de modo que, por una parte, se cumplan los fines de la pena y por otra, se respalde el cumplimiento del orden jurídico, en defensa de la colectividad y de nuestra niñez en especial, protección que motiva esencialmente la reforma planteada, por lo que se sugiere una cuantificación que unifique ambos fines perseguidos y que debe tener como límite la culpabilidad, es decir, el juicio de reproche al autor, así como la proporcionalidad sistemática con las restantes sanciones impuestas.

Por último, se sugiere, a efecto de guardar coherencia en la determinación de las acciones delictivas contenidas en el artículo cuya reforma se persigue, la adición de la conducta de “tráfico”, a aquella desplegada por el profesional o funcionario público que incurra en tales acciones, de modo que el artículo, en lo conducente se lea de la siguiente manera: Artículo 376.-.... Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda **o trafique**, promueva, facilite o legitime por medio de cualquier acto la venta o **tráfico** de la persona menor...”.

- 0 -

Informa el Magistrado Chaves: “Este asunto es una adición al artículo 184 ter, del Código Penal, es el asunto de sustracción agravada de menor o persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva. Se pretende introducir un inciso cuarto, en el que la pena se agrava de doce a veinte años, si se desconoce el paradero de la víctima. Yo no le encontré sentido a eso, porque precisamente en el secuestro normalmente se desconoce el paradero de la víctima y la agravación ha funcionado si el secuestro es por tal cantidad de días y es agravada si es por más días de los que establece el

legislador, entonces pareciera que no tendría sentido ese agregado al inciso 4 del 184.

En el 192 que es relacionado con el delito de privación de libertad, se le agrega un inciso 5° si la privación de libertad es contra una persona menor de edad, mujer embarazada, persona enferma, anciana, incapaz o con discapacidad que le impida su defensa; aquí a mí juicio los términos sin precisión son complicados a la hora de aplicar la ley; una persona enferma ¿qué será una enfermedad terminal o será un simple resfrío o una enfermedad mental?, no lo dice por ningún lado. El término anciano no sé si tendríamos que tomar algún tipo de parámetro para decir que sea mayor de sesenta y cinco años o de setenta años o de ochenta o de cuántos años. Pareciera que si se entiende que se trata de personas que estén en situación de desventaja, así en forma tan genérica pudiera entenderse este inciso, pero de lo contrario por falta de precisión a mí me parecería que no es conveniente, después se tienen muchos problemas a la hora de la aplicación de estos textos ya en la práctica judicial.

Al 215 que es el secuestro extorsivo, se está adicionando otro inciso: *“... si el secuestrado es menor de edad, mujer embarazada o persona incapaz con discapacidad que impida su defensa, enferma o anciana”*, sería más o menos la misma observación, con una consecuencia, que para el secuestro el proyecto no pone estas condiciones, para la sustracción sí y pareciera que en todo caso si se pensara debería ser para los dos. Hay

también un defecto que tiene la actual legislación que se nos ha ido a todos que es que se habla de: “... *cuando se infringen lesiones*” y ahí infringir es desobedecer, desconocer, quebrantar una ley; sería inflingen, pero bueno, aparte de esa corrección que habría que hacer, que la dejen nada más dicha.

En el 376 se impone prisión más de 12 a 20 años a quien venda o trafique o promueva o facilite la venta o tráfico de una persona menor de edad y si se trata del pariente hay otras penas, pero aquí se está dejando de lado que en el caso del tráfico, cuando el funcionario público sea el que haya coadyuvado o haya participado en alguno de esos delitos, nada más se pone cuando el funcionario haya coadyuvado para la venta, pero entonces habría también que meter lo del tráfico porque no necesariamente una cosa es otra, puede ser que no sea venta, pero principalmente estamos refiriéndonos al caso de los órganos de los menores y todo ese tipo de cuestión.

Yo diría que en términos generales con las observaciones, remitirlo a la Asamblea, por supuesto si la Corte está de acuerdo. En resumen algunas de las conductas yo creo que sería innecesario ponerlas, conforme lo traté de demostrar y en otras pues habría que hacer algún tipo de corrección para poder adecuarlo y que sea congruente.”

Manifiesta el Magistrado Arroyo: “Estoy de acuerdo con las observaciones y las objeciones que tiene el informe, quiero nada más compartir con ustedes la preocupación de que estas iniciativas en lo penal

normalmente puntualizan o centralizan el interés en un aspecto determinado y toda la sistematicidad del derecho penal es obviada, incluso algunas reformas que nos han pasado en la Asamblea Legislativa con criterio negativo de esta Corte al final de cuentas generan una gran cantidad de problemas de operatividad y de aplicación. Me parece que si es una simple observación me gustaría que quedara constando en el sentido de que la Asamblea Legislativa debería tener el cuidado de hacer ese examen de sistematicidad que generalmente no se hace y que, repito, genera una gran cantidad de problemas a la hora de querer aplicarse las normas que reforma.”

Indica el Magistrado Chaves: “Concuerdo con el Magistrado Arroyo, en algunas ocasiones en la Sala hemos conversado el tema, a veces los legisladores pretender modificar la legislación o crear nuevos tipos penales, al calor y a la luz de acontecimientos que ocurren y entonces la gran solución es por supuesto la agravación de penas o ese tipo de cuestiones y lo que apunta el Magistrado Arroyo es muy verídico y yo no sé de que manera, si en este caso o si en forma general la Corte lo pudiera decir, porque nos hemos topado con tipos penales que es más grave la pena para el delito simple que para el calificado o para el agravado, porque repito fue una cuestión de momento a raíz de un acontecimiento. A mí me gustaría de alguna manera, no sé si aprovechando estos informes o en otra oportunidad la Corte haga ese tipo de observación, de que al fin y al cabo la legislación

codificada busca tener alguna sistematización y si yo trato de corregir o trato de aumentar una pena, esto tengo que verlo en relación no sólo con delitos de la misma especie, sino inclusive con otros delitos que protegen otros bienes jurídicos y esto normalmente la Asamblea no lo hace.”

Se acordó: Aprobar el informe del Magistrado Chaves y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

ARTÍCULO L

La señora Sonia Mata Valle, Jefa de Area de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, a través de oficio # CPAS-05-15417, del 19 de octubre de 2.004, solicitó el criterio de esta Corte sobre el proyecto “Reforma del Capítulo VIII del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943. Ley de Trabajo Remunerado”, expediente # 15417.

El Presidente, Magistrado Mora, rinde el siguiente informe:

“El proyecto de ley "Reforma del Capítulo VIII del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943. Ley de Trabajo Doméstico Remunerado", que se tramita en el expediente legislativo N° 15.417, si bien se refiere a legislación codificada (artículo 59, inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), obedece a criterios de política social de gobierno, que se encuentran fuera del marco de competencia del Poder Judicial, razón por la que estimo que la Corte debe abstenerse de evacuar la consulta que se le formula por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. Se trata de una reforma que pretende superar problemas de trato al servicio doméstico y la relación de éste con sus patronos, con el fin de lograr una relación laboral más justa, según los términos empleados por las señoras diputadas proponentes.

El proyecto no incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.”

Se dispuso: Aprobar el anterior informe y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

ARTÍCULO LI

Se somete a consideración de la Corte el proyecto de “Reglamento para la administración y uso de los recursos informáticos del Poder Judicial”.

El citado proyecto literalmente dice:

“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE
LOS RECURSOS INFORMATICOS DEL PODER JUDICIAL

CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO DE EQUIPO (HARDWARE).

III. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO DE PROGRAMAS (SOFTWARE)

IV. DEBERES DE LOS USUARIOS

V. DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito del reglamento

El presente reglamento busca armonizar la administración y uso de los recursos informáticos del Poder Judicial, con un adecuado respeto por los derechos constitucionales: a la libertad de expresión, privacidad de las comunicaciones y propiedad intelectual y un uso eficiente que garantice el máximo aprovechamiento de dichos recursos.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta normativa se entenderá por:

Administración Superior: Corte Plena y Consejo Superior del Poder Judicial.

Identidad del Usuario: Es el nombre con el que el sistema identifica a una persona, mediante el cual se perfilan los derechos del usuario dentro del sistema

Componentes internos del computador: Se entiende por componentes internos, dispositivos tales como: tarjetas de red, tarjetas de fax, unidad central de proceso (C.P.U.), tarjeta madre, tarjetas de memoria, disco duro, fuente de poder, unidad de diskette, unidad de disco compacto (compaq disk), unidad de DVD (digital versatile disk), teclado, mouse u otros de similar naturaleza.

Contraseña (Clave): Junto con la identidad del usuario, permite tener acceso a los diferentes servicios informáticos; es la parte secreta que sólo el dueño de la identidad del usuario debe conocer. Puede conformarse mediante el empleo de combinaciones de letras mayúsculas, minúsculas y números. También se le llama “palabra de paso” o “clave”. (password).

Equipo electrónico: Son los circuitos electrónicos y componentes que pueden verse y tocarse. Es propiamente la parte tangible del computador y demás dispositivos periféricos, como impresora, teclado, enrutadores, switches, etcétera.

Red Internacional (Internet): Red informática para negocios y entretenimiento. También se le llama “ciberespacio”. Es la red de comunicación mediante redes a nivel mundial (W.W.W.). Conjunto de servidores interconectados electrónicamente, distribuidos en todo el mundo de manera que permiten compartir información y recursos.

Red Interna (Intranet): Red privada que se basa en las mismas tecnologías que Internet, pero restringida para el uso de un grupo de usuarios específico; por ejemplo, usuarios de una organización, de un edificio o de un conjunto de oficinas.

Red Interna del Poder Judicial: Se refiere a la red privada que permite el acceso de los servidores del Poder Judicial únicamente, salvo que exista una autorización expresa por parte

de la Dirección Ejecutiva para que ingresen terceros ajenos a la Institución, con fines de interés para esta.

Perfil de Usuario: Son las características personales de un usuario, incluyendo los derechos y permisos atribuidos a él; a través del perfil del usuario se indica al sistema los permisos para acceder, ejecutar, modificar, ver, imprimir, borrar, copiar y cualquier otra función respecto a los programas, archivos y directorios de un ambiente computacional.

Recurso informático: Son los componentes o dispositivos tanto de equipo electrónico (hardware), como de programas (software) que permiten a una persona interactuar directa o indirectamente con la información; ya sea leerla, copiarla, moverla, transmitirla, escucharla o visualizarla.

Reglamento: Para el caso de esta normativa, se entenderá como el presente “Reglamento para la administración y uso de los recursos informáticos del Poder Judicial”.

Espacio Electrónico del Poder Judicial: se refiere al equipo servidor del Poder Judicial, donde se localiza información y demás servicios tecnológicos que están a disposición de los usuarios internos y externos, con facilidades de búsqueda mediante tecnología de Internet.

Programas (software): Son las instrucciones que hacen que el computador sea útil para el usuario. Es el componente intangible, pero necesario para que todo el equipo funcione.

Virus: Secuencia de código que se inserta en un archivo, sin consentimiento del dueño de la computadora, denominado “huésped”, de forma que cuando el archivo se ejecuta, el “virus” también lo hace y se duplica a sí mismo en otros programas. Los “virus” informáticos generalmente tienen como objetivo afectar el correcto funcionamiento de los recursos computacionales.

Gran Red Mundial (World Wide Web (WWW)): Es el área de Internet a la que se puede acceder mediante un navegador web. Esa red no es toda la red Internet, sino un subconjunto de ella.

Artículo 3. Competencia del Departamento de Tecnología de Información en la administración de recursos informáticos.

Corresponde al Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial:

- a- Proponer las políticas, estándares y procedimientos que en materia de tecnología de información regirán en la Institución. La Administración Superior autorizará o improbará dichas propuestas y las modificará cuando lo considere conveniente. En situaciones calificadas relativas al funcionamiento operativo de la tecnología, el Departamento de Tecnología decidirá los lineamientos que permitan solventar la problemática de manera oportuna.**
- b- Establecer los mecanismos necesarios para implementar un control de las licencias de uso de los programas (software) adquiridos por el Poder Judicial. Paralelamente, se instaurará control para las garantías de todos los recursos informáticos adquiridos por la Institución.**
- c- Realizar, en coordinación con el Departamento de Proveeduría, una revisión técnica de todos los equipos de cómputo en servicio en el Poder Judicial; tanto del equipo nuevo que ingresa, como el de redistribución y el arrendado.**
- d- Mantener un programa de investigación y divulgación sobre: nuevos productos de programación (software) que pudieran ser de interés para la institución; características adicionales, usos avanzados, formas más eficientes de realizar las tareas con la programación (software) existente en la institución y de esta forma obtener un mejor provecho de los recursos y una mejor capacitación del personal.**

Artículo 4. Acceso a Internet

Corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar o improbar las solicitudes de los servidores judiciales para acceder al servicio de Internet. En el caso de resolver afirmativamente cada solicitud, la Dirección Ejecutiva la trasladará al Departamento de Tecnología de Información para que valore las posibilidades y repercusiones técnicas y en caso de obtener un criterio positivo, llevar a cabo los procedimientos necesarios para implementar dicho acceso.

Los usuarios autorizados a utilizar este servicio, no almacenarán información en sus equipos, ni harán uso de ellos, en actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres, excepto que esa información se requiera para el desempeño de labores propias del cargo. El uso indebido de

este servicio se comunicará al Tribunal de Inspección Judicial, para la eventual aplicación del régimen disciplinario, si fuere del caso.

Artículo 5. Cuentas de Correo Electrónico

Corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar o improbar las solicitudes de los servidores judiciales para abrir cuentas de correo electrónico. El Departamento de Tecnología valorará las posibilidades técnicas y de licenciamiento, que la solicitud se resuelva y en caso afirmativo, llevará a cabo los procedimientos necesarios para implementar dicho ingreso.

Los usuarios autorizados deberán solicitar – de previo - a la Dirección Ejecutiva, la autorización necesaria para enviar correos masivos o “en cadena”, que no sean de interés para la institución.

Artículo 6. Contraseña o clave (password)

La contraseña, “palabra de paso” o clave (password) para acceder a los distintos servicios informáticos, es estrictamente personal y por tanto confidencial. En ningún caso se permitirá compartir, prestar la contraseña o ingresar con ella a diferentes máquinas simultáneamente. En razón de lo anterior, cada usuario responderá por las acciones que se reporten ejecutadas utilizando esa contraseña o clave (password).

Artículo 7. Pertenencia del equipo informático

Queda entendido que los recursos informáticos asignados a cada usuario lo serán en calidad de herramienta de trabajo; como tal se encuentran permanentemente bajo dominio y control del Poder Judicial, sin perjuicio del derecho a la privacidad de la información almacenada y demás derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política.

Artículo 8. Programa antivirus

El Departamento de tecnología de información velará porque todo recurso computacional asignado, cuente con el programa antivirus en funcionamiento. Al efecto, el Departamento citado coordinará la instalación correspondiente.

Artículo 9. Deber de respaldar información

Corresponde a los Jefes de Oficina y encargados de la administración de recursos informáticos instalados en cada Despacho, mantener debidamente respaldada la información

contenida en los equipos informáticos. Lo anterior, de conformidad con las políticas y procedimientos que al respecto dicte el Departamento de Tecnología de Información.

CAPITULO II

De la administración de los recursos informáticos (hardware).

Artículo 10. Control de Inventarios

Es responsabilidad del Departamento de Proveeduría velar por que todos los recursos informáticos se encuentren debidamente identificados e inventariados, siguiendo los lineamientos generales sobre control de bienes del Poder Judicial.

Artículo 11. Responsabilidad de los Jefes de Oficina

Corresponde a los Jefes de Oficina velar por que se de un uso racional a los recursos informáticos, acorde con lo que se define en el presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de otras políticas dictadas por las Autoridades Superiores o lineamientos técnicos emitidos por el Departamento de Tecnología de Información.

Artículo 12. Manipulación del recurso informático

Corresponde únicamente al personal del Departamento de Tecnología de Información u otros funcionarios autorizados por ese Departamento: abrir, configurar o reconfigurar, programar o reprogramar e instalar o desinstalar programas (software) en los equipos propiedad del Poder Judicial. Asimismo, los componentes internos de los equipos informáticos solamente pueden ser removidos, cambiados o intercambiados por el personal de ese Departamento.

Artículo 13. Salida de equipo informático

Los equipos informáticos no pueden ser trasladados a otras oficinas u otros lugares fuera del ámbito de la Oficina a la cual fueron asignados, salvo que se cuente de previo con la debida autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 14. Equipo propiedad de terceros

Corresponde a la Dirección Ejecutiva en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información, autorizar el ingreso a las oficinas del Poder Judicial, de equipos computacionales propiedad de terceros, que se pondrá al servicio de la institución.

La solicitud de ingreso deberá remitirla el Jefe del Despacho con los documentos que acrediten al tercero como

propietario del equipo informático, así como las licencias respectivas de los programas (software) instalados en ese equipo.

Si la solicitud fuere aprobada, se comunicará a los Departamentos de Tecnología de Información y Seguridad, brindando la información suficiente para crear los mecanismos necesarios que autoricen una ubicación oportuna de ese equipo.

Se podrá aprobar la instalación de otro programa (software) que se requiera para un aprovechamiento óptimo del recurso informático, pero no obstante, el mantenimiento del equipo siempre correrá por cuenta del propietario.

Para la salida de un equipo informático propiedad de terceros, de las instalaciones del Poder Judicial, autorizado conforme lo anterior, los programas (software) pertenecientes a la institución deberán ser desinstalados por personal autorizado.

En cualquier caso, esta gestión debe ponerse de previo, en conocimiento del Departamento de Tecnología de Información.

CAPITULO III

De la administración de los recursos de software

Artículo 15. Autorización de uso.

En caso de que los usuarios de los recursos tecnológicos requieran almacenar, instalar, ejecutar, o copiar de Internet programas (software) diferentes al instalado en sus equipos, deberán coordinar previamente con el Departamento de tecnología. Lo anterior, con el fin de evitar riesgos legales o de funcionamiento de los equipos.

Artículo 16. Autorización para el desarrollo de aplicaciones informáticas.

Todo proyecto para desarrollar o implementar aplicaciones informáticas, páginas “web” o cualquier otro servicio informático, requiere de la aprobación, del Departamento de tecnología de información. Este deberá, en caso de aprobarse la solicitud y una vez valorada su viabilidad funcional técnica y presupuestaria, expresar de manera precisa los lineamientos técnicos específicos, según las políticas, procedimientos y reglas previamente definidas.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. Son deberes de los usuarios

Los usuarios de los recursos informáticos propiedad del Poder Judicial tienen los siguientes deberes:

- a- Salvaguardar la confidencialidad de la contraseña o clave (password) y abstenerse de facilitarla a terceros por cualquier motivo. Cada usuario será responsable de las acciones que se reporten ejecutadas con su contraseña o clave (password). En los casos de sustitución, se asignará al sustituto, un nombre de usuario y una contraseña o clave transitorias y nunca la correspondiente a la persona sustituida.
- b- En el caso de los servidores judiciales a quienes se les otorgue permiso con o sin goce de salario o para aquellos que concluyen su relación laboral con la institución, el Jefe del Departamento de Personal de inmediato pondrá esta situación en conocimiento del Departamento de tecnología de información, con el fin de que las correspondientes cuentas de correo, nombre de usuario y contraseña o clave, sean temporalmente suspendidas o eliminadas, según corresponda.
- c- Cada usuario generará sus propias contraseñas o claves (passwords), cada cierto período de tiempo en la medida que las posibilidades técnicas así lo permitan. Las conformará mediante el empleo de letras mayúsculas, minúsculas y números. El período lo establecerá el Departamento de tecnología de información, dependiendo de la sensibilidad de la información de cada sistema.
- d- Deberá abstenerse de utilizar los recursos informáticos de la institución, para exhibir, copiar, mover, reproducir o manipular de cualquier otra forma, material de contenido atentatorio contra la ética, la moral o las buenas costumbres.
- e- En caso de sospechar la presencia de un “virus” en el equipo computacional, el servidor respectivo deberá notificar de inmediato únicamente al Departamento de tecnología de información, quien valorará el caso y tomará las medidas pertinentes.
- f- Cada vez que deba ausentarse de su microcomputador durante la jornada ordinaria, bloqueará el acceso de forma que impida el uso de ese equipo por usuarios diferentes.
- g- Abstenerse en todo momento de remover, cambiar o intercambiar los componentes internos de los recursos informáticos y configurar o reconfigurar, programar o reprogramar e instalar o

desinstalar programas (software) en los equipos de la Institución. Esto sin perjuicio de que el Departamento de Tecnología de Información pueda autorizar expresamente a uno o varios usuarios de despachos judiciales para realizar estas labores.

- h- Abstenerse de utilizar los recursos informáticos de la institución para realizar actividades personales o con fines lucrativos.
- i- Emplear únicamente el equipo informático y programas (software) que se le haya asignado o tenga derecho a compartir.
- j- Observar el debido cuidado al manipular bebidas, alimentos o diferentes sustancias en los lugares donde se encuentren equipos informáticos, para evitar causarles daño o deterioro por causa de descuido o negligencia.
- k- Es prohibido enviar, copiar o facilitar por cualquier medio información propiedad del Poder Judicial y que por su naturaleza no deba divulgarse a terceros ajenos a la Institución. Lo anterior, excepto que se cuente con la debida autorización de la Administración Superior.
- l- No suprimirá, modificará, borrará o alterará los medios de identificación de los equipos, o entorpecerá de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.
- m- Procurará el mejor aprovechamiento del recurso de almacenamiento del equipo asignado o el disponible en la red, de forma que no se guarden archivos de cualquier tipo, ajenos a los fines e intereses de la institución.
- n- Aplicará todos los lineamientos de seguridad que dicte el Departamento de Tecnología de Información, para evitar el ingreso de aplicaciones no deseadas (virus, gusanos, etcétera) a los sistemas informáticos judiciales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Modificaciones al presente reglamento

Corresponderá a la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo las modificaciones que se estime necesarias al presente reglamento.

Artículo 19. Acciones disciplinarias

Las infracciones al presente reglamento darán motivo para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo que dispone la ley Orgánica del Poder Judicial y la legislación supletoria.

Artículo 20. Derogatorias

Con la promulgación del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo. Rige a partir de la fecha de su publicación.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “El anterior proyecto lo analizamos el Magistrado Castro y yo y recomendamos su aprobación. El Magistrado Castro le hizo unas observaciones las que me parecen procedentes y ya se encuentran incorporadas al texto en nuestro conocimiento.”

Agrega el Magistrado Castro: “En el proyecto que se nos ha presentado para conocimiento en esta Corte, respecto al artículo 5°, yo conversé con don Alfredo Jones, Director Ejecutivo y él me hacía ver la importancia de que tal vez se modificara lo que se establece en el párrafo primero de ese artículo; ahí se habla acerca del procedimiento para aprobar la apertura de cuentas de correo electrónico en el Poder Judicial, entonces se había señalado que fuera la Dirección Ejecutiva quien aprobara o improbara la solicitudes que se presentaran en ese sentido, pero él me decía que meditándolo un poco, había considerado que era más conveniente que fuera más bien el Departamento de Tecnología de la Información quien tuviera a su cargo esa tarea; sin embargo, en el párrafo final de ese mismo artículo sí se atribuye otra facultad a la Dirección Ejecutiva en la que él me

dice que en eso sí le parece que está correcto que sea la Dirección Ejecutiva y no el Departamento de Tecnología. Entonces, tal vez nada más introduciendo ese cambio en el párrafo primero, en vez que sea “Dirección Ejecutiva”, que sea “Departamento de Tecnología de Información”, en lo demás me parece que está correcto el proyecto y que puede aprobarse bien en esta Corte para el funcionamiento del Poder Judicial.”

Manifiesta la Magistrada Varela: “Me parece muy importante la recomendación que están haciendo en que sea ese Departamento y yo creo que también deberíamos de delegar en ellos y que así quede expreso la responsabilidad de ser vigilantes para efectos de rendir informes a la institución del buen uso que se haga de esas autorizaciones, entonces creo que sería conveniente que se reglamente así.”

Señala el Magistrado Arroyo: “Me queda la inquietud de que la Dirección Ejecutiva sea la que defina qué es de interés institucional y qué no. A mí me parece que eso habrá que flexibilizarlo, porque en determinado momento un criterio técnico administrativo podría ser muy restrictivo con respecto a lo que resulte de interés institucional, para lo que se refiere al último párrafo yo diría que habría que por lo menos crear una instancia donde el interesado pueda apelar una resolución de esta tipo para que se flexibilice un poco eso.”

Interviene el Presidente, Magistrado Mora: “Magistrado Arroyo, en todo caso lo resulto por la Dirección Ejecutiva tiene recurso ante el Consejo.”

Continúa el Magistrado Arroyo: “Yo nada más lo señalo, yo entiendo que esa sería la vía, pero me parece importante que de alguna manera quede para que ese poder que me parece que va a ser un poder muy importante, tenga claro cual es la vía de impugnación que se pueda realizar.”

Se acordó: Aprobar, con la modificación que propuso el Magistrado Castro al artículo 5º, el Reglamento para la Administración y el uso de los recursos informáticos del Poder Judicial.

La Secretaría General procederá a su publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO LII

El Presidente, Magistrado Mora, propone que se fije la semana que va del 29 de mayo al 2 de junio, para que esta Corte conozca el proyecto de presupuesto para el año próximo, pues el 15 de ese mes debe ser entregado al Ministerio de Hacienda.

Se dispuso: Aprobar la anterior propuesta del Presidente, Magistrado Mora..

ARTÍCULO LIII

El Presidente, Magistrado Mora, propone que se fije el 13 de marzo en sesión de todo el día para que esta Corte se pronuncie sobre el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Carrera Judicial y otros proyectos de reforma producto de los Talleres de reforma.

Señala el Magistrado Vega: “Me parece que son muchas cosas para un solo día, pero independientemente de que seamos muy eficientes o no en la discusión y en el análisis, en algún momento se había valorado la posibilidad de que previamente hubiera una discusión por Salas por lo menos de algunos temas que se consideraran más importantes o de mayor trascendencia. Yo creo que eso sería importante y eventualmente sería una metodología de trabajo que nos aligeraría la discusión de los textos completos. Yo no conozco los proyectos a estas alturas y sé que algunos no están terminados porque se está trabajando en ellos. Por supuesto que parto del interés general, ya que todos tenemos mucho interés de conocerlos en el momento que estén terminados. Con ello aclaro que no es que me esté oponiendo al 13 de marzo ni mucho menos, más bien es una excitativa para que las Salas hagamos un esfuerzo por iniciar el trabajo de discusión o de análisis o de estudio de los documentos antes de esta sesión si es posible, lo que creo yo que redundaría en una discusión más fluida y mucho más a fondo”.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que podríamos hacer entonces es no fijar fecha por ahora, en realidad los redactores del ante proyecto no hemos terminado nuestra labor. Lo que podríamos hacer es fijar que el procedimiento a seguir, una vez entregados los proyectos por la Comisión redactora, se le entregarán a las Salas por quince días laborales y también a las asociaciones de empleados y demás interesados; luego fijamos una fecha para que la Corte se dedique a su análisis.”

Adiciona el Magistrado Vega: “Entiendo que el trabajo no puede terminarse todo de una sola vez y que es un proceso muy laborioso y que lleva tiempo, más bien entonces en ese sentido la sugerencia sería conforme se vaya avanzando y se vayan terminando los distintos proyectos, que estos sean remitidos a las Salas para que los vayamos conociendo y vayamos tomando por algunas determinaciones que creo podrían facilitar y mejorar mucho la discusión global en el momento en que la Corte tenga que conocerlos.”

Expresa el Magistrado Aguirre: “También quisiera decirles que en el Consejo de la Judicatura se comentó el tema del proyecto de ley en términos muy generales y según lo pude notar, no hay un acuerdo en si, pero sí un gran interés de sus integrantes para que este proyecto de reforma sea conocido en el seno del Consejo, de manera que me parece que es importante que se le pase al Consejo para que lo estudien y si es del caso se emita algún criterio.”

Con motivo de lo expuesto, **se acordó:** 1) No hacer aún señalamiento de fecha para analizar los proyectos citados. 2) Autorizar a la Comisión que elabora el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Defensa, para que de previo sean remitidos los proyectos a estudio de las cuatro Salas de esta Corte; lo mismo que el primero al Consejo de la Judicatura y a todas las asociaciones gremiales del Poder Judicial y los dos restantes al Ministerio Público y a la Defensa Pública, por su orden.

ARTÍCULO LIV

La señora Helen Darbshire, Consultora de Iniciativa de la Sociedad Abierta de Justicia, mediante correo electrónico enviado el 9 del presente mes de febrero, cursó invitación al Magistrado Armijo para que durante los días 6 y 7 de marzo próximos, participe en una reunión sobre acceso a la información como herramienta de reforma de la democracia y lucha contra la corrupción en América Latina, que se llevará a cabo en Lima, Perú.

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Los gastos de traslado y estancia son cubiertos por la organización.”

Se dispuso: Conceder permiso con goce de salario al Magistrado Armijo, para que del 5 al 8 de marzo próximos, atienda la invitación que se le cursó.

ARTÍCULO LV

SALE EL MAGISTRADO VEGA

Mediante oficio # RVR-002-06, del 31 de enero pasado, el Magistrado Vega expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Para los fines que corresponda, en forma adjunta me permito remitirle invitación que me cursan FIIAPP EUROsociAL Justicia como miembro integrante del Consejo Directivo del Consorcio EUROsociAL Justicia, para participar en el “Encuentro Metodológico” a realizarse en Cartagena de Indias del 22 al 24 de febrero próximos.

Quisiera aprovechar mi estadía en Colombia y mi paso por Bogotá, para aceptar una invitación que me formula el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. José Alfredo Escobar. Las actividades en Bogotá serían el lunes 20 y martes 21y consistirían en conocer las experiencias colombianas en materia de resolución alterna de conflictos y en relación con la evaluación del desempeño de los jueces.

Con base en lo anterior, solicito a Corte permiso con goce de salario por los días hábiles que permanecería fuera del país, o sea del día 20 al 24 de febrero próximos. En virtud de que tendría que viajar el domingo 19 de febrero, solicito viáticos para los dos primeros días que no estarían cubiertos por la organización. Asimismo, solicito el complemento de los viáticos que corresponda a partir del día 21ya que a partir de ese día, los organizadores cubren los costos del boleto aéreo, alojamiento y alimentación.”

Se acordó: Aprobar la anterior solicitud del Magistrado Vega y por ende, concederle permiso con goce de salario del 20 al 24 del presente mes, para que participe en la mencionada actividad. Se autoriza además el pago de los viáticos respectivos, por los días 20 y 21 así como la diferencia de ese rubro por los restantes días.

ARTÍCULO LVI

Mediante correo electrónico fechado 30 de enero último, el doctor Julio Bernardo Maier, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires, Argentina, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Como Ud. sabe a raíz de los contactos que genera nuestra amistad, nunca interrumpida, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ha decidido en acuerdo, conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, llevar a cabo un coloquio sobre control de constitucionalidad en los días 6 y 7 de abril de 2006, en el marco del convenio oportunamente suscripto entre la Corte Suprema de la República de Costa Rica y nuestro Tribunal. A él ya lo hemos invitado informalmente y hoy pretendo hacerle llegar, por este medio, la invitación formal, si vuestro Tribunal juzga suficiente esta vía.

Ya han aceptado la invitación el Sr. Vicepresidente del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania, Prof. Dr. Winfried Hassemer y el Sr. Juez de la Corte Suprema de Brasil, Dr. Eros Grau. Lamentablemente, nos ha contestado negativamente el Prof. Dr. Zagrebelsky, anterior presidente del Tribunal constitucional de Italia y todavía no conseguimos que la Sra. Presidenta del Tribunal Constitucional de España se comprometa a venir. No bien los jueces y el personal del TSJ regresen de las vacaciones de verano, para todos menos para mí que presido la ingrata tarea del juzgar al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos pondremos en la tarea de corregir estas falencias, con el fin de poder conocer otras experiencias sobre el tema.

La organización es muy simple: se escuchará relatos nacionales sobre control de constitucionalidad de cada país invitado, con una duración de 40 a 45 minutos, sobre la base de los cuales serán permitidas preguntas posteriores hasta un máximo de otros 45 minutos, en sesiones de mañana y de tarde; también habrá dos relatos argentinos, uno sobre la base del control de constitucionalidad federal y otro sobre el sistema de control de constitucionalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que estarán a cargo de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde se desarrollará el simposio. Dedicaremos la última reunión a un panel de todos los expositores, quienes podrán debatir entre sí el problema del control de constitucionalidad.

El convenio suscrito entre ambos tribunales el 8.2.2000 prevé, en sus cláusulas tercera y cuarta, la realización de jornadas tal como la que se propone. En ese sentido, hasta un máximo de dos jueces -eventualmente con sus acompañantes-, nosotros tomaremos a nuestro cargo los gastos de estadía en Buenos Aires de las personas que decida V.E. Sin embargo, estamos interesados en la asistencia personal de V.E. y en que sea Ud. quien tome a su cargo, básicamente, la explicación del sistema de control de constitucionalidad en la República de Costa Rica. Le rogamos también un escrito que dé cuenta de su intervención como relator, que se publicará con posterioridad al simposio, en conjunto con los de los otros expositores.”

- 0 -

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “En esto tenemos un convenio firmado con el Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires, en el que aceptamos el compromiso de celebrar un coloquio aquí en Costa Rica -que no lo celebramos - ahora ellos lo van a hacer y nuestra representación según el convenio, es de dos miembros de la Sala Constitucional. El tema yo lo planteo en la Sala Constitucional y se dispuso que el otro compañero fuera don Fernando Cruz.”

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario del 4 al 7 de abril del año en curso a los Magistrados Mora y Cruz, el pago de los pasajes aéreos y la diferencia de los viáticos correspondientes, para que asistan a la indicada actividad.

Los Magistrados Mora y Cruz se abstuvieron de votar.

- 0 -

A las 17:15 horas finalizó la sesión.